

37867

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
24 NOV. 2022
1345
H. CONGRESO DEL ESTADO
Qnxa USB



Chihuahua, Chih., a 24 de noviembre de 2022
No. de oficio: SRIA/AT/451/2022

**H. Congreso del Estado de Chihuahua
Presente . -**

Con fundamento en los artículos 63 fracción II, del Código Municipal vigente y 29 fracción IX del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, remito a Usted el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 22/22, celebrada el día 23 de noviembre del presente año, mediante el cual se autoriza el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Chihuahua.

Adjunto al presente me permito enviar el mencionado anteproyecto, así como memoria digital que contiene el mismo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente
Secretario del H. Ayuntamiento**



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**

Lic. Santiago De la Peña Grajeda

SPG/AOB/MCQM/vtb

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 22/2022**

Lic. Santiago De la Peña Grajeda, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 23 de noviembre del año 2022, dentro del punto número trece del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, otorga el uso de la palabra al Regidor Francisco Javier Turati Muñoz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Hacienda y Planeación, relativo al Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023. Durante la presentación del dictamen, el Regidor Turati Muñoz solicita la dispensa de la lectura de los antecedentes y considerandos que contiene el dictamen, toda vez que el contenido de los mismos ya es del conocimiento de todas las personas que integran el H. Ayuntamiento, por lo que el Secretario del Ayuntamiento somete a consideración del pleno la solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con dieciséis votos a favor y cuatro votos en contra del Regidor Eliel Alfredo García Ramos, la Regidora Ishtar Ibarra Barraza, la Regidora Eva América Mayagoitia Padilla y el Regidor Alejandro Morán Quintana se dispensa la lectura solicitada por mayoría de votos...Al concluir la participación anterior, el Secretario del Ayuntamiento, somete a votación del pleno para su aprobación el Dictamen presentado para la aprobación del Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con dieciséis votos a favor y cuatro votos en contra del Regidor Eliel Alfredo García Ramos, la Regidora Ishtar Ibarra Barraza, la Regidora Eva América Mayagoitia Padilla y el Regidor Alejandro Morán Quintana, se tomó por mayoría de votos el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Chihuahua, mismo que se anexa al presente documento y forma parte integral del mismo.

1/2

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Commutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



SEGUNDO. Que para efectos del cálculo del Impuesto Predial 2023, se aprueba actualizar el valor catastral vigente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, aplicando los siguientes porcentajes: un 5.57% a predios cuyo valor catastral se ubique en un rango de hasta \$500,000.00 pesos, un 7.1% a predios cuyo valor catastral se ubique en un rango de \$500,000.01 pesos a \$1'000,000.00 pesos y un 8.7% a predios cuyo valor catastral se ubique en un rango desde \$1'000,000.01 pesos en adelante.

TERCERO. Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, a que se refiere el último párrafo de la fracción X, del apartado de la Tarifa de esta ley, relativas al Derecho de Alumbrado Público, serán empleando mecanismos que buscarán beneficiar a aquellas personas que se vean afectadas de manera considerable en el cobro de este derecho, o bien, que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Chihuahua antes del 30 de noviembre del 2022, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

El Secretario

Lic. Santiago De la Peña Grajeda



SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO



Gobierno Municipal 2021-2024

LEY DE INGRESOS 2023

ANTEPROYECTO

ÍNDICE

- 1.- Exposición de Motivos.
- 2.- Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023
- 3.- Proyecciones de Finanzas Públicas.
- 4.- Resultados de las Finanzas Públicas.
- 5.- Monto estimado del Ingreso.



Chihuahua
capital de trabajo
y resultados

Gobierno Municipal 2021-2024

Exposición de Motivos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La presente iniciativa se presenta alineada con las disposiciones que en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental fueron motivo de la reforma constitucional del artículo 73 fracciones VIII y XXVIII; por lo que atento a la premisa fundamental de que las Finanzas Públicas sanas son una de las bases para mejorar e incrementar de manera sostenida las condiciones de vida de los chihuahuenses y, siendo precisamente el orden de gobierno municipal el que se encuentra en contacto directo con las necesidades de sus gobernados, es quien tiene la obligación de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de los derechos humanos y la dignidad de los individuos, sectores sociales y grupos vulnerables por igual, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, del Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2021-2027, y del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, de los cuales derivan, instrumentos que conducirán y coordinarán la actividad económica y el fomento de las actividades que demande el interés general; de tal manera que la modernización y actualización de tan importante y trascendente instrumento jurídico como lo es la Ley de Ingresos, juega un rol preponderante en la difícil e impostergable tarea de fortalecer el proceso de planeación ordenada de los recursos con que cuenta para la responsable toma de decisiones, creando al mismo tiempo una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el servicio público, por parte de los funcionarios y empleados municipales.

A continuación, se expresan las consideraciones que sustentan esta Iniciativa.

INFORMACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

La información económica y social ha sido proporcionada por el Consejo de Desarrollo Económico Regional de Chihuahua (CODER).

1. TERRITORIO

La extensión territorial del Municipio de Chihuahua es de 8,382 km², se ubica en el centro del Estado, su extensión territorial constituye el 3.4% de la superficie estatal y su densidad de población es de 111.9 habitantes por km².

La ciudad se ubica en el centro del Estado, localizándose en las coordenadas geográficas 28°38" de latitud norte y 106°4" de longitud oeste, el municipio se ubica a una altura de 1,440 metros sobre el nivel del mar.

Son diez los municipios que rodean a la capital del Estado: al norte colinda con Buenaventura y Ahumada; al este con Aldama, Aquiles Serdán y Rosales; al sur con Rosales, Satevó y Belisario Domínguez y al oeste con Riva Palacio, Namiquipa y Santa Isabel.

Su territorio es plano y está ubicado en la parte media del Estado, teniendo llanuras que se prolongan desde las inmediaciones de la cabecera municipal hasta sus límites con Ahumada.

El clima es semiárido extremo, la temperatura media anual es de 18.2°C con media máxima de 37.7°C y media mínima de -7.4°C.

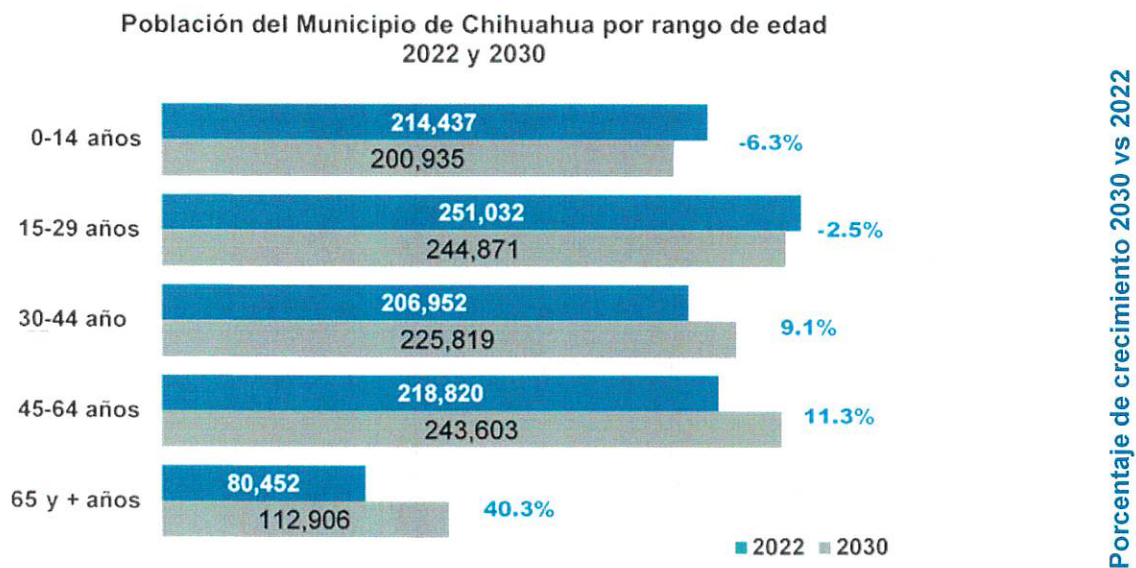
2. POBLACIÓN

Cada territorio cuenta con características territoriales específicas y lo mismo ocurre con sus características demográficas.

De acuerdo a la estimación de CONAPO para el 2022, el Municipio de Chihuahua registra un total de 971 mil 693 personas, lo equivalente al 25% de la población estatal.

De los más de 971 mil habitantes en el municipio, el 51.3% son mujeres y el 48.7% son hombres; además, en Chihuahua la mayoría de los habitantes son jóvenes, el 22.1% son niños menores de 14 años, el 25.8% tiene entre 15 y 29 años, 21.3% tiene entre 30 y 44 años, 22.5% tienen entre 45 y 64 años y apenas un 8.3% son adultos mayores de 65 años.

De 2022 a 2030, la población total en la Ciudad aumentará un 5.8% pasando a 1'028,134 personas, además, la estructura poblacional de la ciudad será diferente, puesto que el porcentaje de los niños y niñas menores de 14 años disminuirá un 6.3%, así como los jóvenes entre 15 y 29 años disminuirá 2.5% y los adultos mayores de 65 años aumentarán un 40.3%.



Fuente: PICsp con Proyecciones de Población CONAPO para 2022.

La edad de la población será un factor determinante de la fuerza laboral disponible en la ciudad, sin embargo, hay otros factores como la educación, la formalidad y la productividad, los que marcarán la pauta sobre cuál será el desempeño del mercado laboral y su efecto en el crecimiento y desarrollo del municipio.

3. CAPITAL HUMANO

La base para lograr el crecimiento económico y la productividad de una región es su capital humano, entendido por la cantidad y la calidad de la fuerza productiva, visto como la cantidad de personas disponibles para producir, la edad, el género, el nivel de instrucción y el sector de ocupación como elementos determinantes del tipo de capital humano con que cuenta la ciudad.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), para marzo de 2022 había en Ciudad Chihuahua 937,550 personas, de las cuales el 48% es Población Económicamente Activa (PEA), es decir, población de 15 años o más que realiza una actividad económica (población ocupada), o bien, que está en disposición de ocuparse (población desocupada).

Aún y cuando, el 80% de la población total de la ciudad se encuentra en edad de trabajar, sólo el 57% se encuentran trabajando, provocando que el peso de la actividad económica y los ingresos los genere el 46% de la población del municipio.

Además, en Chihuahua el 41% de las personas mayores de 15 años son Población No Económicamente Activa (PNEA), es decir, población que en el periodo de referencia no realizaron ninguna actividad económica, ya sea porque no lo desearon o por no estar disponible.

En Chihuahua, sólo el 20% de la población es menor de 15 años, es decir, niños y adolescentes que al menos legalmente no pueden formar parte de la población productiva de la entidad.

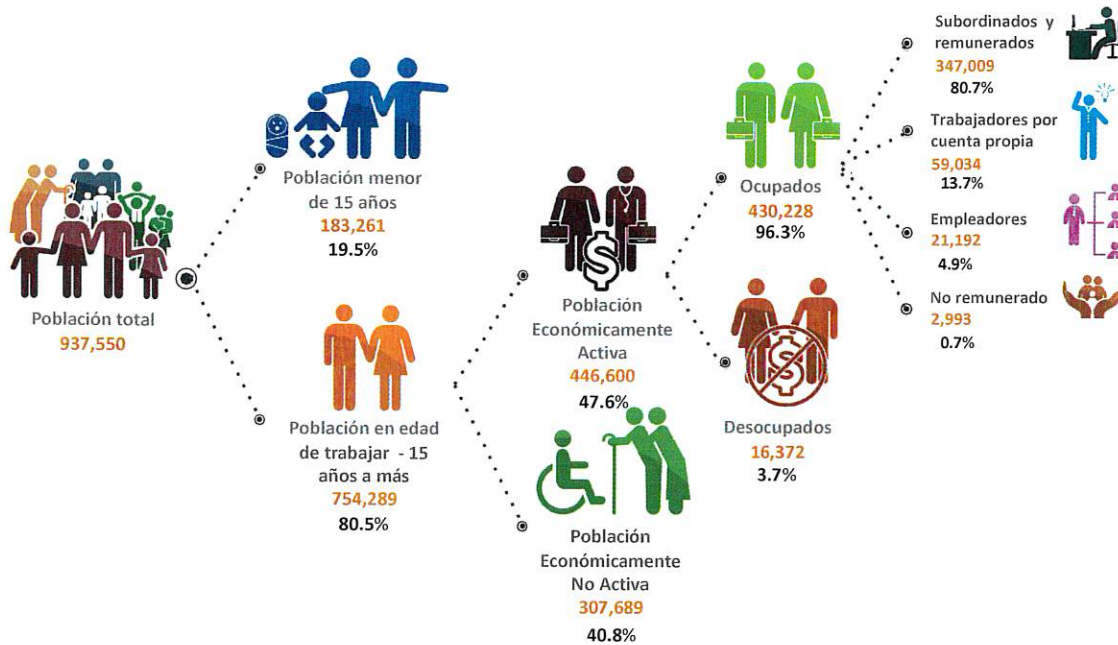
Además de estar disponible para trabajar, la PEA cuenta con características de formación específicas y éstas serán determinantes de su facilidad para incorporarse al mercado laboral o los ingresos a los que podrán acceder.

De la PEA total de Chihuahua el 58% cuenta con educación media superior y superior y sólo un 2% tiene primaria incompleta. En lo que respecta al grado promedio de escolaridad de la PEA, éste es de 12 años, es decir, en promedio la población disponible para trabajar cuenta con el tercer año de media superior concluido.

En ciudad Chihuahua, el 31% de la población ocupada apenas cuenta con educación básica, es decir, estudios de primaria y secundaria, concentrándose esta población en actividades de menor especialización.

La siguiente imagen muestra la distribución de la población según sus características de ocupación, además de considerar si son empleados por cuenta propia, asalariados o empleadores.

Imagen 1. Características de Ocupación en la Ciudad de Chihuahua al IT de 2022.



Fuente: PICsp agosto 2020, con datos de la ENOE al IT 2022.

En el municipio de Chihuahua hay poco más de 16 mil desocupados, lo equivalente al 3.7% de la PEA, del total de desocupados, la mayoría son personas con experiencia laboral y educación media superior y superior.

Si bien el desempeño de la economía en su conjunto depende del comportamiento de variables macroeconómicas como la estabilidad del mercado, el tipo de cambio, la tasa de interés o la confianza en el gobierno, hay factores que hacen que cada territorio sea más competitivo y con ello presenten altos niveles de crecimiento económico y bienestar social.

4. PRODUCTO INTERNO BRUTO

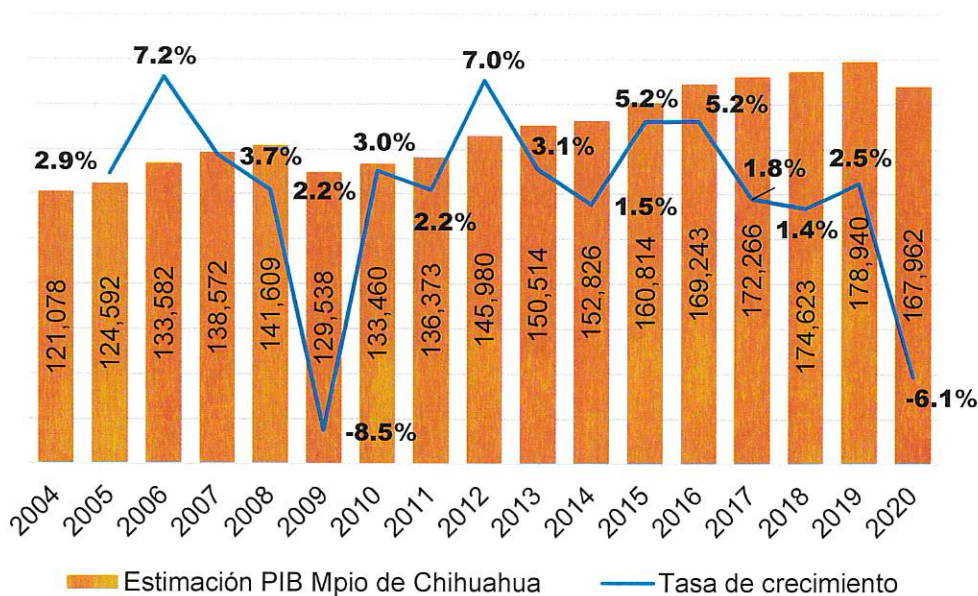
El Producto Interno Bruto (PIB), es el valor monetario de los bienes y servicios finales producidos por una economía en un período determinado. El PIB es un indicador representativo que ayuda a medir el crecimiento o decrecimiento de la producción de bienes y servicios de las empresas de cada país, únicamente dentro de su territorio.

El PIB es un indicador de desempeño debido a que, si este crece más que la inflación los incrementos salariales benefician a la población, el gobierno recibe más ingresos vía impuestos para obra pública y permite medir la competitividad de las empresas.

Para el caso de los municipios no existe información oficial sobre el crecimiento del PIB, sin embargo, la Plataforma de Inteligencia Competitiva del Sector Privado (PICsp) elabora una estimación del PIB municipal a partir del desempeño de la economía estatal y la población ocupada.

Para 2019, se estima que, el PIB del municipio de Chihuahua era de 173 mil 168 millones de pesos, lo equivalente al 30.8% del PIB estatal, siendo el segundo municipio, sólo después de ciudad Juárez con mayor aportación a la economía de la entidad.

Estimación de la Producción del Municipio Chihuahua (cifras en millones de pesos)

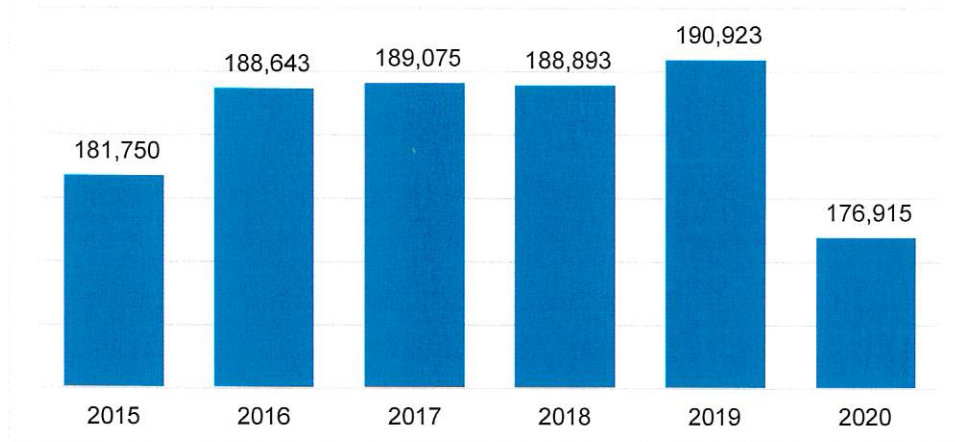


Fuente: Estimaciones PICsp con datos de INEGI.

De 2019 a 2020, el PIB del municipio de Chihuahua decreció 6.1% a causa principalmente de los efectos de la pandemia de COVID 19. La participación en el Estado se ha mantenido en el 31%.

En lo que respecta al PIB per cápita, el municipio registra el 7° PIB por habitante más alto de la entidad. Para 2020, el PIB per cápita de ciudad Chihuahua era de 176 mil 915 pesos, mientras que el promedio estatal se registraba en 141 mil 532 pesos anuales.

PIB per cápita del Municipio de Chihuahua (cifras en pesos)



Fuente: Estimaciones PICsp con datos de INEGI.

De 2019 a 2020, el PIB per cápita en el municipio presentó una reducción importante del 7% cifra igual que el promedio estatal.

Aún y cuando Chihuahua es la segunda ciudad con mayor aportación a la economía estatal, esta presenta retos importantes en materia de aceleración de la economía, poder adquisitivo y competitividad.

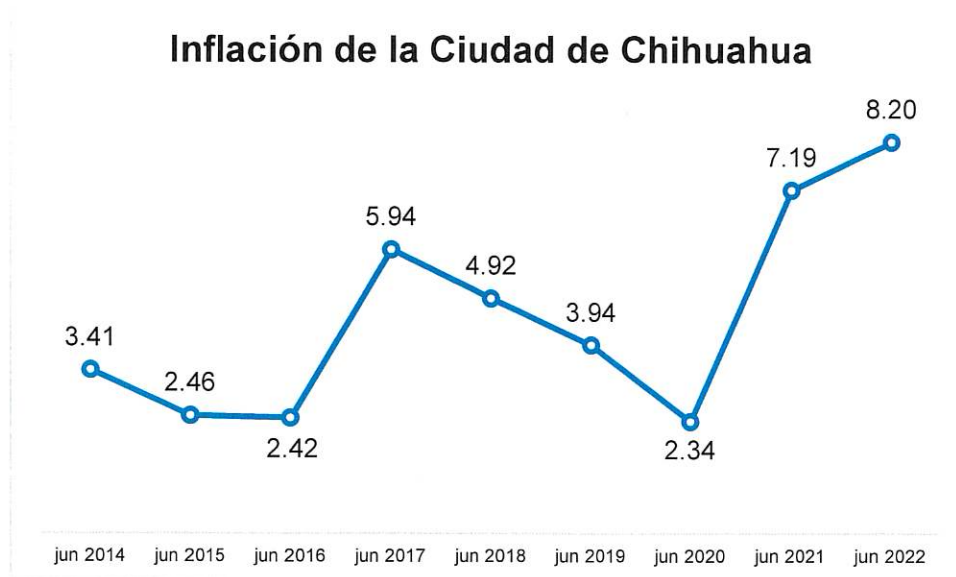
5. INFLACIÓN

Además de monitorear el crecimiento económico de un territorio, es importante considerar cómo este se traduce en bienestar, siendo el poder adquisitivo de la población un indicador clave de cómo la economía crece a mayor o menor ritmo que los precios de los bienes básicos.

La inflación es un proceso económico provocado por el desequilibrio existente entre la producción y la demanda; causa una subida continua de los precios de la mayor parte de los productos y servicios y una pérdida del valor del dinero para poder adquirirlos o hacer uso de ellos.

El INEGI, emite mensualmente el comportamiento de la inflación de las 55 principales ciudades del país, para el caso del estado de Chihuahua evalúa a Chihuahua, Juárez y Jiménez.

Para junio 2022, la ciudad de Chihuahua presentaba una inflación del 8.19, siendo la 23ª ciudad (de 55 ciudades evaluadas) con la más baja inflación a nivel nacional, la inflación de Ciudad Juárez es de 9.28, siendo la 33ª ciudad con la inflación más baja. Chihuahua presenta menor inflación que la ciudad fronteriza y por debajo de la del Estado (9.09) y levemente superior al promedio nacional (8.0).



Fuente: PICsp con datos de INEGI.

En los últimos cuatro años, la inflación ha presentado un incremento de acuerdo a su comparativo anual del mes de junio, sin embargo, durante el año presenta variaciones mensuales promedio de 0.14 puntos porcentuales.

El aumento de los precios refleja la pérdida de poder adquisitivo de la población, así como un incremento superior en la demanda de bienes y servicios y su disponibilidad. Entonces, la inflación refleja cómo los

36,109
TOTAL UNIDADES
ECONÓMICAS

99.5%
(35,939)
MIPYMES
(1-250 empleados)

Primario
0.03%
9 unidades

Secundario
9.6%
3,444 unidades

Terciario
90.4%
32,486 unidades



Fuente: PICsp con datos del DENUe de INEGI a noviembre de 2022.

La diversificación sectorial de las unidades económicas en el municipio de Chihuahua es baja, aunado a que los negocios de la ciudad son mayoritariamente micronegocios, es decir, en Chihuahua las empresas se dedican al comercio y los servicios y cuentan con menos de 10 trabajadores.

De las más de 36 mil empresas en el municipio, el 90.4% son micronegocios, es decir, empresas con menos de 10 trabajadores, 7.8% pequeñas (de 11 a 50 empleados), 1.3% son medianos establecimientos (de 51 a 250 empleos) y 0.5% son grandes establecimientos con más de 250 trabajadores.

La concentración de empresas per cápita, por tamaño y por sector permite dimensionar el tamaño de la dinámica económica de la región. Para el caso de las empresas del municipio de Chihuahua, se puede observar que el 90% de las empresas se encuentran en el sector terciario, además, son micronegocios.

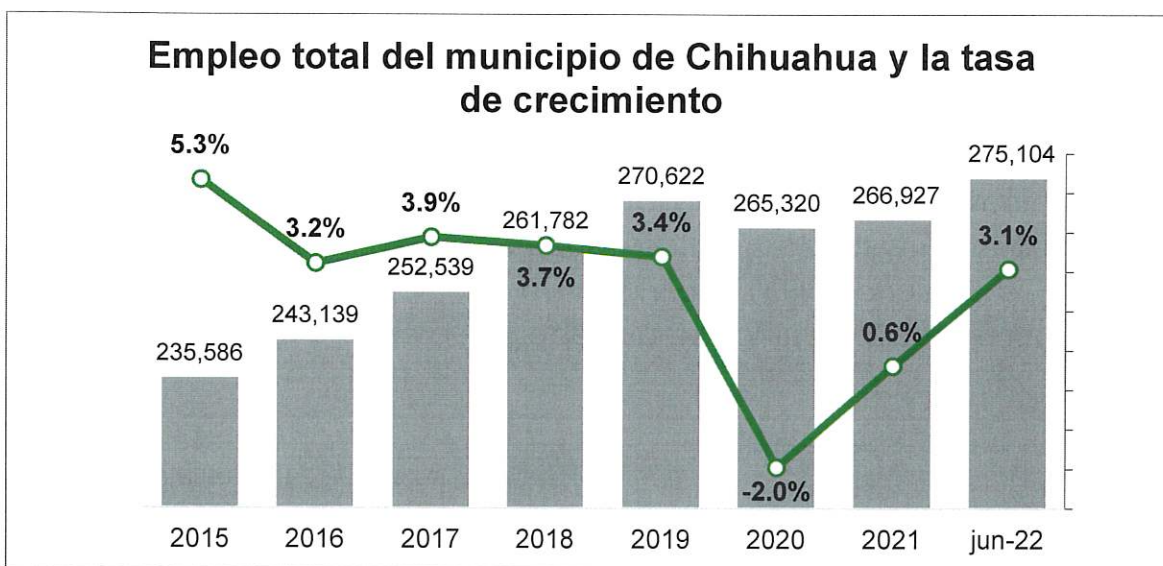
Chihuahua no sólo debe trabajar en diversificar su economía, sino también en generar proyectos de aceleración de empresas más allá de crear

establecimientos, lograr que los ya establecidos crezcan generen valor a la economía y con ello contribuyan a la creación de más empleos.

7. EMPLEO FORMAL

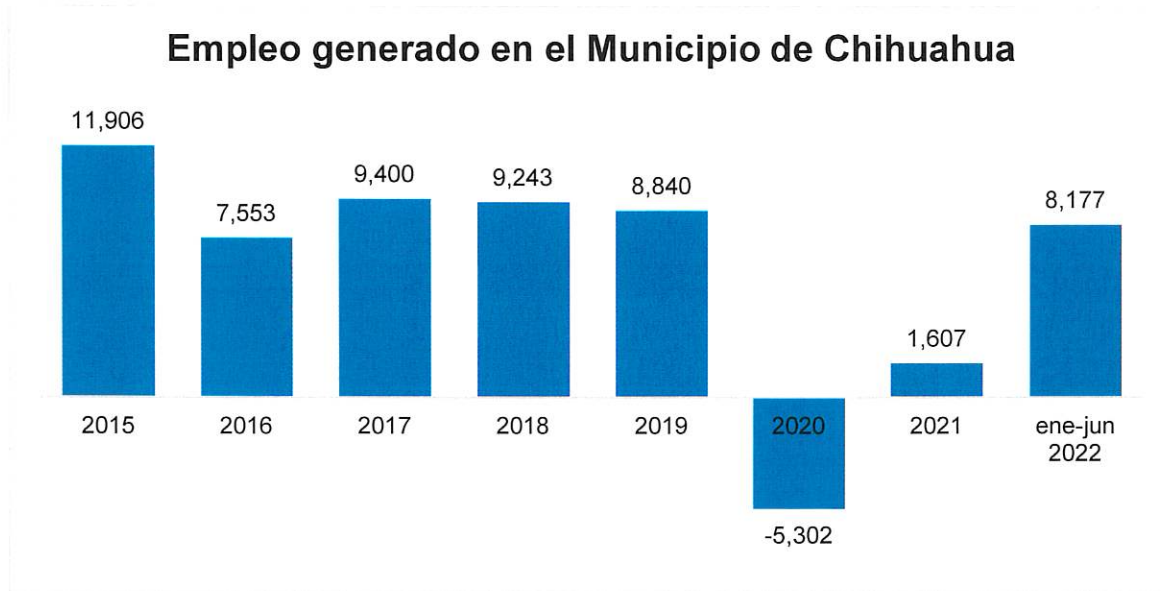
El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reporta mensualmente la generación de empleos registrados como formales, si bien hay una diferencia considerable entre el empleo total, los empleos informales y el empleo formal IMSS y dicha diferencia puede ser considerada de empleos formales de otro tipo; el IMSS es la fuente de información más cercana a la medición de la formalidad en la entidad y es ésta la clave de la productividad y la calidad del empleo.

Para junio de 2022, el IMSS registró un total de 275 mil 104 empleos formales en el municipio de Chihuahua, lo equivalente a cerca de una tercera parte (28.7%) del empleo formal IMSS de la entidad, Chihuahua es el segundo municipio, sólo por debajo de ciudad Juárez con mayor concentración de empleos formales.



Fuente: PICsp con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social a junio de 2022.

Además de monitorear cómo aumentan los empleos formales cada año, es pertinente evaluar la generación de empleos en cada periodo, de enero a junio de 2022, el municipio de Chihuahua registró una generación de 8,177 empleos formales, 24.5% menos que lo generado en el mismo periodo del 2021 (10,824).



Fuente: PICsp con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social a junio de 2022.

Si bien la generación de empleos, especialmente formales está directamente relacionada con factores económicos como la llegada de inversión extranjera o la apertura de empresas, en los últimos cinco años, el municipio de Chihuahua ha presentado cifras positivas en materia de generación de empleos.

La generación de empleos formales, permitirá a los chihuahuenses acceder a empleos de mayor estabilidad, además de prestaciones laborales como: atención médica, ahorro, prima vacacional, crédito para vivienda, entre otros.

8. MASA SALARIAL

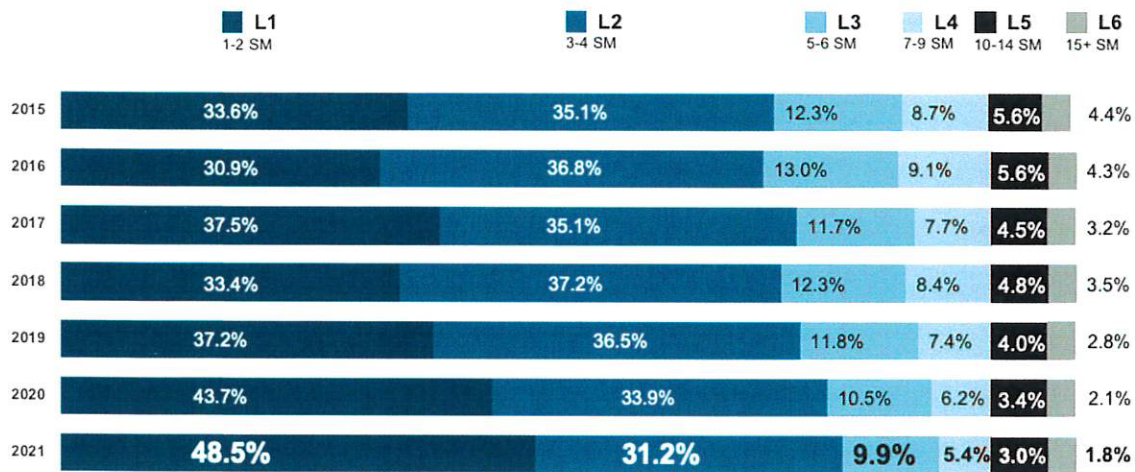
La masa salarial es el conjunto de las remuneraciones de cualquier clase pagadas por las empresas a sus trabajadores, ésta contempla todos los niveles de remuneración.

El IMSS registra el salario de los trabajadores en salarios mínimos, el cual tuvo un valor para 2021 de 141.70 pesos y es actualizado anualmente.

A partir de la clasificación del IMSS, la Plataforma de Inteligencia Competitiva (PICsp) agrupa a los ocupados por rangos salariales, que van desde el L1 que es el más bajo nivel salarial hasta el L6.

Clasificación de nivel salarial de acuerdo a salarios mínimos						
Nivel salarial	Salarios mínimos	Ingreso mensual		Nivel salarial	Salarios mínimos	Ingreso mensual
L1	1-2.9	\$4,308 – 12,922		L4	7-9.9	\$30,154 – 43,076
L2	3-4.9	\$12,923 – 21,537		L5	10-14.9	\$43,077 – 64,614
L3	5-6.9	\$21,538 – 30,153		L6	más de 15	Más de 64,615

Para diciembre de 2021, el 48% de los ocupados formales en el municipio ganaban menos de 12,922 pesos mensuales, es decir de nivel salarial L1.



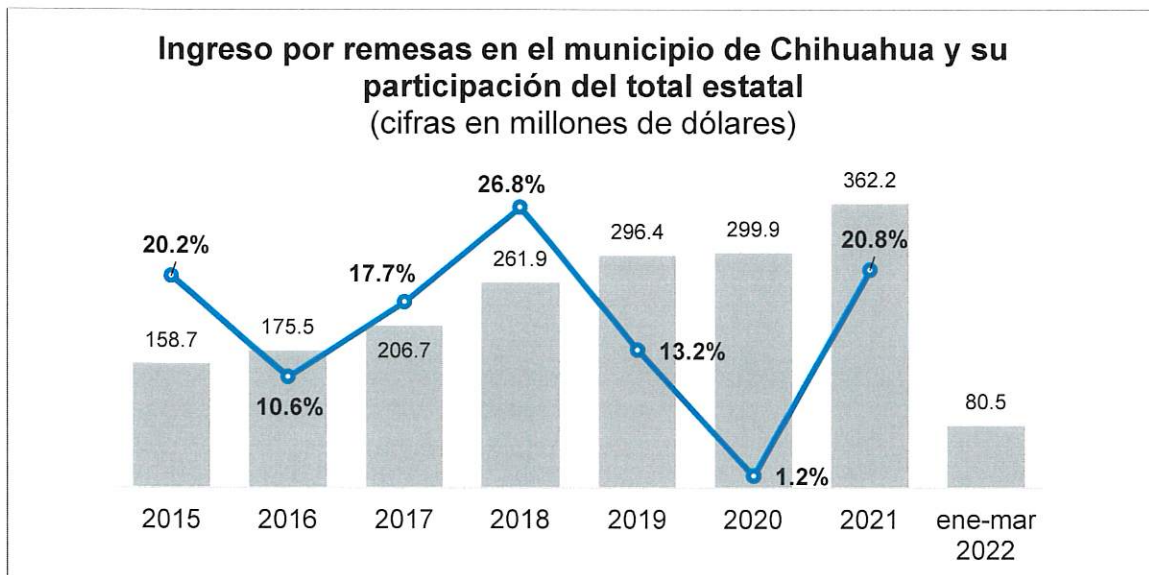
Fuente: PICsp con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social a diciembre 2021.

El porcentaje de ocupados formales de bajo nivel salarial (L1) ha ido en aumento en el municipio de Chihuahua, en puestos operativos y de nivel educativo básico cuyo ingreso mensual se encuentra por debajo de los 13 mil pesos.

9. REMESAS

Cada año, ingresan al país millones de dólares por concepto de remesas. De acuerdo con el Banco de México (BANXICO), las remesas son una cantidad en moneda nacional o extranjera proveniente del exterior, transferida a través de empresas, originada por una persona física residente en el exterior que transfiere recursos económicos a sus familiares en México, para ser entregada en territorio nacional a un beneficiario.

Durante 2021, el municipio de Chihuahua recibió 362.2 millones de dólares por concepto de remesas, lo equivalente al 22.8% de las remesas que ingresaron al Estado, Chihuahua es el 2º municipio, sólo por debajo de Juárez con mayor ingreso por concepto de remesas.



Fuente: PICsp con datos del Banco de México a marzo de 2022.

En los últimos 5 años, el ingreso por remesas en el Municipio muestra en promedio un crecimiento anual de 16% inferior al total del Estado que es de 18%.

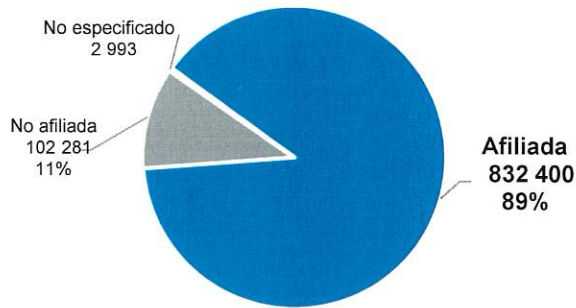
Las remesas representan una fuente adicional de ingresos para las familias chihuahuenses, recursos que se traducen en mayor consumo y dinamismo de la actividad económica local, especialmente en actividades relacionadas con el comercio y los servicios.

10. AFILIACIÓN A SERVICIOS DE SALUD

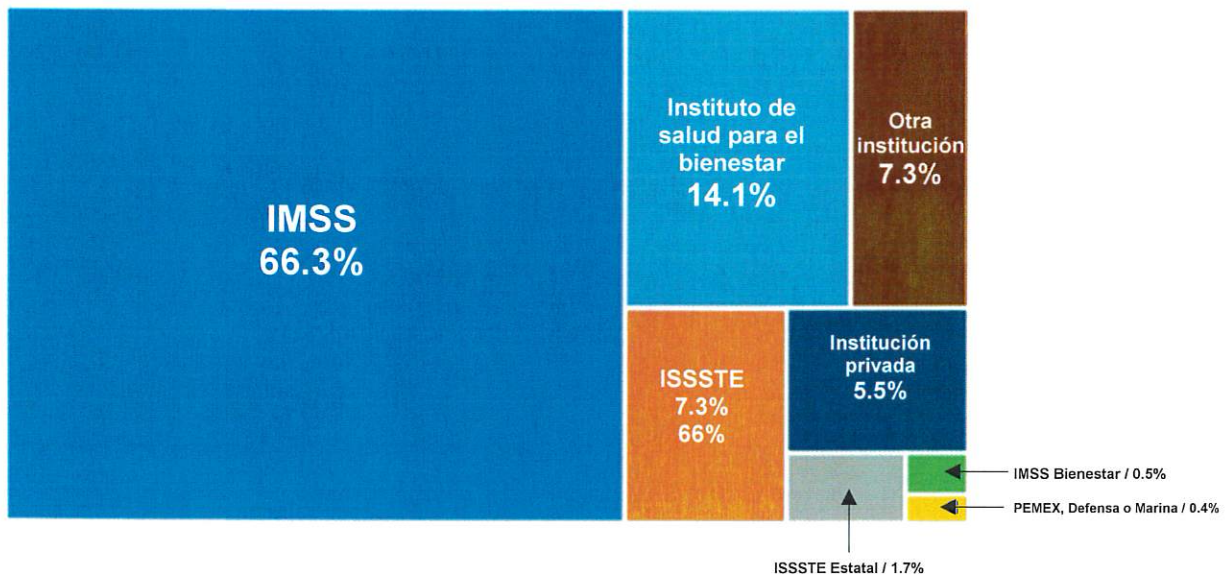
El acceder a la salud es un derecho fundamental de la población, sin embargo, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI, en el municipio de Chihuahua aún se cuenta con un registro de más de 102 mil personas que no cuentan con afiliación a ninguna institución de salud.

Para 2020, había en la ciudad 937 mil 674 habitantes, de los cuales el 89% contaba con acceso a alguna institución de salud, ya sea pública o privada.

Distribución de la población del Municipio de Chihuahua por condición de afiliación a servicios de salud, 2020



Población afiliada por institución que brinda el servicio de salud



Fuente: PICsp con datos del Censo de Población y Vivienda 2020.

Del total de población afiliada a alguna institución de salud, el 66% de la afiliación se encontraba inscrita en el IMSS, seguido de un 14% de asegurados en el Instituto de Salud para el Bienestar.

En Chihuahua 6% de la población accede a la salud a través de la atención médica privada y hay otros tantos que se encuentran afiliados a más de una institución.

Si bien Chihuahua no es uno de los municipios con mayor porcentaje de personas que no acceden a la salud, se deben tomar acciones para que los más de 102 mil chihuahuenses que no logran acceder atención médica pueden recibir atención en salud cuando lo necesiten.

11. POBREZA

El Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) define que una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social, de las seis consideradas: rezago educativo; acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

De acuerdo con el CONEVAL, una persona se encuentra en condición de pobreza moderada o pobreza extrema según el número de carencias que registra. Se considera que una persona vive en condiciones de pobreza extrema cuando registra más de 3 carencias sociales y en pobreza moderada, aquellos que tienen al menos una carencia social y su ingreso es insuficiente para cubrirla.

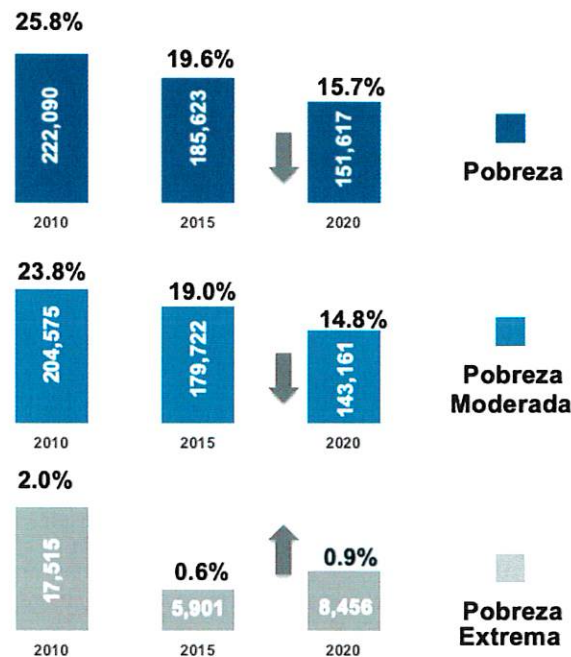
Para el caso de los municipios mexicanos, CONEVAL ha publicado información 2010, 2015 y 2020, la cual permite ver cómo aumentó o disminuyó la pobreza en las ciudades mexicanas.

Para 2020, en el municipio de Chihuahua había 151,617 personas en condición de pobreza, lo equivalente al 15.7% de la población total, del total de pobres 14.8% era pobre moderado y 0.9% pobre extremo.

De 2015 a 2020, el porcentaje de personas pobres en el municipio pasó del 19.6% al 15.7% en cinco años, se registraron en el municipio 34 mil menos pobres.

Aún y cuando en Chihuahua el porcentaje de población pobre y las personas afectadas por la pobreza se ha reducido, se deben implementar acciones de política pública que logren que las poco más de 143 mil personas que tienen alguna carencia social o son vulnerables por ingreso, salgan de la pobreza.

Población en situación de pobreza en el Municipio de Chihuahua.

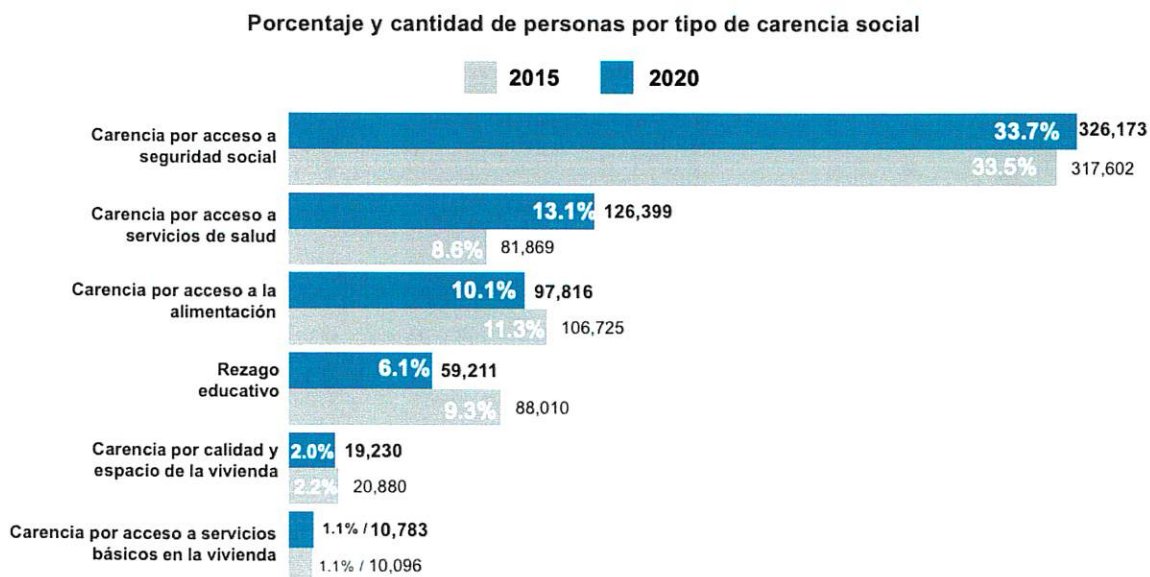


Fuente: PICsp con datos de CONEVAL.

CARENCIAS SOCIALES

CONEVAL plantea seis elementos clave para salir de la trampa de la pobreza por carencias, identificando como carencias:

- Acceso a la alimentación,
- Rezago educativo,
- Acceso a la seguridad social,
- Acceso a los servicios de salud,
- Calidad y espacios de la vivienda y
- Acceso a los servicios básicos en la vivienda.



Para 2020 la carencia que más afecta a la población del municipio de Chihuahua es el acceso a la seguridad social, el 33.7% de los chihuahuenses no cuenta con seguridad social, seguido por un 13.1% que no cuenta con acceso a la alimentación. Las carencias menos comunes son el acceso a servicios básicos en la vivienda y calidad de los mismos, que afectan al 1.1 y 2.0% de la población respectivamente.

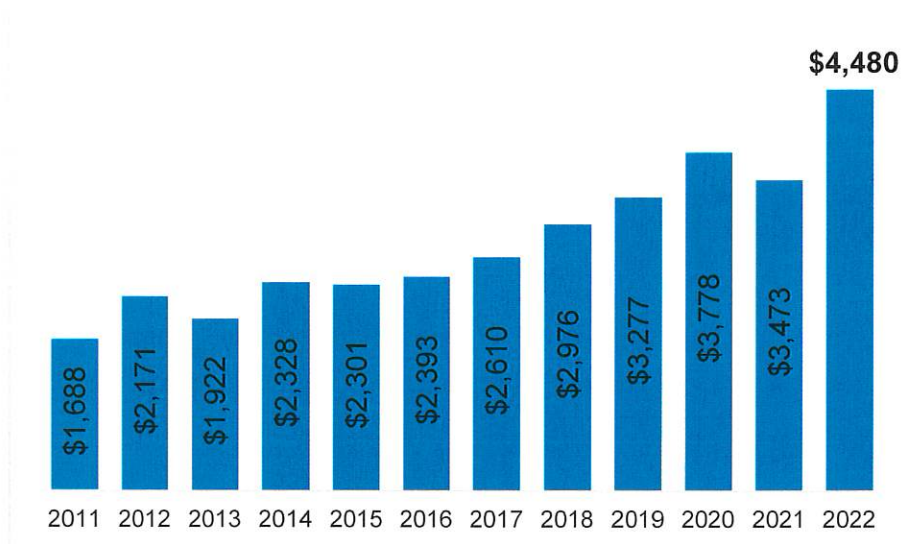
12. PRESUPUESTO DE EGRESOS

Uno de los instrumentos con los que cuenta la administración pública para generar mejores condiciones de crecimiento económico y bienestar en un territorio es el presupuesto de egresos, mismo que deberá ser utilizado en

acciones concretas de mejoramiento de la infraestructura pública como dotación de servicios públicos, obra pública, pavimentación o atracción de inversiones.

Para 2022, el presupuesto de egresos del municipio de Chihuahua es de 4 mil 480 millones de pesos, un 29% mayor al asignado en 2021.

Presupuesto de egresos del municipio de Chihuahua 2011-2022 (cifras en millones de pesos)



Fuente: PICsp con datos del Congreso del Estado de Chihuahua.

Si el análisis se realiza por habitante, en el municipio de Chihuahua, se destinan 4,611 pesos por persona para garantizar el acceso a los servicios públicos, la seguridad y el desarrollo económico.

Contar con recursos y la eficiente asignación de los mismos, permitirá a la Ciudad ofrecer mejores condiciones de vida a los habitantes, así como contar con infraestructura atractiva para la llegada de inversiones y empresas que detonen la economía local.

13. DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL

Además de la evaluación de la información fiscal de los municipios, existen evaluaciones sobre la percepción que tiene la ciudadanía sobre el desempeño de las administraciones municipales.

Trimestralmente, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) de INEGI, publica estadística sobre la percepción de la ciudadanía en temas como: seguridad, evaluación de los servicios públicos, confianza en las autoridades policiacas y desempeño gubernamental.

Para el segundo trimestre de 2022, la ENSU analiza 14 problemáticas en las ciudades, sin embargo, las cinco principales problemáticas percibidas por la población en la Ciudad de Chihuahua son: baches en calles y avenidas, fallas en el suministro de agua potable, alumbrado público insuficiente, hospitales saturados o con servicio deficiente y delincuencia.

En función de estas problemáticas, en junio de 2022, el 27.4% de la población mayor de edad considera que el gobierno municipal es muy efectivo o algo efectivo a la hora de resolver las problemáticas de la ciudad. A nivel nacional, el 28.2% de la población considera que los gobiernos municipales son muy o algo efectivos.

Si bien apenas cerca del 30% de los chihuahuenses considera que el gobierno municipal es efectivo, en la última administración esta tendencia se ha ido revirtiendo, mostrando mejorías en la capacidad que tienen las autoridades para resolver las principales problemáticas de la ciudad. En las últimas evaluaciones, ha sido posible detectar como a medida que incrementa el porcentaje de personas que considera que el gobierno es efectivo, disminuye el porcentaje de percepción de las principales problemáticas en la ciudad.

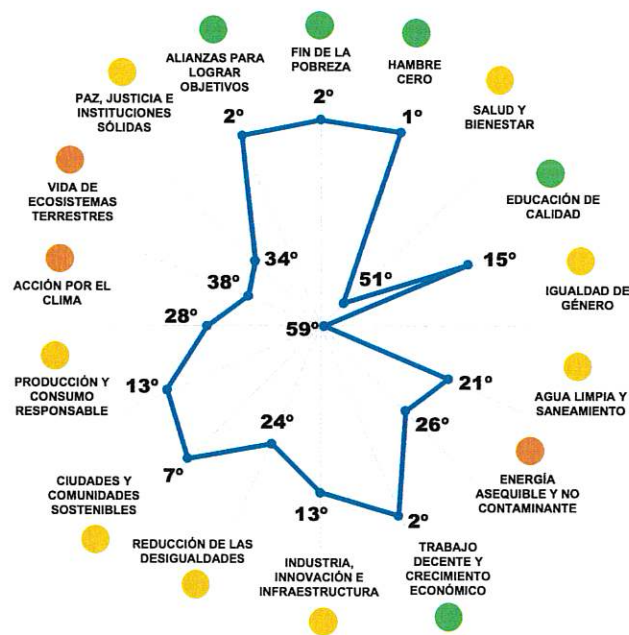
14. ÍNDICE DE CIUDADES SOSTENIBLES 2021

Fuente: PICsp con información de CITIBANAMEX

El Índice de Ciudades Sostenibles 2021 mide el avance de las zonas metropolitanas de México hacia el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Se trata de un esfuerzo pionero a nivel internacional, es uno de los primeros que toma como unidad de análisis regiones sub-nacionales para analizar su situación. Este proyecto abarca el estudio de 74 zonas metropolitanas (aunque sólo 63 fueron incluidas en la estimación del Índice debido a la disponibilidad de información), que representan casi el 63% de la población y cerca del 80% del PIB nacional.

Chihuahua en el ranking general se ubicó en la posición 8 dentro de las 63 ciudades, ocupando el lugar 16 por PIB y el 9 en PIB per cápita. En la edición 2021, de los 17 objetivos 5 registraron buen avance, 8 avance regular y 3 lejos de la meta.

Posición de Chihuahua por Objetivo de Desarrollo



La colorimetría que se muestra en el radar representa el avance de acuerdo a la meta establecida.



Primeros lugares	Últimos lugares
1° Guadalajara	59° La Piedad - Pénjamo
2° Hermosillo	60° Tecomán
3° Culiacán	61° Tapachula
4° Querétaro	62° Tehuantepec
5° Aguascalientes	63° Poza Rica

15. ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD URBANA 2021

Fuente: PICsp con información del IMCO.

El Índice de Competitividad Urbana mide la capacidad de las ciudades mexicanas federativas para atraer y retener talento e inversiones. Una ciudad competitiva es una ciudad que maximiza la productividad y el bienestar de sus ciudadanos.

La medición es a través de 69 ciudades en 10 subíndices, que a su vez concentran 69 indicadores.

Número de indicadores por subíndice



Chihuahua se posiciona en el lugar 10 dentro de las 25 ciudades con más de 500 mil habitantes evaluadas en este índice.

15 ciudades De más de un 1 millón de habitantes

1° VALLE DE MÉXICO
2° GUADALAJARA, JAL.
3° QUERÉTARO, QRO.

25 ciudades De 500 mil a 1 millón de habitantes

1° SALTILLO, COAH.
2° CULIACÁN, SIN.
3° DURANGO, DGO.



10° CHIHUAHUA, CHIH.

21 ciudades De 250 mil a 500 mil habitantes

1° LOS CABOS, B.C.
2° PTO VALLARTA, JAL.
3° CAMPECHE, CAM.

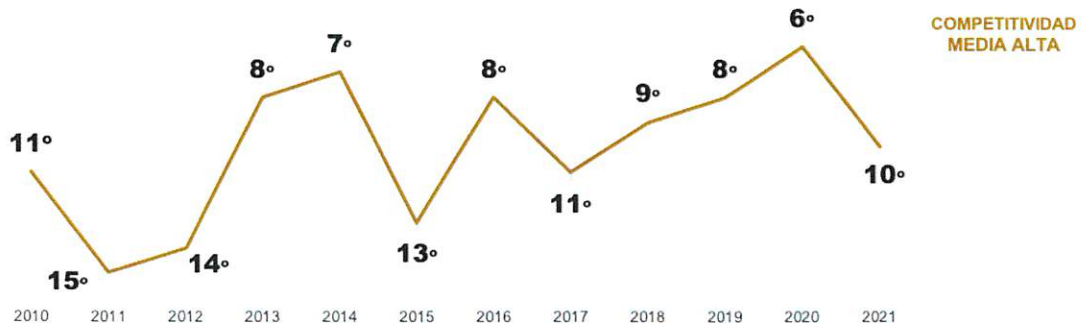
8 ciudades

De menos de 250 mil habitantes

1° PIEDRAS NEGRAS, COAH.
2° MANZANILLO, COL.
3° DELICIAS, CHIH.

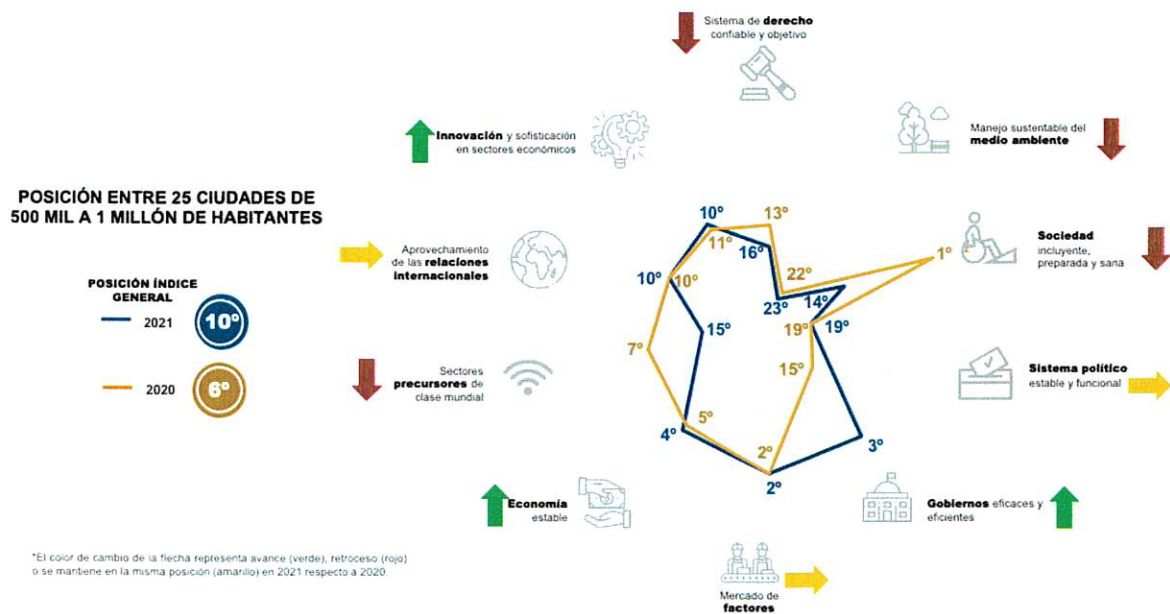
En su comportamiento histórico, Chihuahua bajo 4 posiciones respecto al año anterior pasando del 6° lugar al 10°.

**ENTRE 25 CIUDADES DE 500 MIL A 1 MILLÓN DE HABITANTES
2010-2021**



En su comparación por subíndice 2021 respecto a 2020, la ciudad de Chihuahua presenta mayor retroceso en los subíndices de Derecho, Medio ambiente, Sociedad y Precursores.

Por otro lado, mayores avances se presentaron en Innovación, Economía Estable y Gobierno eficaz y eficiente.



16. ÍNDICE DE TRANSPARENCIA Y DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN FISCAL 2021

Fuente: PICsp con información de Aregional

La medición del Índice de Transparencia y Disponibilidad de la Información Fiscal de los Municipios (ITDIF-M), permite dar un seguimiento continuo a las acciones de los gobiernos locales, en aras de transparentar el desempeño de su gestión, así como observar el progreso o retroceso de dichos gobiernos en la posición que obtienen en el índice. En este sentido, la medición que se realiza con el indicador contribuye de manera significativa a la institucionalización y fortalecimiento de la transparencia en el ámbito local.

El ITDIF-M es un instrumento estadístico, que mide el nivel de disponibilidad y calidad de la información financiera y fiscal generada por 58 Ayuntamientos del país. Esta información sirve como insumo para evaluar el desempeño de los gobiernos municipales en el manejo, administración y ejecución de los recursos públicos, así como también para conocer las acciones realizadas por cada gobierno en aras de transparentar el desempeño de su gestión.

La información se integra en seis bloques: Marco Regulatorio, Marco Programático-Presupuestal, Costos Operativos, Rendición de Cuentas, Evaluación de Resultados y Estadísticas Fiscales.

De acuerdo a esta edición 2021, 7 municipios resultaron "transparentes", 12 con "suficiente transparencia" y 41 con "deficiente transparencia".

Resultado general del municipio de Chihuahua

- 9º lugar / 58 con una calificación de 73.82 con suficiente transparencia.

Primeros lugares	Últimos lugares
1° Puebla	56° La Paz
2° Querétaro	57° Chilpancingo
3° Veracruz	58° Tlaxcala

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Chihuahua es un municipio complejo, diverso y con áreas de oportunidad significativas. Uno de los principales retos de la ciudad es aprovechar su potencial productivo en las diversas actividades económicas y para lograrlo debe detectar sus ventajas competitivas y principales áreas de oportunidad.

En los últimos años, Chihuahua ha mostrado niveles de crecimiento económico estable, mismos que se han traducido en generación de empleo formal, la ciudad se distingue a nivel estatal por sus bajas tasas de informalidad, sin embargo, también destaca por la alta concentración de empleos manufactureros en su mayoría IMMEX, siendo entonces la diversificación económica, tanto en aportación al PIB, concentración de empresas y generación de empleos formales, uno de los principales retos del municipio.

El contar con empresas locales, de diversos sectores y generadoras de valor permitirá a la ciudad contar con una economía sólida capaz de enfrentar las crisis, actualmente la economía chihuahuense, el empleo y la inversión dependen en gran medida del desempeño económico externo y no de la producción minera, agropecuaria e industrial del municipio.

Entonces, en materia productiva, Chihuahua debe enfocarse en impulsar a la empresa local, invertir en desarrollo tecnológico e innovación en los sectores emergentes, así como elevar la competitividad y facilitar la apertura de empresas.

En materia institucional, Chihuahua presenta evaluaciones positivas en materia de transparencia y disponibilidad de la información, sin embargo,

aún cuenta con retos importantes en materia de corrupción, servicios públicos y ejercicio del gasto. Siendo estas variables determinantes del desempeño eficiente de la administración pública y un factor clave para contar con inversión pública productiva que se traduzca en crecimiento económico y desarrollo social.

Finalmente, si bien el municipio de Chihuahua no es una de las ciudades con mayor rezago educativo, analfabetismo o pobreza, debe trabajar en mejorar las condiciones de vida de la población Chihuahuense. En la ciudad existen miles de personas sin acceso a salud, educación, seguridad social o bien, viven en condiciones de pobreza. Siendo entonces, prioritario establecer acciones y políticas públicas que garanticen el acceso a empleos formales, con ingresos suficientes para salir de la pobreza y elevar la calidad de vida de los chihuahuenses.

Chihuahua es un municipio con potencial productivo, tanto en su territorio, sus empresas y su capital social, sólo se requieren acciones concretas que aprovechen los recursos naturales y el capital humano de la ciudad.

Las políticas y acciones implementadas deben propiciar la diversificación económica, el desarrollo de la empresa local, la formación de capital de alta cualificación, la innovación y el desarrollo social.

Las políticas y acciones implementadas deben propiciar la diversificación económica, el desarrollo de la empresa local, la formación de capital de alta cualificación, la innovación y el desarrollo social.

PANORAMA ECONÓMICO A NIVEL NACIONAL

De acuerdo con la información presentada en el "Reporte Económico de los Criterios Generales de Política Económica (CGPE -23) en el resumen Marco Macroeconómico, 2022 al 2023", que emite el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Las estimaciones que presentan los CGPE-23 se plantean realistas, moderadas y oportunas, considerando la evolución actual de la economía y el contexto económico global.

Para el cierre de 2022, se espera que la actividad económica continúe avanzando, apoyada por el desempeño del empleo, el aumento de los ingresos laborales reales y apuntalada por el consumo privado interno; así como por el aumento de la capacidad productiva derivado de la mayor inversión privada y pública, y el dinamismo del sector externo que impulsará las exportaciones manufactureras y los ingresos del exterior por remesas y turismo. A lo que se suma la implementación de distintas políticas que permiten el sostenimiento del dinamismo del mercado interno. Con base en ello, el crecimiento para la economía mexicana se ajusta a un rango de 1.9 a 2.9% (1.4-3.4% en Pre-Criterios 2023) con una estimación puntual del PIB para finanzas públicas de 2.4%. Asimismo, se prevé un mayor precio promedio del petróleo (93.6 dólares por barril) ante los desbalances que surgieron por la pandemia y el conflicto geopolítico entre Rusia-Ucrania; a lo que se suma un escenario de mayor inflación interna, que se estima en 7.7%.

Para 2023, se pronostica un intervalo de crecimiento para la economía mexicana de entre 1.2 y 3.0% (2.5-3.5% en Pre-Criterios 2023) con una estimación puntual del PIB para finanzas públicas de 3.0%. Asimismo, se prevé que el precio del petróleo promedie 68.7 dólares por barril, y un escenario de menor inflación (3.2%), derivado de las acciones de política monetaria por parte del Banco de México.

Los CGPE-23 estiman que la actividad productiva continúe avanzando para 2023, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.2 y 3.0% (3.0% para estimaciones de finanzas públicas) ante el fortalecimiento del mercado laboral, el gasto en programas sociales, el impulso a la inversión pública en infraestructura, el aumento del consumo privado apoyado por las remesas familiares y la llegada de inversión extranjera directa.

Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de 3.2% al cierre de 2023, consistente con el objetivo

inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%) y dentro del intervalo de variabilidad (2.0- 4.0%).²

El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), a través de su documento "Aspectos relevantes de los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2023", establece como conclusión lo siguiente:

"A pesar de un entorno económico complejo con asimetrías importantes, se augura un cierre de 2022 con importantes aumentos en el gasto público y con estabilidad en las finanzas públicas. Mientras que para 2023 se espera una recuperación económica sin considerar los efectos del incremento en el precio del petróleo. Cabe resaltar que estos Pre- Criterios Generales de Política Económica tienen el objeto de presentar los escenarios sobre las principales variables macroeconómicas para el siguiente año (crecimiento, inflación, tasa de interés y precio del petróleo) y los escenarios sobre el monto total del Presupuesto de Egresos y su déficit o superávit."

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024

El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, se encuentra vinculado con el Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2021-2027, lo cual contribuye a que exista congruencia, conexión y similitud entre los programas, componentes y acciones incluidos dentro de estos, de tal manera, que faciliten la coordinación, la cooperación, la gestión y transferencia de recursos, la aplicación y la evaluación transparente de programas, así como el encadenamiento entre órdenes de Gobierno, con la finalidad de asegurar un correcto desempeño de obras y acciones que engrandezcan a México y al Estado de Chihuahua desde la Capital.

De acuerdo al enfoque de desarrollo de esta Administración Municipal, se implementaron los ejes, programas, componentes y estrategias, que promueven acciones de buenas y modernas prácticas en el ejercicio de la función pública, asegurando la cooperación entre sociedad y gobierno, así

como el uso efectivo, eficiente y eficaz de los recursos públicos, logrando así que Chihuahua Capital sea una Ciudad más competitiva.

Vinculación de Planes de Desarrollo: Nacional, Estatal y Municipal

EJE	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024	EJE	PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2024	EJE	PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024
	1 Política y Gobierno 2 Política Social 3 Economía	1	Sistema de Salud	2	Desarrollo Humano
				4	Gobierno eficaz y eficiente
				6	Perspectiva de Género
		2	Hacienda y Finanzas Públicas.	4	Gobierno eficaz y eficiente
				3	Competitividad y desarrollo.
		3	Reactivación Económica.	5	Familia y comunidad.
				3	Competitividad y desarrollo.
				7	Sustentabilidad
		4	Seguridad Pública	3	Seguridad

La congruencia de acciones que materialicen resultados que satisfagan necesidades latentes en el entorno social, económico y político actual, se desarrolla a través del Plan Municipal de Desarrollo, las cuales se traducen en el robustecimiento de estímulos que apoyen la economía en general.

La dinámica y competencia económica de las regiones, estados o municipios han orillado a buscar esquemas que promuevan y atraigan la inversión y el desarrollo económico. La dinámica económica en el último cuarto de siglo demuestra los efectos positivos de los incentivos sobre el crecimiento, la productividad, la estabilidad macroeconómica y el empleo de calidad, lo cual justifica la implementación de mecanismos de diferente perfil que contribuyan a fomentar la inversión empresarial. Creando así más oportunidades para las y los chihuahuenses y una mejor calidad de vida.

POLÍTICA PÚBLICA “CIUDAD CERCANA”

El Municipio cuenta con una Política Pública denominada Ciudad Cercana, cuyo objetivo es promover una ciudad pensada en las personas, que privilegie la cercanía y el acceso a una vida urbana más incluyente, dinámica y ambientalmente responsable. Porque se debe estimular a los vecinos, pequeños inversionistas y profesionales del derecho urbano para lograr un mejor aprovechamiento de los predios, localizados sobre los Corredores Urbanos Consolidados que ya cuenta con la cobertura de transporte público, equipamiento, infraestructura, servicios públicos y privados, así como fuentes de empleo, con el propósito de que sea más atractiva para que las personas vivan y trabajen, potenciando sus cualidades de acceso y cercanía, garantizando el derecho de toda persona al disfrute de ciudades sostenibles, justas, democráticas, seguras, resilientes y equitativas, para el ejercicio pleno de sus derechos humanos, políticos, sociales, culturales y ambientales, así como el derecho humano a un nivel de vida y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia, establecidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

Con la finalidad de implementar la política pública de Ciudad Cercana y que esta se encuentre alineada a los objetivos, principios y derechos urbanos fundamentales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, se proponen una serie de estímulos y acciones que promuevan una mayor inversión y que mejoren la eficiencia, ocupación, uso y aprovechamiento de los predios y edificaciones subutilizados localizados sobre los Corredores Urbanos Consolidados que cuentan con servicio de transporte público, equipamiento, infraestructura, servicios públicos, privados y fuentes de empleo, que los hacen susceptibles a una mayor cercanía, compacidad y conectividad a través de una reglamentación y estímulos fiscales específicos.

El polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" atenderá a la propuesta del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua (IMPLAN), aprobada por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, referente a los estímulos fiscales, urbanos y normativos destinados a promover una mayor inversión, identificando las zonas de la ciudad que cuentan con mayor capacidad en infraestructura, equipamiento, transporte público y acceso a fuentes de empleo, con el objeto de incrementar la edificabilidad y ocupación del suelo urbanizado, de los predios ociosos y de los inmuebles desocupados.

Ciudad Cercana incluye los siguientes componentes:

Definiciones del Componente Urbano.

Polígono Ciudad Cercana: es el polígono que contiene los Corredores Urbanos Consolidados. Para la definición del polígono se tomaron en cuenta los tres subcentros y el centro urbano del plan de desarrollo urbano, así como los Corredores Urbanos Consolidados que los conectan.

Corredores Urbanos Consolidados: son las vialidades dentro del polígono de Ciudad Cercana que el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua define como las vialidades primarias y secundarias; en ellas se aplicará la Política Pública Ciudad Cercana siempre y cuando estas vialidades cuenten con rutas de transporte público (también conocidas como rutas de camión urbano). Las calles locales serán parte de un Corredor Urbano Consolidado, cuando se localicen de forma perpendicular a estos y dentro de la Primera Manzana.

Primera Manzana: es la manzana urbana se localiza a lo largo de los Corredores Urbanos Consolidados.

Componente Normativo definido por el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua.

- Estímulos Fiscales, Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2023.
- Reforma al Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible y el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua publicado el 27 de febrero del 2021.
- Mixtura de Usos de Suelo. Se privilegian los usos mixtos en los Corredores Urbanos Consolidados que se localizan dentro del polígono. Implementar diferentes usos en un solo polígono o edificio con el fin de acercar a las personas a productos y servicios que demandan.
- Vivienda Unifamiliar. La vivienda unifamiliar sobre Corredores Urbanos se excluye de los estímulos de la política pública.
- Altura de Edificaciones. Se liberan las alturas en las Primeras Manzanas de Los Corredores Urbanos Consolidados dentro del polígono.

FINANZAS DEL MUNICIPIO COMPORTAMIENTO Y PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL MUNICIPIO

Para el pronóstico de los ingresos, se consideraron diversos elementos tanto del comportamiento del ingreso, como variables a considerar para las proyecciones:

- a) Serie histórica de los ingresos, de 2019 a 2022.
- b) Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2022.
- c) Marco económico y social para el ejercicio fiscal 2023, considerando el entorno municipal, estatal y nacional en cuanto a indicadores y criterios de política económica.
- d) Para las proyecciones de 2024 a 2026 se tomó como base esta iniciativa 2023 y las expectativas de inflación del Banco de México para esos años.

I. INGRESOS FISCALES

1. IMPUESTOS:

Se considera importante señalar que en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no se contempla la creación de nuevos impuestos para el Ejercicio Fiscal 2023, manteniendo los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios.

1.1 PREDIAL

Respecto de los ingresos procedentes del impuesto predial, principal ingreso propio del municipio, se partió del análisis del comportamiento de los componentes de este impuesto; los provenientes del predial directo, los que provienen del rezago en este concepto y, los que se reciben por la actualización en las cuentas catastrales.

Para efectos del cálculo del impuesto predial del ejercicio 2023, se realizará una actualización de hasta el 8.7% de la base vigente al 31 de diciembre del 2022, atendiendo a la inflación estimada por el Banco de México. Es decir, se actualizará un 5.57% a predios cuyo valor catastral se ubique en un rango de hasta \$500,000.00 pesos, un 7.1% a predios cuyo valor catastral se ubique en un rango de \$500,000.01 pesos a \$1,000,000.00 pesos y un 8.7% a predios cuyo valor catastral se ubique en un rango desde \$1,000,000.01 pesos en adelante, de manera que también se atiende a la capacidad contributiva de las y los ciudadanos.

El Municipio de Chihuahua cuenta con una autonomía financiera importante ya que se ha observado un incremento en los Ingresos de Libre

Disposición, provenientes de la eficiencia recaudatoria. Para 2023 se estima un crecimiento del 25% respecto a la cifra proyectada para 2022.

Predios baldíos y edificaciones subutilizados

La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, establece que son predios y edificaciones subutilizados, aquellos que no utilizan de forma óptima el potencial urbano establecido en los planes municipales de desarrollo urbano y que están servidos parcial o totalmente por infraestructura, servicios o equipamiento, considerados en el siguiente orden de prelación:

- I. Predios baldíos localizados en vialidades primarias o secundarias.
- II. Predios con construcciones ociosas sin uso o en abandono, en vialidades primarias, secundarias o en el Centro Histórico de un Centro de Población.
- III. Predios con construcciones o sistemas de cubiertas provisionales en vialidades primarias o secundarias.
- IV. Predios con coeficientes de ocupación de suelo menores al 50% en vialidades primarias o secundarias.

Como parte de una política que promueva el uso racional del suelo urbano disponible, la ley en cita, en su artículo 190, fijó cargas a predios subutilizados, al establecer lo siguiente:

Artículo 190.- A los baldíos y edificaciones subutilizados les será aplicado anualmente una sobretasa acumulable de Impuesto Predial, de acuerdo a su ubicación y a su potencial urbano no utilizado, de forma tal que genere una recaudación proporcional a la inversión pública ociosa en infraestructura, servicios y equipamientos y sus gastos de operación.

A las edificaciones subutilizadas se les fijará una tasa en función del potencial urbano no utilizado, de su valor comercial y de su ubicación en la ciudad.

[...]

Al efecto, la Ley en estudio establece la obligación de los municipios en el ejercicio de sus atribuciones de generar los mecanismos necesarios para fomentar e incentivar el desarrollo de los predios subutilizados.²

En ese sentido, para este Ejercicio Fiscal 2023, se propone una sobretasa acumulable de impuesto predial a los predios y edificaciones subutilizados con base en los siguientes razonamientos:

a) Combate a la inseguridad.- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casa habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos.

La diferenciación de los inmuebles, le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo orden, al gravar con una sobretasa esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general.

b) Prevención de la salud pública.- Un predio sin edificar, sobre todo en época de precipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas, y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrear enfermedades infecciosas para quienes tienen contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación.

² Artículo 187, último párrafo de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Chihuahua.

c) Paliativo a la especulación comercial.- La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el Municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por su puesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene por que los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente.

1.2 TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Por concepto de este impuesto, y dado en entorno municipal, se pronostica para un incremento de 38% nominal respecto a la cifra estimada para 2023.

1.3 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El ingreso por este concepto depende del comportamiento de variables sociales y económicas.

Para el cierre del ejercicio fiscal 2022 se cuenta con una notable recuperación en los ingresos por espectáculos públicos, superior a la cifra proyectada para el mencionado ejercicio, y ello, derivado de que poco a poco se ha recuperado la normalidad en los eventos y espectáculos después de la crisis del coronavirus; razón por la cual, para el año 2023 se proyectan ingresos a la alza para este concepto, esto respecto de los ejercicios fiscales 2022 y 2021.

2. OTROS INGRESOS PROPIOS

2.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORA (CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS)

Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza al Municipio de Chihuahua, para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.

2.2 DERECHOS

Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio, en sus funciones de derecho público, en este caso del Municipio. También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Ahora bien, resulta importante señalar que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Chihuahua, la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento.

En razón de ello, la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2023, debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana. Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como de la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades.

Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellos, el cobro de derechos por los servicios que cobra el Municipio.

En ese sentido, cabe mencionar que únicamente se realizaron algunos ajustes relacionados con el cobro de los derechos contenidos en el apartado de Tarifa de la mencionada ley, continuando la mayoría de las

tarifas sin cambio alguno, como en el caso del cobro de la cuota anual por unidad, prevista para los establecimientos que cuenten con máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.

Con relación al cobro relacionado con las máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad, no debe pasar desapercibido que según estadísticas del Consejo de Adicciones y la Federación Mexicana de Juegos, la cifra de jugadores en el país aumentó a un 5% en 2017 y tiende a seguir en aumento; en ese sentido, uno de los efectos negativos que se han detectado con el incremento de jugadores, principalmente en los casinos, se relaciona con los aspectos patológicos del individuo (deudas de juego, suicidios, delincuencia común y ludopatía).

En el estado de Chihuahua existen 25 mil personas que apuestan, representando la ludopatía uno de los principales problemas en adicciones; según estadísticas proporcionadas por el centro de tratamiento para las adicciones Samadhi. Desde el año 2000 que llegaron los casinos a este estado, el número de personas adictas al juego ha incrementado considerablemente.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define las adicciones como una enfermedad física y emocional; es la dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación, debido a la satisfacción que causa en la persona, en tanto, describe las adicciones como: [...] un patrón de conducta de consumo de fármacos que se caracteriza por el aferramiento insuperable al consumo de una sustancia, conducta de búsqueda compulsiva de la misma y gran tendencia a la recaída después de la supresión y considera que la adicción, es la pérdida de la libertad ante las drogas por mecanismos sicosociales y culturales, determinantes de que el deseo de consumir resulte motivado por la expectativa de reproducir los efectos gratificantes de la sustancia.

Las nuevas adicciones, tanto las producidas por sustancias psicoactivas como las del comportamiento, como lo es la ludopatía, van en paralelo al crecimiento poblacional, al empleo del tiempo libre y al estilo de vida del individuo. De ahí que, su aparición y las consecuencias que generan las

convierten en un nuevo reto para la Salud Pública; encontrándose incluida dicha adicción patológica a los juegos electrónicos o de azar, dentro del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales como "juego patológico" en el apartado de los trastornos relacionados con sustancias y del comportamiento comprometido con la población Chihuahuense.

En ese sentido, resulta importante señalar que el Gobierno Municipal de Chihuahua a través del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud (IMPAS), el cual dentro de sus funciones atiende las diversas problemáticas de la salud mental, como lo es, el grave problema de la ludopatía.

Lo anterior se dice así, ya que dicho instituto cuenta con una Subdirección de Salud Mental, que atiende todo lo relacionado con la prevención y atención a la salud mental, mediante la implementación y ejecución de políticas públicas y/o programas en materia de psicología y prevención de salud mental en general.

Ahora bien, entre las tarifas que no presentaron cambios, se encuentra la relacionada con el cobro del Derecho de Alumbrado Público, ello con la finalidad de contribuir a la economía de las familias Chihuahuenses, manteniendo la misma tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) –sin dejar de considerar los gastos que le genera al Municipio de Chihuahua la prestación del referido servicio-, por lo que esta únicamente atenderá a la actualización de la UMA que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Respecto a dicho cobro, es de señalarse que dicho servicio consiste en proveer la iluminación artificial mínima necesaria en los espacios públicos –en los que se desarrolla la vida cotidiana de todas las personas que habitan en determinada localidad, y no sólo de los habitantes o las personas residentes, sino también de todas aquellas que se encuentren transitando por la misma– y en las vialidades, de modo que se contribuya a la seguridad de peatones y vehículos, siendo esta una medida indispensable de seguridad que se utiliza tanto para prevenir accidentes como actos delictivos.

Dicho en otras palabras, este se configura como la prestación de un servicio que no tiende a beneficiar a ciertas personas en específico, sino por el contrario, el beneficio es directo a favor de todos los gobernados por igual.

Esto sin dejar de señalar que la mencionada tarifa, es igual para todos los beneficiarios del servicio, atendiendo al costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, el cual equivale a todos los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal, considerando dentro de los mismos, los conceptos de suministro de energía eléctrica, mantenimiento, gastos operativos e infraestructura; garantizando con ello, el principio de proporcionalidad, al tener su cobro una vinculación directa y razonable con el beneficio que los particulares obtienen, así como con el costo real del servicio.

Ahora bien, entre las tarifas que presentaron ajustes, resulta necesario hacer algunas precisiones respecto a la relacionada con el Costo de los materiales para la reproducción de la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Al respecto, se puntualiza que estas fueron ajustadas, atendiendo a los lineamientos y recomendaciones emitidos por el Órgano que garantiza el Principio de Gratuidad en el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, además de que se realizaron algunos estudios de valores de mercado, por lo que consideran precios al público, sirviendo como base el precio de las hojas de papel y de la tinta para las impresiones –en su caso–, o bien, de los dispositivos de almacenamiento (disco compacto grabable), entre otros elementos, de modo que únicamente pueda recuperarse el costo derivado del material de entrega, el del envío, en su caso, y el de su certificación, cuando proceda; garantizando el cumplimiento del derecho previsto en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el acceso gratuito a la información pública y a los datos personales.

Por otra parte, cabe señalar que de igual manera el numeral 7, de la fracción XVI, de la Tarifa, correspondiente a "Por los servicios que presta la Subdirección de Gobernación" presentó algunos ajustes, ello atendiendo primordialmente al derecho fundamental a la buena administración pública, el cual constituye un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos en pro de las y los ciudadanos del Municipio de Chihuahua.

Ahora bien, es primordial para el Gobierno Municipal garantizar la seguridad pública de la ciudadanía en todo evento, ya sea social, deportivo y cultural, de los cuales sean partícipes las y los ciudadanos chihuahuenses; así mismo, dicha obligación no puede recaer a quien presta un servicio a través de los establecimientos comerciales, lo cual es responsabilidad del gobierno municipal mantener el orden y la paz de dichos espacios.

Por ello es necesario la clasificación y diferenciación del cobro por "Evento en establecimiento comercial con consumo de bebidas alcohólicas", lo cual atiende a situaciones que pudieran contribuir a corromper el principio fundamental a la buena administración pública, a la seguridad pública y vial, así como a la salud pública, pues resulta una realidad que a mayor número de personas mayor control y riesgo deberá tener el establecimiento comercial, lo cual se incrementa cuando existe el consumo de bebidas alcohólicas aumentando la probabilidad de ocasionar conflictos y accidentes e inclusive la comisión de delitos.

Según estadísticas del INEGI, de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, en el año 2019, se registraron en el país 362,586 accidentes, de los cuales la mayoría se concentraron en Nuevo León con 76,930, y en segundo lugar, en el Estado de Chihuahua con 28,169, por encima de zonas metropolitanas con mayor tráfico, como Jalisco, Guanajuato, Estado de México, incluso comparados con la Ciudad de México, es decir, casi le triplicamos a la ciudad más poblada del país en cuestión de accidentes.

En consecuencia, el pago de derechos que deberá cubrir el establecimiento comercial, es destinado a la prestación de servicios de vigilancia de la Dirección de Seguridad Pública, así como a través de diversos mecanismos y programas para concientizar a la sociedad sobre el consumo de bebidas alcohólicas, con el único objetivo de lograr garantizar la seguridad pública, seguridad vial, tanto de los establecimientos comerciales como de los participantes de los eventos.

2.3 PRODUCTOS

Son productos los ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso o aprovechamiento o enajenación de sus bienes patrimoniales, es decir, por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

- I. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Chihuahua.
- II. Rendimientos financieros.
- III. Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos que deriven de la ocupación de la vía pública, se cobrarán en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la fracción VIII, de la Tarifa de Derechos de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2023.

2.4 APROVECHAMIENTOS

Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado, en este caso el Municipio, por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados; siendo principalmente los siguientes:

- I. Multas.
- II. Recargos.
- III. Gastos de Ejecución.
- IV. Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- V. Indemnizaciones.
- VI. Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- VII. Multas administrativas federales no fiscales.
- VIII. Recuperación de obras y vialidades.
- IX. Aprovechamientos diversos.
- X. Reintegros al presupuesto de egresos.
- XI. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

3. PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, APORTACIONES Y CONVENIOS

En base a cifras proporcionadas por el Gobierno del Estado, se observa que el ramo 28, Participaciones Federales se incrementa en 9% en términos nominales respecto a lo estimado para 2022.

Para el ejercicio fiscal 2023 en los Incentivos Derivados de la colaboración fiscal, se incluye el rubro de Regularización de la legalización de vehículos, sin embargo, a la fecha no se cuenta con una cifra estimada por este concepto.

4. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

En el año fiscal 2023 no se tiene contemplado contratar ningún Ingreso Derivado del Financiamiento por parte del Municipio de Chihuahua.

CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA

CALIFICACIÓN NACIONAL Fitch ratifica la Calificación del Municipio de Chihuahua a 'AAA (mex)'; Perspectiva Estable.

CALIFICACIÓN INTERNACIONAL EN BBB

Mayo 20 de 2022

Fitch Ratings afirmó las calificaciones de riesgo emisor de largo plazo en escalas internacional en moneda local (IDR; issuer default rating) y nacional del municipio de Chihuahua, Chihuahua en 'BBB-' y 'AAA (mex)', respectivamente. La perspectiva es Estable.

El perfil crediticio individual (PCI) del Municipio se evaluó en 'a'. La IDR está limitada por la calificación soberana de México [BBB-Perspectiva Estable]. Fitch opina que un gobierno subnacional en México no puede tener una calificación mayor que la del soberano.

Fitch espera que Chihuahua mantenga un desempeño operativo sólido y deuda baja con una razón de repago menor a 5 veces (x) y una cobertura de servicio de deuda (actual y sintética) superior a 4x en la mayoría del período proyectado, reflejo de una posición financiera y de liquidez fuertes. La calificación del Municipio combina un perfil de riesgo 'Medio Bajo' y una sostenibilidad de la deuda 'aaa' en el escenario de calificación de Fitch. En las métricas primarias y secundarias, Chihuahua compara favorablemente contra el resto de entidades pares. Fitch no aplica riesgos asimétricos dada la evaluación neutral de las políticas contables, presentación de reportes, nivel de transparencia, gestión y gobernanza, y pasivos por pensiones.

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

Perfil de Riesgo – 'Medio Bajo': La evaluación del perfil de riesgo implica que existe un riesgo moderadamente alto, en relación con pares internacionales, de que haya un debilitamiento inesperado de la

capacidad de Chihuahua para cubrir sus necesidades de servicio de deuda en el horizonte del escenario proyectado.

Ingresos (Solidez)- 'Rango Medio': Los ingresos operativos están relacionados estrechamente con el desempeño de las transferencias nacionales provenientes de la contraparte soberana calificada en 'BBB'-, Fitch considera que el marco institucional de asignación de transferencias y su evolución son estables y predecibles. Los ingresos del Municipio han estado por encima del PIB nacional, en los últimos cinco años el crecimiento real promedio de los ingresos totales fue de 0.7% mientras que el del PIB fue -0.6%. Fitch prevé que esta tendencia se mantenga y que los ingresos totales crezcan por encima del crecimiento de la economía nacional.

Ingresos (Adaptabilidad)- 'Más débil': La entidad presenta una dependencia de las transferencias federales muy inferior a la de otros municipios del país, ya que los ingresos propios representan 42.3% de los ingresos totales. Sin embargo, durante una recesión económica que pueda suponer una disminución de los ingresos subnacionales, el Municipio tiene una capacidad limitada para aumentar los impuestos o las tasas, dada la aprobación política a través del Cabildo y Congreso Local.

Los ingresos propios del Municipio dependen de la base imponible y no del tipo impositivo. La recaudación del impuesto predial, el impuesto principal de la entidad, ha mostrado un desempeño adecuado ante las medidas administrativas implementadas tales como fortalecimiento de la recaudación, actualización de predios y recuperación de la cartera vencida. En 2021, al disminuir las restricciones por la pandemia, la recaudación de impuestos locales creció significativamente (14.4% nominal), aunque los ingresos operativos crecieron por debajo de la inflación nacional (5.8% vs 7.4%). La administración está aplicando un programa de modernización catastral, en colaboración con la Federación, que se espera mantenga una dinámica positiva de recaudación de ingresos locales.

Gasto (Sostenibilidad)- 'Rango Medio': El Municipio tiene una responsabilidad sobre los gastos moderadamente anticíclicos

(mantenimiento y servicios públicos) y ha mostrado un control efectivo sobre las tasas de crecimiento del gasto. Lo anterior puede observarse en que el crecimiento del gasto operativo no sobrepasa el crecimiento de los ingresos operativos. En 2021, al disminuir los efectos negativos de la pandemia, aunado a la política de austeridad y reasignación del gasto público de la administración, el gasto operativo se mantuvo controlado (creció 3% nominal). Sin embargo, el Municipio apoyó con 100 millones de pesos de subsidio extraordinario al Instituto Municipal de Pensiones, debido a los gastos médicos hospitalarios ocasionados por el Covid.

El control del gasto y los mayores ingresos operativos llevaron a un incremento en el balance operativo de la entidad en 2021, el cual Fitch espera se incremente en 2022, aunque proyecta un balance operativo menor al observado históricamente en su escenario de calificación (2022-2026).

Gasto (Adaptabilidad)- 'Rango Medio': El Municipio cuenta con una capacidad de ajuste del gasto de rango medio, ya que el nivel actual de gasto de capital es moderado, en torno al 14% del gasto total (2019- 2021) y podría ajustarse discrecionalmente o ser objeto de reducciones. El gasto operativo representa un promedio de 86% del gasto total para el mismo periodo y su crecimiento se considera controlado. El gasto de capital es apoyado por transferencias nacionales y recursos propios ante el buen desempeño y manejo financiero del Municipio.

Pasivos y Liquidez (Solidez)- 'Rango Medio': El Municipio pagó toda su deuda en 2021: MXN 15.1 millones de deuda a largo plazo y MXN 113.7 millones de deuda a corto plazo. En marzo de 2022, la administración contrató un crédito bancario con Banobras por MXN 318 millones, que será liquidado en agosto de 2024, afectando el 50% del Fondo General de Participaciones (FGP). El préstamo se destinará a inversión pública productiva en seguridad, vialidades, alumbrado público y un centro deportivo. La administración se encuentra en proceso de contratación de un crédito bancario adicional por MXN 132 millones que se utilizará para la construcción de un nuevo relleno sanitario en el Municipio (Primera etapa).

Pasivos y Liquidez (Flexibilidad)- 'Rango Medio': Chihuahua cuenta con una adecuada liquidez de libre disposición (promedio al cierre del año de hasta MXN 176 millones). Las líneas de liquidez se utilizan por hasta MXN 150 millones. Chihuahua presenta un indicador adecuado de activos a pasivos de corto plazo, mayor a 1x, calculado por Fitch con cifras financieras públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para estimar su posición de caja.

Sostenibilidad de la Deuda- categoría 'aaa': El puntaje de sostenibilidad de la deuda de Chihuahua de 'aaa' es el resultado de una razón de repago (deuda neta ajustada sobre balance operativo según el escenario de calificación de Fitch) menor a 5x en el escenario de calificación de Fitch para el período 2022 a 2026. Adicionalmente, se espera que esta razón sea negativa de 2024 a 2026 debido a la elevada liquidez de la entidad. La sostenibilidad de la deuda también tiene en cuenta la cobertura real del servicio de la deuda (ADSCR) de la entidad, que se sitúa en torno a 1.5x en 2023 y 2024, y un DSCR sintética superior de "aaa" para todo el periodo proyectado. La carga de la deuda fiscal también es "aaa". Aunque la ADSCR está por debajo de 2x durante dos años del escenario de calificación, esto se ve mitigado por los altos niveles de efectivo no restringido de la entidad.

Riesgos Asimétricos – "Neutral": Fitch no aplica riesgos asimétricos dada la evaluación neutral en políticas contables, presentación de reportes, transparencia de la entidad, gestión y gobernanza, y pasivos por pensiones.

La administración tiene experiencia amplia en el sector y gestión estable. El Municipio presenta planes de gestión de recursos que incluyen provisiones en las estimaciones de ingresos y políticas de gestión que reflejan las condiciones económicas, sistemáticas y políticas actuales.

Mayo 20 de 2022

www.fitchratings.com/site/mexico.

HR Ratings revisó la alza en la calificación de HR AA+ a HR AAA, modificando la Perspectiva de Positiva a Estable en escala local; y revisó al alza la calificación de HR BBB (G) a HR BBB+ (G), manteniendo la Perspectiva Estable en escala global al Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

El alza de la calificación se debe al superávit observado en el Balance Primario (BP) de 5.3% de los Ingresos Totales (IT), de acuerdo con importante incremento en la recaudación propia. Adicionalmente, a pesar de la adquisición de financiamiento estructurado en 2022, los niveles proyectados de liquidez y la rápida amortización de los créditos mantendrían la métrica de Deuda Neta (DN) a Ingresos de Libre Disposición (ILD) en niveles negativos. En línea con lo anterior, el servicio de Deuda (SD) ascendería a 5.9% de los ILD en 2023 y posteriormente disminuiría a 4.2% en 2024. Asimismo, derivado del ejercicio de los recursos del financiamiento en inversión pública, se estima un déficit en el BP de 1.1% en 2022, No obstante, debido a que se proyecta que se mantenga una tendencia al alza en la recaudación propia, se espera un superávit a partir de 2023. Por último, el nivel de Pasivo Circulante se mantendría en un bajo nivel en los próximos ejercicios (2.0% en promedio).

Desempeño Histórico/ Comparativo vs. Proyecciones

Superávit en el Balance Primario. En 2021, se observó un superávit en el BP equivalente a 5.3% de los IT, cuando en 2020 se reportó un déficit por 5.6%. Lo anterior fue resultado de una reducción en el Gasto de Inversión, el cual registró un elevado nivel en 2020. Adicionalmente, se registró un importante crecimiento en la recaudación de Ingresos Propios, mientras el Gasto Corriente mantuvo un nivel similar al observado al cierre de 2020. HR Ratings estimaba un superávit de 0.5%, al considerarse un monto inferior de Ingresos Propios, sin embargo, se observó un crecimiento superior al estimado en la recaudación propia.

Bajo nivel de endeudamiento. Al cierre de 2021, el Municipio no contaba con Deuda Directa. Lo anterior, sumado a la liquidez observada al cierre del ejercicio, mantuvo la DN negativa, en línea con lo esperado en la revisión anterior. Por su parte, el SD representó 4.2% de los ILD, debido a la

amortización de la deuda tanto de largo como de corto plazo, nivel similar al estimado de 4.4%.

Bajo nivel de Pasivo Circulante (PC). El PC disminuyó de P\$214.5m en 2020 a P\$92.7 millones (m) en 2021, como consecuencia del pago realizado en el pasivo de Cuentas por Pagar, de acuerdo con el cambio de administración. Con ello, la métrica de PC como proporción de los ILD disminuyó de 6.0% en 2020 a 2.3% en 2021, nivel considerado bajo comparado con el resto de los municipios calificados por HR Ratings.

México – NY www.hrratings.com

RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO

Fitch no aplica riesgos asimétricos dada la evaluación neutral en políticas contables, presentación de reportes, transparencia de la entidad, gestión y gobernanza, y pasivos por pensiones.

La administración tiene experiencia amplia en el sector y gestión estable. El Municipio presenta planes de gestión de recursos que incluyen provisiones en las estimaciones de ingresos y políticas de gestión que reflejan las condiciones económicas, sistemáticas y políticas actuales.

Se debe de considerar también el incremento en la Inflación para el año 2023, en el cual se tiene proyectado según INVEX un 8.2%, CitiBanamex contempla un 7.7% y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus Pre criterios de Política Económica contempla un 5.5%.

Sin embargo, no deben pasar desapercibidos los siguientes riesgos:

- Posible Recesión económica a nivel mundial.
- Posible devaluación del peso.
- Incremento de tasa de interés.

- Comportamiento de las participaciones y aportaciones federales.

DEUDA CONTINGENTE

- Deuda contingente por concepto de diversos litigios a cargo del Municipio de Chihuahua; se estima para este rubro una cantidad aproximada de \$163.9mdp.
- Deuda contingente por concepto de Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial, por el evento conocido como "Aeroshow"; se estima para este rubro una cantidad de \$3.3mdp.

II. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y VALUACIÓN ACTUARIAL 2020 ELABORADO PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES (junio de 2021)

El Instituto Municipal de Pensiones es un Organismo Descentralizado con autonomía y patrimonio propio.

REPORTE DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DEL PLAN DE FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES (CIFRAS DE CIERRE A DICIEMBRE 2020)

VITALIS, EXPERTO EN PENSIONES

Antonio Valencia Trujillo

Director General

Certificado en Pasivos Laborales Contingentes

Colegio Nacional de Actuarios 092-6657815

Registro No. CNSAR/VJ/DGNC/RA/118/2018

INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA:

Demografía	31/12/2020
Participantes activos	
Número	4,961
Edad promedio	41.7
Antigüedad promedio	7.72
Nómina integrada promedio	\$12,867
Nómina integrada anual	\$765,998,201
Jubilados	
Número	1074
Edad promedio	65.7
Pensión promedio	\$11,364
Pensión anual	\$146,461,068

CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS (BENEFICIOS): LEY DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

Jubilación y Retiro

Artículo 24. Los trabajadores tienen derecho a una pensión por jubilación con el 100% del sueldo regulador, cuando hayan prestado sus servicios durante 30 años o más y tengan al menos 65 años de edad cumplidos.

Artículo 25. El trabajador que haya prestado sus servicios por un periodo mínimo de 15 años tendrá derecho a disfrutar de una pensión de retiro cuando cumpla 65 años de edad.

Artículo 26. El trabajador que cuente con un mínimo de 15 años de servicio y al menos 60 años de edad, podrá optar por una pensión anticipada por retiro; el monto de esta pensión se reducirá en 5% por cada año que le falte para cumplir 65 años, con respecto al beneficio que le hubiera correspondido en la pensión que se establece en el artículo 25.

Artículo 27. Los trabajadores que pertenezcan a las áreas de Policía Operativa, Bomberos, Recolección y Enfermería, que cuenten con al menos 15 años de servicio y un mínimo de 55 años de edad, podrán optar por una pensión anticipada por retiro.

El monto de esta pensión se reducirá un 2.5% por cada año que le falte para cumplir 65 años, con respecto al beneficio que le hubiere correspondido en la pensión establecida en el artículo 24.

Artículo 28. Las pensiones serán vitalicias, con transmisión a beneficiarios.

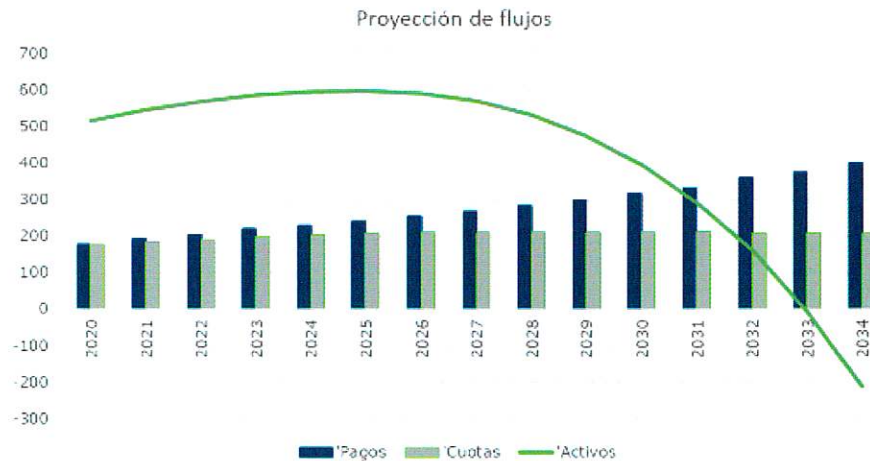
Artículo séptimo transitorio. El trabajador en transición tendrá el derecho a la pensión por edad y antigüedad en el servicio, al contar con al menos 30 años de servicio para los hombres y 28 años para las mujeres, el monto de la pensión será el 100% del sueldo regulador.

Análisis de Resultados

RESULTADOS

Balance actuarial al 31 de Diciembre 2020	
(Cifras en millones de pesos)	
Activos	
Saldo del fondo en Fideicomiso (Valor de mercado)	133.0
Saldo en préstamo	52.9
Saldo del Fideicomiso de Bienes Inmuebles	
Inmuebles adquiridos durante 2019-2020	115.1
Inmuebles adquiridos antes del 2016	10.8
Valor presente de aportaciones futuras	<u>2,550.0</u>
Suma del Activo	2,861.8
Pasivos	
Pensiones en curso	2,647.7
Pensiones futuras	
Fallecimiento	376.5
Invalidez	570.7
Jubilación	3,575.1
Valor presente de devoluciones futuras	<u>229.0</u>
Suma del Pasivo	7,399.0
Superávit (Déficit actuarial)	-4,537.2

En la siguiente gráfica se muestra una proyección de flujos, es decir entradas de dinero por las cuotas que se aportan contra las salidas por pago a los pensionados del sistema. El saldo del fondo que se puede identificar con la línea verde considera tanto el saldo actual como las entradas y salidas del fondo.



A continuación, se puede identificar los pagos de acuerdo con el tipo de pensión que se paga.



Principales Recomendaciones:

- El sistema actual muestra un déficit actuarial, es decir el valor de los activos es menor al valor de las obligaciones totales (se cuenta con 39 centavos por cada peso que se debe a valor presente actuarial).
- Si bien, hoy se cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones actuales y no se prevé un riesgo de liquidez de corto plazo, este comportamiento podría no prevalecer en el futuro.
- En la gráfica de "Proyección de flujos" se puede observar, bajo las hipótesis establecidas, que el sistema (valuado a grupo cerrado) sería solvente hasta el año 2032.
- Si bien se mejoró mucho el nivel de aportaciones con las modificaciones que entraron en vigor para los empleados que ingresen a partir del 26 de diciembre de 2015, así como el establecimiento de la edad mínima para jubilación; el 50% de la platilla pertenece a la generación de transición manteniendo un alto costo para el sistema.
- Para sanear el sistema en el largo plazo, se recomienda considerar una o algunas de las siguientes alternativas: reducción de beneficios, incremento de cuotas o aplazar la edad de retiro.
- Se estima que las nuevas generaciones financien así mismas sus compromisos con contribuciones equivalentes al 23% de sus sueldos. En el futuro existirán subsidios intergeneracionales (de las nuevas generaciones a las generaciones actuales) que ayudarán a sanear el sistema.
- Un factor determinante para el equilibrio financiero es la tasa de rendimiento de las inversiones, mientras se tenga una estrategia de inversión a largo plazo que permita invertir el dinero de acuerdo con la exigibilidad de recursos se puede ayudar a financiar las obligaciones de una forma más eficiente.

- Respecto a las inversiones del fondo, la Ley del Instituto (en su artículo 16) establece:

“El Instituto llevará a cabo en el mercado de dinero operado por instituciones nacionales de crédito y casas de bolsa debidamente autorizadas, las inversiones en valores en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez.”

- Para aprovechar al máximo las posibilidades dentro de este marco jurídico, consideramos conveniente que se establezca un portafolios diversificado de bonos tanto públicos como privados a distintos plazos.
- E incluso, aprovechando que la exigibilidad de las obligaciones a cargo del fondo es de muy largo plazo (al menos 10 años), recomendaríamos adoptar un régimen de inversión más abierto (que permita inversiones en mercados de capitales nacionales y extranjeros).
- Si bien esto podría traer una mayor volatilidad de corto plazo en el portafolios, el retorno en el largo plazo es mucho mayor.



Gobierno Municipal 2021-2024

LEY DE INGRESOS 2023

ANTEPROYECTO

ÍNDICE

- 1.- Exposición de Motivos.
- 2.- Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023
- 3.- Proyecciones de Finanzas Públicas.
- 4.- Resultados de las Finanzas Públicas.
- 5.- Monto estimado del Ingreso.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**

**TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley tiene como propósito establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de ingresos que el Municipio de Chihuahua tiene la facultad de recabar; esto en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 121, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, convenios, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables; incluyendo las contribuciones causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

Las disposiciones que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones, así como las que establecen las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. De tal forma que las personas físicas o morales que realicen actos o se ubiquen en las situaciones jurídicas o de hecho previstas en esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los demás ordenamientos, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables en vigor.

Para lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y sus reglamentos, leyes y convenios de coordinación fiscal, en los que el Gobierno Municipal de Chihuahua sea parte.

Así mismo se tomarán los acuerdos del H. Ayuntamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean publicadas en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente Ley, la Tarifa y el Anexo correspondiente al Municipio de Chihuahua, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2023, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 132, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 3.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A, de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan; lo anterior, en concordancia con el artículo 39, de la Ley de Coordinación

Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2018.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, son contribuciones los impuestos, los derechos, las contribuciones especiales y las demás que en esta misma Ley se establezcan y sean diferentes de los aprovechamientos y productos.

Los recargos, las multas, los gastos de ejecución, los intereses por pago en parcialidades y las indemnizaciones por concepto de cheques devueltos, son accesorios de las contribuciones y conservan la misma naturaleza de estas.

Para efectos de esta Ley y en adición de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, son créditos fiscales las cantidades que tenga derecho a percibir el Municipio, por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y aprovechamientos.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el País.

Artículo 6.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal de Chihuahua; en instituciones o entidades del sistema financiero debidamente autorizadas; y excepcionalmente, en las entidades

para estatales, tiendas de supermercado o de conveniencia, con las cuales se tenga celebrado un convenio para el cobro del Impuesto Predial.

Artículo 7.- Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la Tesorería Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos, la tasa del 2.5% por cada mes o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

La mencionada tasa también será aplicable para el pago de créditos fiscales, en los términos antes establecidos.

En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago a plazos en parcialidades de créditos fiscales, mediante firma de convenios entre el municipio y el contribuyente, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre el saldo insoluto, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas, aplicando la tasa del 2.5% sobre las mismas, en los mismos términos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 8.- En relación con la aplicación de los recargos, intereses e indemnizaciones a que se refiere esta Ley, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, el Subdirector de Ingresos, el Jefe del Departamento de Ejecución y el Jefe del Departamento de Ingresos

Diversos, puedan emplear los mecanismos o medios necesarios contemplados en la ley para reducir los recargos que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. Así mismo, cuando así proceda, se podrá aplicar este criterio cuando se trate de honorarios por notificación y/o gastos de ejecución.

De la misma manera, podrán reducirse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 88-A del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Por otra parte, se autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero para que realicen la reducción de recargos en materia del Impuesto Predial, mediante promociones temporales de carácter masivo, dirigido a personas físicas y morales; o bien de carácter individual, en cualquier época del año.

No procederá la reducción de los conceptos a que se refiere este artículo, cuando los mismos sean materia de impugnación.

Asímismo, en caso de que el contribuyente interponga algún medio de defensa en contra del pago en el que se hubiere otorgado un descuento en términos del presente artículo, se entenderá que renuncia a dicho descuento.

Artículo 9.- Durante el Ejercicio Fiscal del 2023, se autoriza a la Tesorería Municipal, la reducción de los recargos para el Impuesto sobre Traslación de Dominio, de conformidad con la siguiente tabla:

Valor de operación	Porcentaje Máximo de Descuento
Hasta 220,000.00	80%
Más de 220,000.00 a 500,000.00	60%
Más de 500,000.00 a 1'000,000.00	50%
Más de 1'000,000.00 a 2'500,000.00	30%
Más de 2'500,000.00 a 5'000,000.00	20%
Más de 5'000,000.00	10%

Durante el mes de febrero de 2023, se otorgará hasta un 100% de descuento, sobre los recargos generados por concepto de mora en las notas de traslación de dominio, en predios cuyo valor de la operación sea hasta de \$1'956,420.00 (Un millón novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

Artículo 10.- La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

- I. Por las notificaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien se notifique o incurra en el incumplimiento, un importe equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada notificación.

La Autoridad Fiscal determinará los honorarios a que se refiere este artículo y los hará del conocimiento del interesado conjuntamente

con la notificación de que se trate. Dichos honorarios se deberán pagar a más tardar en la fecha en que se cumpla con el requerimiento.

- II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o morales estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el 2% del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:
 - a) Por el requerimiento de pago.
 - b) Por la de embargo.
 - c) Por la de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes.
 - d) Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

Cuando en los casos de los incisos anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización elevadas al año.

Cuando el requerimiento y el embargo, se lleven a cabo en una misma diligencia se efectuará únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

- III. Se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes.

Artículo 11.- El Ayuntamiento de Chihuahua, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente a ésta, podrá autorizar el pago a plazos en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses, y siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal de Chihuahua.

- II. Paguen el 20% del monto total del crédito al momento de autorización de la solicitud de pago en parcialidades. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
 - a) El monto de las contribuciones omitidas;
 - b) Las multas o sanciones que correspondan; y
 - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

Artículo 12.- En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago en parcialidades de contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, la misma podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, y en su caso, en el Código Fiscal de la Federación cuando así corresponda, respecto del remanente pendiente de pago, aplicando las reglas previstas en los ordenamientos antes citados.

Artículo 13. Para efectos de preservar el derecho del Fisco Municipal para percibir los créditos fiscales a que tenga derecho en términos de las disposiciones aplicables, el interés fiscal deberá ser garantizado cuando:

- I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita con motivo de la interposición del procedimiento contencioso administrativo.
- II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades.
- III. En los demás casos que establezcan las leyes fiscales.

Artículo 14. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, cuando así se establezca en alguna disposición legal aplicable o cuando así lo ordene una autoridad judicial o administrativa, en cualquiera de las formas siguientes:

- I. Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes.
- II. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.
- III. Prenda o hipoteca.
- IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
- V. Embargo en la vía administrativa.
- VI. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Tesorería.

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

La autoridad recaudadora vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al embargo de otros bienes.

La autoridad fiscal municipal podrá dispensar la garantía del interés fiscal cuando:

- I. Se trate de un crédito fiscal igual o inferior al valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, y la autoridad hacendaria municipal considere que por las características del caso en particular el contribuyente no requiera un plazo mayor a 12 meses para su pago.
- II. Cuando los contribuyentes soliciten el pago en parcialidades, y este les sea autorizado, siempre y cuando cumplan en tiempo y montos con todas las parcialidades.

En caso de que el contribuyente no cumpla en tiempo y monto con dos parcialidades, la autoridad fiscal exigirá la garantía del interés fiscal y si no se otorga se revocará la autorización del pago en parcialidades.

La autoridad fiscal podrá dispensar la garantía del interés fiscal cuando se trate de un crédito fiscal igual o inferior al valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, y la autoridad hacendaria municipal considere que por las características del caso en particular el contribuyente no requiera un plazo mayor a 12 meses para su pago.

La dispensa de la garantía que proceda en los términos de este artículo, se mantendrá mientras subsistan las condiciones bajo las cuales fue otorgada,

considerando el monto total del o de los créditos fiscales; cuando el(la) contribuyente ya no se encuentre en esta situación, deberá garantizar el total de los créditos fiscales, sin que sea necesario revocar la resolución o el acuerdo que concedió la dispensa.

La garantía deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal correspondiente de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en otros preceptos fiscales aplicables.

En todos los casos, cuando se garantice el interés fiscal y se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el(la) contribuyente tendrá obligación de comunicar por escrito la garantía a la autoridad que le haya notificado el crédito fiscal, a efecto que esta ordene la suspensión que corresponda.

Artículo 15.- Para los efectos del artículo anterior, la garantía del interés fiscal se otorgará a favor del Municipio de Chihuahua, o del organismo desconcentrado o descentralizado que sea competente para cobrar coactivamente créditos fiscales.

Cuando la garantía del interés fiscal consista en fianza, carta de crédito o depósito en dinero, el documento respectivo deberá indicar que el beneficiario es el Municipio de Chihuahua o el organismo desconcentrado o descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, según sea el caso.

Las garantías del interés fiscal subsistirán hasta que proceda su cancelación en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Los gastos que se originen con motivo del ofrecimiento de la garantía del interés fiscal deberán ser cubiertos por el interesado, incluyendo los que se generen cuando sea necesario realizar la práctica de avalúos.

Artículo 16.- Para los efectos del artículo 14, fracción I de esta Ley, las cartas de crédito que se presenten como garantía del interés fiscal deberán ser emitidas por instituciones de crédito con sucursal en el Municipio de Chihuahua, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Autoridad Fiscal requerirá el importe garantizado mediante la carta de crédito en el domicilio que para tales efectos se señale en la propia carta de crédito, teniéndose por realizado el requerimiento en la fecha y hora de su presentación ante la institución de crédito que la emitió.

Dicho requerimiento establecerá el número de la carta de crédito y el monto requerido, el cual podrá ser por la cantidad máxima por la que fue emitida la misma o por varias cantidades inferiores hasta agotar el importe máximo por el que fue expedida.

Las instituciones de crédito realizarán el pago de las cartas de crédito mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta del Municipio de Chihuahua o a la cuenta del organismo desconcentrado o descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, el mismo día del requerimiento o a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a aquélla en que reciban el requerimiento de pago emitido por la autoridad fiscal.

Una vez efectuada la transferencia electrónica de fondos, la institución de crédito de que se trate deberá enviar a la Tesorería o al organismo desconcentrado o descentralizado competente para cobrar

coactivamente los créditos fiscales el comprobante de la operación y del pago realizado.

En caso de que las instituciones de crédito no realicen el pago de las cartas de crédito en el plazo señalado en el presente artículo, las cantidades garantizadas deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que el mismo se realice, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua. Asimismo, se causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la presente Ley, a partir de la fecha en que debió hacerse el pago correspondiente y hasta que el mismo se efectúe.

Artículo 17.- Para los efectos del artículo 14, fracción II, de esta Ley, la póliza en que se haga constar la fianza deberá ser expedida por institución autorizada con domicilio en el Municipio de Chihuahua y quedar en poder y guarda de la autoridad fiscal que corresponda, que sea competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, las cuales a su vez concentrarán dicha póliza ante la Tesorería.

Si la garantía consiste en depósito de dinero en alguna entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, o en la misma Tesorería del Municipio, una vez que el crédito fiscal quede firme se ordenará su aplicación por la autoridad fiscal municipal.

Tratándose de fianza otorgada para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, al hacerse exigible, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución con las siguientes modalidades:

- I. La autoridad ejecutora requerirá de pago a la afianzadora, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad.

Para ello la afianzadora emisora de la póliza de fianza, al momento mismo de su emisión, incorporará los datos relativos al nombre y domicilio de su apoderado legal en el Municipio de Chihuahua y deberá informar a la Tesorería de los cambios realizados dentro de los quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda surtan sus efectos.

- II. Si no se paga dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, la propia ejecutora ordenará a la institución de crédito o casa de bolsa que mantenga en depósito los títulos valores en los que la afianzadora tenga invertida sus reservas técnicas, que proceda a su venta a precio de mercado, hasta por el monto necesario para cubrir el principal y accesorios, los que entregará en pago a la autoridad ejecutora. La venta se realizará en o fuera de bolsa, de acuerdo con la naturaleza de los títulos o valores.

Para estos efectos las instituciones de crédito y casas de bolsa, que mantengan títulos o valores en depósito por parte de las afianzadoras, deberán informar dicha situación a la autoridad fiscal. En los casos en que las instituciones de crédito o las casas de bolsa omitan cumplir con la obligación anterior, resultará improcedente la aceptación de las pólizas de fianza para garantizar créditos fiscales.

- III. Cuando dejen de actuar como depositarios de las instituciones de fianzas, deberán notificarlo a dichas autoridades e indicar la casa de

bolsa e institución de crédito a la que efectuaron la transferencia de los títulos o valores.

La autoridad ejecutora, informará a la afianzadora sobre la orden dirigida a las instituciones de crédito o las casas de bolsa, la cual podrá oponerse a la venta únicamente exhibiendo el comprobante de pago del importe establecido en la póliza.

Para los efectos del párrafo anterior, si la afianzadora exhibe el comprobante de pago del importe establecido en la póliza más sus accesorios, dentro del plazo establecido en fracción II de este artículo, la autoridad fiscal ordenará a la institución de crédito o a la casa de bolsa, suspender la venta de los títulos o valores.

Las cantidades garantizadas deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización citado. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la prevista en el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 18.- Para los efectos de artículo 17 de esta ley, se considera que cumplen con los requisitos señalados, las pólizas de fianza que emitan las instituciones emisoras de pólizas de fianza, siempre que incluyan en el cuerpo de la misma lo siguiente:

- I. Los datos de identificación del contribuyente (la clave en el RFC, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal).
- II. Expedirse en papelería oficial, la cual deberá incluir los datos de identificación de la institución autorizada para emitir fianzas fiscales.
- III. Fecha de expedición, número de folio legible y sin alteraciones.
- IV. Señalar con número y letra el importe total por el que se expide.
- V. Motivo por el que se expide:
 - a) Controversia.
 - b) Pago a plazos, especificando la fecha de inicio del pago en parcialidades y número de parcialidades que garantiza.
 - c) Reducción de multas.
- VI. Datos del adeudo que se garantiza (número del determinante, fecha y autoridad emisora).

Además de los textos siguientes:

- I. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar créditos en convenio del pago a plazos:
 - a) Dentro del monto de esta fianza se incluyen tanto el crédito como sus accesorios causados, recargos generados en términos del artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2023, y en caso, actualizaciones, a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los doce meses siguientes al otorgamiento, desglosados hasta por el importe de esta póliza, de conformidad con lo establecido por el artículo 14, de la Ley antes citada. Al terminar este periodo y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliar la garantía para que

cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.

- b) En caso de que se haga exigible la garantía, si la institución emisora a la que se le requirió el pago no lo cumple dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha en que surte efectos la notificación del requerimiento, deberá cubrir a favor del Municipio de Chihuahua una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 283, fracción VIII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, es decir, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa establecida en el artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Los recargos mencionados se causarán hasta por cinco años.

- c) La fianza continuará vigente en el supuesto que el beneficiario otorgue prórrogas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- d) En el supuesto que la fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 171, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 282, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y manifiesta su conformidad en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.

- e) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago), mismo que corresponde a la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, o bien, de la autoridad judicial que corresponda. En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.
- II. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar créditos controvertidos:
- a) La institución autorizada que emitió la póliza de fianza se obliga a cubrir por el incumplimiento de su fiado los créditos impugnados que se afianzan, incluyendo además sus accesorios causados, recargos generados en términos del artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2023, y en caso, actualizaciones, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, hasta por el importe de esta póliza.
 - b) En caso de que se haga exigible la garantía, si la institución emisora a la que se le requirió el pago de la póliza de fianza no lo cumple dentro del plazo de quince días, siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, deberá cubrir a favor del Municipio de Chihuahua una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo establecido en el artículo 283, fracción VIII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

vigente, es decir, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa prevista en el artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Los recargos mencionados se causarán hasta por cinco años.

- c) La fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por el contribuyente, y será exigible una vez que se dicte resolución definitiva por autoridad competente en la que se confirme la validez de la obligación garantizada.
- d) En el supuesto que la fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 171, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 282, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y manifiesta su conformidad en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.
- e) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago), mismo que corresponde a la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, o bien, de la autoridad judicial que corresponda. En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución autorizada que emitió

la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

- III. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, derivado de la solicitud de condonación de créditos fiscales:
 - a) Dentro del monto de esta fianza se incluyen tanto el crédito, como sus accesorios causados, recargos generados en términos del artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2023, y en caso, actualizaciones, generados a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los doce meses siguientes al otorgamiento, en términos de la disposición legal antes citada, hasta por el importe de esta póliza. Al terminar este periodo y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliar la garantía para que cubra el crédito actualizado en su caso y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.
 - b) La fianza otorgada permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición, hasta en tanto el importe no condonado sea cubierto dentro del plazo señalado al efecto. En caso de que esto no ocurra, la fianza otorgada se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución.
 - c) En el supuesto que la fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el 171, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 282, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y manifiesta su

conformidad en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.

- d) Una vez que sea exigible la garantía, si la institución emisora a quien se le requirió el pago de la póliza de fianza no cumple dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, deberá cubrir a favor del Municipio de Chihuahua una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto en artículo 283, fracción VIII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es decir, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que este se efectúe. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa aplicando la tasa prevista en el artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Los recargos mencionados se causarán hasta por cinco años.

- e) La fianza continuará vigente en el supuesto que el beneficiario otorgue prórrogas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- f) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago), mismo que corresponde a la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, o bien, de la autoridad judicial que corresponda. En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución autorizada que emitió

la póliza de fianza se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

Artículo 19.- Para los efectos del artículo 14, fracción III, de esta Ley, la prenda o hipoteca se constituirán conforme a lo siguiente:

- I. La prenda se constituirá sobre bienes muebles por el 75% de su valor según el avalúo pericial que al efecto se practique, siempre que estén libres de gravámenes hasta por ese porcentaje y deberá inscribirse en el registro que corresponda cuando los bienes en que recaiga o el propio contrato de prenda estén sujetos a esta formalidad.

No se aceptarán en prenda los bienes de fácil descomposición o deterioro; los que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía, o con algún gravamen o afectación; los sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que el Municipio de Chihuahua asuma de manera exclusiva la titularidad de todos los derechos; los afectos a algún fideicomiso; los que por su naturaleza o por disposición legal estén fuera del comercio y aquéllos que sean inembargables en términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente, así como las mercancías de procedencia extranjera, cuya legal estancia no esté acreditada en el país, los semovientes, las armas prohibidas y las materias y sustancias inflamables, contaminantes, radioactivas o peligrosas. La Tesorería Municipal podrá autorizar a instituciones y a corredores públicos para mantener en depósito determinados bienes que se otorguen en prenda.

- II. La hipoteca se constituirá sobre bienes inmuebles por el 75% de su valor según el avalúo pericial que al efecto se practique o del valor

catastral. A la solicitud respectiva se deberá acompañar el certificado del Registro Público de la Propiedad que corresponda, expedido con un máximo de tres meses de anticipación a la fecha de la solicitud, en el que se advierta que el inmueble no reporta gravamen ni afectación urbanística o agraria. En el supuesto de que el inmueble reporte gravámenes, la suma del monto total de éstos y el interés fiscal a garantizar no podrá exceder del 75% del valor.

El otorgamiento de la garantía a que se refiere esta fracción se hará mediante escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda y contener los datos del crédito fiscal que se garantice.

El otorgante podrá garantizar con la misma hipoteca los recargos futuros o ampliar la garantía cada año.

Artículo 20.- Para los efectos del artículo 14, fracción V, de esta Ley, el embargo en la vía administrativa se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se practicará a solicitud del contribuyente, quien deberá presentar los documentos y cumplir con los requisitos previstos en esta ley y en las disposiciones legales aplicables;
- II. El contribuyente señalará los bienes de su propiedad sobre los que deba trabarse el embargo, debiendo ser suficientes para garantizar el interés fiscal y cumplir los requisitos y porcentajes que establece el artículo 19 de esta Ley;
- III. Tratándose de personas físicas, el depositario de los bienes será el(la) contribuyente y en el caso de personas morales, su representante legal. Cuando a juicio de la Autoridad Fiscal exista peligro de que el depositario se ausente, enajene u oculte los

bienes o realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones, podrá removerlo del cargo; en este supuesto, los bienes se depositarán con la persona que designe la Autoridad Fiscal;

- IV. Deberá inscribirse en el registro público que corresponda el embargo de los bienes que estén sujetos a esta formalidad; y
- V. Antes de la práctica de la diligencia de embargo en la vía administrativa, deberán cubrirse los gastos de ejecución y gastos extraordinarios que puedan ser determinados en términos del artículo 10 de esta Ley. El pago así efectuado tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso procederá su devolución una vez practicada la diligencia.

Artículo 21.- La garantía del interés fiscal que se ofrezca ante la Autoridad Fiscal competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, será objeto de calificación y de aceptación, en su caso. Para calificar la garantía del interés fiscal, la Autoridad Fiscal deberá verificar que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y las Reglas en cuanto a la clase de la garantía ofrecida, el motivo por el cual se otorgó y que su importe cubre los conceptos que señala el artículo 14 de la Ley mencionada.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior la Autoridad Fiscal requerirá al promovente a fin de que, en un plazo de diez días contado a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique dicho requerimiento, cumpla con el requisito omitido, en caso contrario no se aceptará la garantía.

El plazo establecido en el artículo 14, sexto párrafo, de esta Ley, se suspenderá hasta que se emita la resolución en la que se determine la procedencia o no de la garantía del interés fiscal. La Autoridad Fiscal podrá

aceptar la garantía ofrecida por el contribuyente aun y cuando ésta no sea suficiente para garantizar el interés fiscal de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 antes mencionado, instaurando el procedimiento administrativo de ejecución por el monto no garantizado.

Artículo 22.- Para garantizar el interés fiscal sobre un mismo crédito fiscal podrán combinarse las diferentes formas que al efecto establece el artículo 14 de esta Ley, así como sustituirse entre sí, en cuyo caso antes de cancelarse la garantía original deberá constituirse la garantía sustituta, siempre y cuando la garantía que se pretende sustituir no sea exigible. La garantía constituida podrá garantizar uno o varios créditos fiscales siempre que la misma comprenda los conceptos previstos en el artículo 14, segundo párrafo de la mencionada Ley.

Artículo 23.- La cancelación de la garantía del interés fiscal procederá en los siguientes casos:

- I. Por sustitución de garantía.
- II. Por el pago del crédito fiscal.
- III. Cuando en definitiva quede sin efectos la resolución que dio origen al otorgamiento de la garantía.

La garantía del interés fiscal podrá disminuirse o sustituirse por una menor en la misma proporción en que se reduzca el crédito fiscal por pago parcial del mismo, o por cumplimiento a una resolución definitiva dictada por autoridad competente en la que se haya declarado la nulidad lisa y llana o revocado la resolución que determina el crédito fiscal, dejando subsistente una parte del mismo.

Artículo 24.- El contribuyente o el tercero que tenga interés jurídico podrá presentar solicitud de cancelación de garantía ante la Autoridad Fiscal que la haya exigido o recibido, mediante el formato autorizado en reglas, a la que deberá acompañar los documentos que acrediten la procedencia de la cancelación.

La Autoridad Fiscal cancelará las garantías ofrecidas cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, informando de dicha situación al contribuyente que ofreció la garantía.

Las garantías que se hubieran inscrito en el registro público que corresponda, se cancelarán mediante oficio de la Autoridad Fiscal al citado registro, previo pago de los derechos de cancelación que en su caso se generen.

Artículo 25.- El Municipio de Chihuahua, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta Ley, o bien, por las que se tenga que pagar una tarifa en los términos de la misma, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la presente, deberán observar lo dispuesto en las demás leyes, códigos o reglamentos vigentes en la esfera municipal, cuando así corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en dichos ordenamientos, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en los mismos, según sea el caso.

Artículo 27.- Las disposiciones del Código Fiscal del Estado son aplicables, en lo conducente, a la materia fiscal municipal.

TÍTULO II
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 28.- Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2023, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos de Libre Disposición

- a) Impuestos
 - Predial
 - Traslación de Dominio
 - Espectáculos Públicos
 - Juegos, Rifas o Loterías
- b) Contribuciones de mejoras
- c) Derechos
- d) Productos
- e) Aprovechamientos
- f) Participaciones
- g) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
- h) Otros ingresos de libre disposición

II.- Transferencias Estatales y Federales Etiquetadas

- a) Aportaciones
- b) Convenios

- c) Fondos distintos de aportaciones
- d) Otras transferencias federales etiquetadas

III.- Ingresos derivados de financiamiento

- a) Ingresos derivados de financiamiento (Empréstitos)

Artículo 29.- Los ingresos de libre disposición, transferencias estatales y federales etiquetadas, ingresos derivados de financiamiento y demás ingresos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Chihuahua, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

TÍTULO III
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 30.- Son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deban pagar las personas físicas o morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de los derechos y contribuciones de mejora.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO PREDIAL

Artículo 31.- El Impuesto Predial se causará conforme al objeto, sujeto y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 149, 151 y demás previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 31 bis.- La base del Impuesto Predial es el valor catastral presentado por el causante de conformidad con los artículos 36 primer párrafo, y 37 de la presente ley.

En el supuesto que el causante sea omiso se estará a lo dispuesto en el artículo 36 segundo párrafo.

En los casos establecidos en el artículo 38 se utilizarán las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes.

Artículo 32.- Es objeto de este impuesto:

- I. La propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos.
- II. La propiedad o posesión de las construcciones permanentes ubicadas en los predios, señalados en la fracción anterior.
- III. Los predios propiedad de la Federación, Estados o Municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, o de particulares, por contratos, concesiones, permisos o por cualquier otro título, para uso, goce o explotación.

Artículo 33.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Con responsabilidad directa:
 - a) Los propietarios y poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos.
 - b) Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria.
 - c) Los fideicomitentes, mientras sean poseedores de predios objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio en cumplimiento del fideicomiso.
 - d) Los ejidos y comunidades, como persona moral de derecho social, respecto a las tierras de uso común, que conforman la dotación o restitución agraria.
 - e) Los comuneros, ejidatarios y vecindados, respecto de las parcelas y lotes de las zonas de urbanización ejidal que posean.
 - f) Los poseedores, que por cualquier título tengan el uso o goce de predios de la Federación, Estados o Municipios.

- II. Con responsabilidad objetiva:

Los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos y rústicos.

- III. Con responsabilidad solidaria:
 - a) Los propietarios, que hubiesen prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

- b) Los comisariados ejidales o comunales, en los términos de la legislación agraria.
- c) Los servidores públicos, que dolosamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto Predial o cuya conducta consistente en la omisión por dos o más veces del cobro de este Impuesto, cause daños o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.
- d) Los propietarios, poseedores, copropietarios o coposeedores, respecto de los créditos fiscales derivados del bien o derecho en común o individual y hasta por el monto del valor de éste, respecto de las prestaciones fiscales que en cualquier tiempo se hubieren causado.
- e) Los usufructuarios, usuarios y habituarios.
- f) Los fedatarios y registradores, que no se cercioren del cumplimiento del pago del Impuesto Predial, antes de intervenir, autorizar y registrar operaciones que se realicen sobre los predios.

Artículo 34.- Los propietarios o poseedores de predios, cualquiera que sea el régimen legal de éstos y/o derecho real que ostenten, y sin detrimento de lo que dispongan otros ordenamientos, deberán inscribirlos en el padrón catastral, así como mantener actualizada la cédula correspondiente; para ello, deberán manifestar a la autoridad catastral municipal la modificación de los datos de identificación catastral del predio y proporcionar la información para actualizar su registro, sin necesidad de requerimiento alguno y dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que ocurra el evento.

Artículo 35.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que resulte de sumar el Valor del Suelo, el Valor de

Construcción y el Valor de Instalaciones Especiales registrados ante la autoridad catastral municipal, y por valor de mercado, la cuantía estimada por la cual un activo debería intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto y un vendedor dispuesto en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la cual las partes hayan actuado cada cual, con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

Artículo 36.- En el caso de predios objeto de esta Ley, los sujetos del Impuesto Predial podrán presentar avalúo que refleje el valor de mercado correspondiente, previo al pago del mencionado impuesto; mismo que deberá ser practicado por perito valuador debidamente registrado o autorizado ante la autoridad catastral municipal.

En caso de que el contribuyente no presente el avalúo autorizado a que se refiere el párrafo anterior, será base del impuesto predial el valor catastral que se tenga registrado por la autoridad catastral municipal.

Artículo 37.- El valor de mercado que sea proporcionado en términos del artículo anterior, nunca podrá ser menor al valor catastral obtenido del cálculo de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Chihuahua del Ejercicio Fiscal vigentes.

Artículo 38. El valor base del impuesto será modificado durante el año calendario, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal; considerando para efectos de este supuesto, la que se realice también en términos de lo previsto en los artículos 36, 37, 57 y 58, de esta Ley.

- II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante la autoridad catastral municipal.
- III. Valuación directa en base a la información recabada por la autoridad catastral municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- IV. Con base en la documentación oficial que emitan las autoridades catastrales municipales y/o estatales competentes, tomando en consideración la información proporcionada a las mismas por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mencionadas autoridades.
- V. Cuando el predio sufra un cambio físico o de urbanización que afecte su valor.

Artículo 39.- De conformidad con el artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el impuesto se determinará anualmente, conforme a las siguientes tarifas:

- I. Predios urbanos.

LÍMITES DE RANGO DE LA BASE DEL IMPUESTO (Valor catastral en moneda nacional)	TASA DE RANGO (Aplicable sobre la porción del valor de la base que exceda del límite inferior del rango de que se trate)	CUOTA FIJA EN MONEDA NACIONAL (Suma fija a pagar)
---	--	---

0	2 al millar	0
183,240	3 al millar	366.48
366,480	4 al millar	916.2
641,340	5 al millar	2,015.64
1,282,680	6 al millar	5,222.34

(VALOR CATASTRAL – LÍMITE MENOR MÁS PRÓXIMO EN MONEDA NACIONAL) * TASA DE RANGO + CUOTA FIJA EN MONEDA NACIONAL = IMPUESTO PREDIAL DIRECTO ANUAL.

El Impuesto Predial se calculará con el siguiente procedimiento aritmético:

Al resultado de la diferencia del valor catastral del predio y el límite de rango menor más próximo en moneda nacional, se le aplicará la tasa correspondiente al excedente de ese límite inferior y se le adicionará la cuota fija del mismo rango, en moneda nacional.

II. Para los predios rústicos la tasa de 2 al millar.

III. Para los predios suburbanos la tasa de 3 al millar.

El impuesto neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al día treinta y uno de diciembre del año 2022.

Artículo 40.- Con el objeto de estimular a los vecinos pequeños inversionistas y profesionales del desarrollo urbano, para lograr un mejor aprovechamiento de la ciudad y propiciar que sea más atractiva para que las personas vivan y trabajan potenciando sus cualidades de acceso y cercanía, a los predios y edificaciones subutilizados, en función de su potencial urbano se les

aplicará anualmente una sobretasa de 20% acumulable del impuesto predial de conformidad con los artículos 187, 189 a 191 y 204 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

Artículo 41.- El pago del impuesto será bimestral. Para estos efectos, el año se entiende dividido en seis bimestres: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Artículo 42.- Sólo estarán exentos del pago del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

A requerimiento de la autoridad municipal, el contribuyente deberá acreditar dicha condición, en los términos de la disposición aplicable.

Artículo 43.- Para efectos del Impuesto Predial, el domicilio fiscal del contribuyente será el del propio inmueble que genere la contribución.

Los sujetos del impuesto, están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal, un domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Chihuahua, si no se manifestó domicilio o si el manifestado se encuentra fuera del Municipio, se tendrá como domicilio para tales efectos, el del propio predio generador del impuesto predial.

Así mismo, los propietarios de predios baldíos y rústicos deberán informar a la Tesorería Municipal, un domicilio distinto al del predio, para oír y recibir

notificaciones dentro del Municipio de Chihuahua, así como tener actualizada dicha información.

Las notificaciones personales podrán realizarse en el último domicilio que el interesado haya señalado ante la autoridad recaudadora municipal o en domicilio fiscal que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 17, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. También podrán efectuarse en las oficinas de la propia autoridad si la persona que debe ser notificada se presenta en ellas.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

Cuando los sujetos obligados del Impuesto Predial, en el ejercicio de sus derechos, hubiesen señalado domicilio para recibir notificaciones, éstas se podrán realizar y surtirán plenamente sus efectos legales si se realizan en el domicilio señalado para ello, hasta en tanto no designen expresamente otro domicilio para tales efectos.

Artículo 44.- Cuando los causantes del Impuesto Predial en el ejercicio de sus derechos hubiesen señalado domicilio para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia, o en el curso de algún procedimiento administrativo, las notificaciones referentes a las actuaciones derivadas de dicha promoción, trámite o la resolución de los mismos, deberán realizarse y surtirán plenamente sus efectos legales si se realizan en el domicilio señalado para ello, hasta en tanto no designen expresamente otro domicilio para tales efectos.

Artículo 45.- Los propietarios o poseedores de predios podrán solicitar cualquier aclaración, rectificación o ajuste respecto de los datos asentados en el catastro municipal relativos a sus propiedades o posesiones.

Artículo 46.- La autoridad municipal está obligada a proporcionar a quien demuestre un interés legítimo, información relativa al Impuesto Predial respecto a cualquier predio, incluyendo los sujetos al régimen ejidal o comunal, debiendo la citada autoridad mantener actualizado el Sistema de Información Catastral; salvo que la información solicitada, tenga el carácter de confidencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Los particulares, sin perjuicio de que sean considerados Sujetos Obligados, serán responsables de los datos personales que estén en su poder, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la citada Ley.

Artículo 47.- La Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Catastro, tendrá en cualquier momento las siguientes facultades:

- I. Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para inspeccionar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley.
- II. Solicitar a los peritos valuadores con registro en el Municipio de Chihuahua, la práctica de avalúos comerciales de predios, que sean declarados ante la autoridad municipal, cuando así lo considere pertinente.

- III. Fijar estimativamente el valor de mercado del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador municipal al inmueble, objeto del Impuesto Predial.
- IV. Realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.
- V. Designar a los peritos valuadores con registro en el Municipio que deben practicar los avalúos de predios.
- VI. Determinar las diferencias en el Impuesto Predial.
- VII. Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales.

Artículo 48.- A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, es decir, que: I. No realicen las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral; II. Omitan la manifestación de domicilio para oír y recibir notificaciones; III. No informen a la autoridad catastral, en el tiempo y forma previstos, los actos de construcción, fusión, división, subdivisión, fraccionamiento, conjunto urbano, relotificación, constitución de régimen a condominio u otras autorizaciones o licencias urbanísticas o de enajenación de bienes inmuebles que alteren las condiciones o valor de los bienes inmuebles; IV. Manifiesten datos falsos respecto al bien inmueble objeto de los trabajos catastrales; V. Nieguen la información que requiera la autoridad catastral para la realización de trabajos catastrales, y VI. Se opongan o interfieran en las operaciones catastrales de identificación,

deslinde, valuación o reevaluación de inmuebles; se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	5
b) Tasa 3 al millar	10
c) Tasa 4 al millar	15
d) Tasa 5 al millar	20
e) Tasa 6 al millar	25
II. Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	

Artículo 49.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 50.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 155, 156, 158 y 159, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 51.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de los inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, con excepción de la que realicen la Federación, los Estados o Municipios, para formar parte del dominio público o los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

Artículo 52.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real, sobre uno o más bienes inmuebles, ubicados en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 53.- Para los efectos de este impuesto se entiende por adquisición, la que derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad incluyendo la donación, la herencia o la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, con excepción de la que se realice al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal.
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. La fusión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles y mercantiles.
- VII. La constitución de usufructo, su extinción o la transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. La prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, cuando entre los bienes de la copropiedad o de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a éstos.

Se entenderá como cesión de derechos, la renuncia de la herencia o legado, efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;

- X. Enajenación a través del fideicomiso.

- XI. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía de la que le correspondía al copropietario o cónyuge.
- XII. La permuta, en cuyo caso, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo 54.- Será gravable de este impuesto, lo que resulte mayor de:

- I. El valor del inmueble cuyo dominio se adquiriera y se determine por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, en base al valor físico del inmueble. El avalúo que se considerará para determinar la base del impuesto, no deberá tener en ningún caso, una antigüedad de un año entre la fecha en que se practique y la fecha en que se realice el entero del impuesto.
- II. El valor catastral; y
- III. El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición.

En las adquisiciones que hubieran sido objeto de una operación anterior a la que se calcula el impuesto, pero sin que entre una y otra medien más de tres años, el valor gravable se determinará deduciendo, del valor gravable de la adquisición presente, el valor gravado de la adquisición anterior.

Tratándose de bienes inmuebles cuya adquisición se derive de procesos de regularización de terrenos, promovidos por las diferentes instancias de

gobierno, así como de programas de fomento a la vivienda de interés social y popular, se tendrá como base gravable la que resulte menor de las hipótesis establecidas en las fracciones anteriores. Para tales efectos, se entiende por vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevada esta cantidad al año, y, por vivienda popular aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco el valor diario de la unidad de Medida y Actualización, elevada esta cantidad al año.

En cuanto a operaciones que tengan como fin la regularización de la tenencia de la tierra, llevadas a cabo por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, será optativo para el contribuyente acogerse al tratamiento anterior o al avalúo global practicado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, e individualizado en su operación.

En los contratos de arrendamiento financiero, se pagará el impuesto cuando el arrendatario financiero ejerza la opción de compra en los términos del contrato celebrado.

Para los efectos de este impuesto, se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del cincuenta por ciento del total de la propiedad.

Los avalúos a que se refieren los párrafos anteriores deberán comprender el terreno y las construcciones aun cuando se adquiera únicamente el terreno o las construcciones, salvo que se pruebe que el adquirente edificó con recursos propios las construcciones o que las adquirió con anterioridad habiendo cubierto el impuesto respectivo.

Artículo 55.- La tasa del impuesto es del 2% sobre la base gravable determinada en términos del artículo que antecede.

Artículo 56.- El pago del impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal de Chihuahua, dentro del mes siguiente a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se adquiera o transmita el usufructo o nuda propiedad o se extinga aquel.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma, si transcurrido dicho plazo no se hubiere llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomisos:
 - a) Si en el acto de la constitución de fideicomiso, se designa fideicomisario diverso del fideicomitente y siempre que éste no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - b) Cuando el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si al constituirse el fideicomiso se hubiere establecido tal derecho.
 - c) Al designarse fideicomisario, si éste no se designó al constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente.

- d) Cuando el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que trasmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones.
 - e) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se trasmitan a su favor.
- IV. Cuando se declare firme la sentencia definitiva de adquisición por prescripción.
- V. Cuando se elabore la escritura pública o privada. En estos casos, se estará al plazo más amplio, que resulte de aplicar este precepto o de computar treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se firme la escritura respectiva.

Artículo 57.- En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto y lo enterarán bajo su responsabilidad, mediante declaración en la Tesorería Municipal.

Las declaraciones a se refiere este artículo, deberán ser efectuadas por los fedatarios en las formas que al efecto autorice la Tesorería Municipal.

En todo caso deberán acompañarse de plano catastral y avalúo actualizado.

Artículo 58.- En los casos en que la declaración sea realizada directamente por el interesado, sin que sea necesaria la intermediación de un fedatario,

los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración en las oficinas autorizadas de la Tesorería Municipal de Chihuahua.

Dichas declaraciones podrán realizarse mediante escrito que deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Número del documento o del expediente, en su caso;
- II. Fecha de elaboración y firma;
- III. Nombre de los otorgantes;
- IV. Naturaleza del acto;
- V. Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- VI. Número de cuenta o clave catastral;
- VII. Domicilio para notificar del Contribuyente;
- VIII. Valor de la operación; valor catastral y avalúo en su caso;
- IX. Ubicación del bien inmueble, y si se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial; y
- X. Base y cálculo del impuesto.

La declaración deberá acompañarse de plano catastral, avalúo actualizado y copia del documento donde conste la adquisición.

Artículo 59.- Por todas las adquisiciones que se realicen, se deberá presentar declaración aun cuando no haya impuesto a enterar.

Cuando por el avalúo practicado, ordenado o tomado en consideración por la Tesorería Municipal, resulte liquidación de diferencia de impuestos, los fedatarios no serán responsables solidarios por las mismas.

Tratándose de contratos privados, los fedatarios no harán la ratificación, mientras no se exhiba el comprobante de pago del impuesto, y asentarán

en la constancia el número de cuenta o clave catastral, así como el folio y fecha del recibo oficial en el que conste el pago. Cuando se trate de división de la cosa común o disolución de la sociedad conyugal, así como de las adjudicaciones por herencia en la declaración correspondiente a cada uno de los inmuebles, se especificará en forma circunstanciada los bienes que correspondan a cada uno de los copropietarios, cónyuges, o herederos.

Si se trata de actos o contratos, que se hagan constar en escritura otorgada fuera del Estado, la declaración, será firmada por cualquier interesado y a ella se acompañará copia certificada del instrumento correspondiente.

En los casos en que la transmisión de la propiedad opere como consecuencia de una resolución judicial o administrativa que no deba hacerse constar en escritura pública, el interesado, firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia de la fecha en que causó estado.

El plazo para presentarla será de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere quedado firme el acto correspondiente. Recibida la declaración, la Tesorería Municipal verificará, dentro de los diez días hábiles, si reúne los requisitos legales y fiscales.

Si la declaración no reúne los requisitos legales y fiscales, la Tesorería Municipal la devolverá al interesado para que en un término de cinco días hábiles haga las correcciones debidas. Si dentro del mencionado término no lo hiciere, se tendrá por no presentada la declaración.

Artículo 60.- Transcurrido el plazo, sin que se acredite el pago del impuesto, los fedatarios, tratándose de actos que consten en escritura pública,

pondrán a ésta la nota de "NO PASÓ", con la aclaración de incumplimiento del pago del impuesto correspondiente, sin embargo, podrán revalidar el acto, siempre y cuando se actualicen los valores de acuerdo a lo establecido anteriormente, y paguen el impuesto omitido, recargos y la sanción aplicable en su caso.

Artículo 61.- En los casos de adquisición de inmuebles, en virtud de actos o resoluciones de autoridades competentes, celebrados o dictados fuera del municipio donde se ubican los mismos, se duplicará el término a que se refiere el artículo 56 de esta Ley.

Los contratos celebrados en la República, pero fuera del Municipio de Chihuahua, en relación a inmuebles ubicados en el territorio de éste, causarán el impuesto a que este capítulo se refiere conforme a las disposiciones del mismo, exceptuando lo relativo al plazo para el pago, que será de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de autorización definitiva, de la escritura.

Cuando la traslación de dominio se opere por virtud de resoluciones de autoridades de la República pero fuera del municipio, el pago será dentro del plazo que señala el párrafo anterior, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme ejecutoria la resolución respectiva.

Cuando, se trate de actos, otorgados o celebrados fuera del territorio de la República, o de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras, por virtud de las cuales, se trasmite el dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, el pago del impuesto deberá hacerse dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que, los citados actos o resoluciones, surtan efectos legales en la República.

Artículo 62.- Los plazos que establecen los artículos anteriores, se interrumpirán únicamente por consulta formulada por escrito a la Tesorería Municipal cuando exista duda sobre la procedencia del impuesto o por inconformidad con el avalúo practicado. Los plazos continuarán corriendo a partir de la fecha en que se notifique al causante la resolución.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 63.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 128, 129, 130 y 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 64.- Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos públicos.

Por espectáculo público, se entiende todo evento de esparcimiento, sea teatral, cinematográfico, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.

Artículo 65.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordinaria o eventualmente realicen espectáculos públicos, quienes deberán solicitar autorización ante la Subdirección de Gobernación de la Secretaría del Ayuntamiento y, sellar el boletaje en la Tesorería Municipal.

Artículo 66.- Servirán de base para el pago del impuesto, los ingresos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento y éste se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Peleas de gallos	18%
Carreras de caballos y perros	18%
Carreras de automóviles y motocicletas	15%
Carreras de bicicletas y de cualquier tipo	10%
Box y lucha	12%
Corridas de toros, rejoneadas y festivales taurinos	15%
Novilladas, becerradas, rodeos, jaripeos, coleaderos y charreadas	13%
Exhibiciones y concursos	13%
Circos	5%
Espectáculos deportivos	8%
Kermeses	4%
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades	5%
Conciertos y Conferencias	8%
Los demás espectáculos, como discotecas, restaurant-bar, centros nocturnos y clubes	11%

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos, sin importar el lugar donde se realice.

CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS, RIFAS O
LOTERÍAS, PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 67.- El Impuesto Sobre Juegos, Rifas o Loterías, se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 139, 140, 141 y 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 68.- Es objeto de este impuesto, la celebración de juegos, rifas o loterías, de cualquier clase, que otorguen premios a los participantes.

Se exceptúa del pago de este impuesto la obtención de ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la Asistencia Pública.

Artículo 69.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que organicen o celebren juegos, rifas o loterías, quienes deberán solicitar autorización ante la Subdirección de Gobernación de la Secretaría del Ayuntamiento y, sellar el boletaje en la Tesorería Municipal.

Artículo 70.- Constituye la base de este impuesto, el valor total de los ingresos obtenidos.

Artículo 71.- Este impuesto, se causará conforme a la tasa del 10% sobre el importe del boletaje vendido.

TÍTULO IV
DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS Y DE MEJORA
CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 72.- Se consideran contribuciones extraordinarias, las siguientes:

- I. **Tasa adicional Universitaria.** De conformidad con el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4% calculada sobre el monto a enterar por dichos impuestos, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los mencionados impuestos; su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

- II. **Fideicomiso Expo Chihuahua.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una tasa del 3% calculada sobre el monto neto a pagar del Impuesto Predial sobre dichos predios; el cual se destinará para la integración del patrimonio del fideicomiso Expo-Chihuahua.

Estarán exentos de esta contribución:

- a) Los propietarios de predios industriales con una superficie construida menor a 150 metros cuadrados.

- IV. **Instituto Municipal de la Mujer.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 1.50 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2022, por transacción.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2023, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinarán para el funcionamiento y operación del Instituto Municipal de las Mujeres.

- V. **Desarrollo Integral de la Familia Municipal.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 0.5 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2022, por transacción.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2023, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

- VI. **Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate del Municipio de Chihuahua.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija anual de 0.10 Unidad de Medida y

Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2022, por cada clave catastral de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial quede dentro del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 22, de esta Ley.

Así mismo, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 0.10 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2022, por transacción.

Finalmente, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen algún trámite de los previstos en la Tarifa de esta Ley, equivalente a una cuota fija de 0.10 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2022, por cada transacción realizada; quedando exseptuados aquellos trámites cuya transacción sea menor a 1.00 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2022.

Dichas contribuciones se causarán durante el Ejercicio Fiscal 2023, se recaudarán por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinarán para el funcionamiento y operación del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate del Municipio de Chihuahua.

- VII. **Cruz Roja Mexicana-Delegación Municipio Chihuahua.** Se establece una contribución extraordinaria para las personas físicas, morales o unidades económicas, consistente en el monto que resulte del redondeo con motivo de cualquier transacción que efectúen ante la Tesorería Municipal. El redondeo se realizará durante el Ejercicio Fiscal 2023 a la alta hasta topar con el siguiente peso, de la cifra que se esta pagando.

La cantidad recaudada por este concepto, se entregará a la Cruz Roja Mexicana-Delegación Municipio de Chihuahua. Por su parte el Municipio de Chihuahua, podrá entregar una cantidad igual a la recaudada en términos de esta disposición, misma que en su caso, quedará establecida en el Presupuesto de Egresos 2023.

La Cruz Roja Mexicana-Delegación Municipio de Chihuahua, se obliga a expedir a favor de Municipio los recibos o facturas correspondientes bajo el concepto de "Contribución Extraordinaria, para el funcionamiento y operación de la Cruz Roja Mexicana-Delegación Municipio Chihuahua"

CAPÍTULO SEGUNDO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 73.- Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza al Municipio de Chihuahua, para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras

de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.

TÍTULO V
CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS

Artículo 74.- Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado, en sus funciones de derecho público, en este caso del Municipio. También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Artículo 75.- Se causarán las tarifas correspondientes por los siguientes derechos:

- I. Por las licencias de construcción; revisión de planos; cobro por disposición final de escombro; subdivisión, segregación o fusión de lotes; y por cualquier licencia expedida por el Municipio de Chihuahua.
- II. Por los productos y servicios cartográficos que presta la Autoridad Catastral Municipal.
- III. Por la supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios; modificaciones a la supervisión y autorización parcial que modifique la geometría del proyecto de lotificación; revisión de anteproyectos de fraccionamientos y de

estudios de planeación, de impacto urbano y ambiental; y por la expedición, renovación o modificación del número de Registro Único de Desarrollador.

- IV. Derechos de construcción para viviendas económicas nuevas mayores a 100 y hasta 200 metros cuadrados de construcción, en paquetes mínimos de diez viviendas; revisión de planos; constancias de alineamiento de predios; asignación de número oficial por vivienda; certificado de uso de suelo por paquete; y renovaciones de licencias.
- V. Cementerios municipales y servicios funerarios (autorización de inhumación y/o exhumación; traslado de restos humanos; permisos de construcción de monumentos; servicios de inhumación y/o exhumación en apertura de fosa; cierre de fosa en inhumación y/o exhumación; y autorización en inhumación en nichos municipales).
- VI. Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Rural (mostrenquería; alimentación; transportación; reincidencias; y expedición de pases de movilización de ganado) y Rastros Municipales (matanza; inspección sanitaria de canales; maniobra de andenes; esquilmos y descuerado y desgrasado).
- VII. Legalización de firmas, expedición y/o certificación de documentos municipales.
- VIII. Ocupación de la vía pública.
- IX. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

X. Servicio de Alumbrado Público.

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En materia del Derecho de Alumbrado Público se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

- a) Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público, se entiende por este el que el Municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.
- b) Son sujetos de este derecho, todos los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Chihuahua.
- c) La base es el costo anual global aproximado que se le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.
- d) La tarifa para el pago de este derecho, será fija e igual para todos los sujetos. La misma se determinará con base en la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos al cobro del servicio.

XI. Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.

- XII. Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en materia ecológica.
- XIII. Servicios de la Coordinación de Protección Civil.
- XIV. Servicios de la Subdirección del H. Cuerpo de Bomberos y Rescate.
- XV. Por la concesión, permiso de funcionamiento, contratación y/o por la supervisión y vigilancia de servicios públicos municipales.
- XVI. Por los servicios que presta la Subdirección de Gobernación.
- XVII. Por la Integración de expedientes para la enajenación de terrenos municipales.
- XVIII. Por la ocupación de Mercados propiedad del Municipio de Chihuahua.
- XIX. Por la verificación física a establecimientos o locales que cuenten con máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.
- XX. Por la verificación física a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar o de cualquier otro tipo.
- XXI. Por los servicios de vigilancia prestados a eventos masivos.
- XXII. Por los servicios prestados por el Municipio y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, consistentes en el costo de los materiales para la reproducción de la información

pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

- XXIII. Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública.
- XXIV. Por los servicios que presta la Dirección de Mantenimiento Urbano.
- XXV. Por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y por la comercialización de materiales de construcción generados en predios municipales y/o concesionados al Municipio de Chihuahua.
- XXVI. Por los servicios prestados por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- XXVII. Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o específica que determine y autorice su Órgano Directivo.
- XXVIII. Los demás que establezca la presente Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2023.

TÍTULO VI
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Artículo 76.- Son productos los ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso o aprovechamiento o enajenación de sus bienes patrimoniales, es decir, por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

- I. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Chihuahua.
- II. Rendimientos financieros.
- III. Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos que deriven de la ocupación de la vía pública, se cobrarán en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la fracción VIII, de la Tarifa de Derechos de esta Ley.

TÍTULO VII
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 77.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado, en este caso el Municipio, por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados; siendo principalmente los siguientes:

- I. Multas.
- II. Recargos.
- III. Gastos de Ejecución.
- IV. Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- V. Indemnizaciones.
- VI. Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- VII. Multas administrativas federales no fiscales.
- VIII. Recuperación de obras y vialidades.
- IX. Aprovechamientos diversos.
- X. Reintegros al presupuesto de egresos.
- XI. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

Tratándose de multas municipales, éstas se podrán actualizar por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior en el que se vaya efectuar el pago de la multa municipal, entre el INPC del mes anterior a aquel en el que se debió haber efectuado el pago de la multa.

El INPC que debe aplicarse está referido al que en términos de las disposiciones aplicables publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En los casos en que el INPC correspondiente al mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 78.- Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local.

Serán las que correspondan al Municipio de Chihuahua, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios:

Chihuahua	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	
Fondo De Fomento Municipal 70%	
Fondo de Fomento Municipal 30% (Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial FAEIP)	
Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	

Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	
ISR Participable	
ISR Bienes Inmuebles	

TÍTULO IX
CAPÍTULO ÚNICO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 79.- De acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera, se entienden como incentivos derivados de la colaboración fiscal los siguientes:

- I. Tenencia o uso de vehículos
- II. Fondo de Compensación (ISAN)
- III. Impuesto sobre automóviles nuevos
- IV. Multas Federales No Fiscales
- V. Otros incentivos económicos

Chihuahua	Coefficiente de Distribución
Fondo de Compensación (ISAN)	
Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN)	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	
Regularización de la legalización de vehículos	

Los Municipios que firmen el Convenio de Colaboración con el Estado, en materia de multas federales no fiscales, tendrán las facultades y percibirán los incentivos, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa celebrado por el Estado y el Gobierno Federal.

Regularización de la legalización de vehículos:

De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, se añade un artículo en la Ley de Ingresos de la Federación 2023 para que los ingresos que se obtengan en la región fronteriza norte, que comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur, por la regularización de la importación definitiva de vehículos usados, a que se refiere el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, conforme a una distribución porcentual basada en el número de vehículos regularizados y registrados de acuerdo con el domicilio con el que se haya realizado el trámite respectivo, en términos de las disposiciones que emita dicha Secretaría.

TÍTULO X CAPÍTULO ÚNICO DE LAS APORTACIONES

Artículo 80.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título

Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

Aportaciones Estatales:

- I. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico de los Municipios (FODESEM).

Aportaciones Federales:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM)
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAFM-FORTAMUN); y
- III. Otras aportaciones federales.

TÍTULO XI CAPÍTULO ÚNICO CONVENIOS

Artículo 81.- Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo.

TÍTULO XII
CAPÍTULO ÚNICO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 82.- La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- 1.- Fondo Minero.
- 2.-Otros fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO XIII
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 83.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos a corto y a largo plazo, autorizados por el Ayuntamiento de Chihuahua.

Tratándose de créditos a largo plazo, estos deberán ser ratificados por el Congreso del Estado de Chihuahua.

Para los efectos de contratación de deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2023, se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás leyes aplicables.

TÍTULO XIV
DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES
CAPÍTULO PRIMERO
POR PRONTO PAGO

Artículo 84.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, de manera anticipada y en una sola exhibición, se les otorgará el siguiente descuento:

- I. Del 12% durante el mes de enero;
- II. Del 8% durante el mes de febrero; y
- III. Del 4% durante el mes de marzo.

CAPÍTULO SEGUNDO
APOYO A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 85.- Gozarán de un estímulo fiscal del 50% en el pago del Impuesto Predial, los propietarios de predios que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Personas mayores de 60 años.
- II. Personas pensionadas y jubiladas.
- III. Personas con discapacidad total permanente.
- IV. Personas que tengan un familiar ascendiente o descendiente en línea recta sin limitación de grado, con discapacidad total permanente y que dependa económicamente del propietario, siempre que éste habite en la propiedad sobre la cual versa el estímulo.

En los casos de las fracciones III y IV, se deberá presentar certificado expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado o de cualquier otra Institución de Seguridad Social.

- V. Las madres o padres que acrediten tener la calidad de solteros, divorciados o viudos, con hijos menores de edad o hijos estudiantes con un máximo de 24 años de edad, que sean jefes de familia y la única fuente de ingresos al núcleo familiar.

En el caso de los padres jefes de familia que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo que antecede, el descuento se otorgará siempre y cuando acrediten tener legalmente la guarda y custodia de sus hijos.

En caso de viudez, cuando el inmueble haya sido propiedad del cónyuge y el supérstite tiene ahí establecida su casa habitación, podrá concederse el descuento debiendo presentar acta de matrimonio y defunción, siempre y cuando no haya traslación de dominio.

Para la obtención de los estímulos señalados en el presente Capítulo, el contribuyente deberá acreditar lo siguiente:

- I. La propiedad del inmueble en el Padrón Catastral Municipal.
- II. Se otorgará únicamente sobre aquella vivienda en la que habite y que su uso sea exclusivamente habitacional, pudiendo tener más propiedades a su nombre.
- III. Que el valor catastral del inmueble no exceda de \$1'888,845.00 (Un millón ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- IV. Que, en su caso, no hayan perdido el estado civil requerido para la obtención del descuento.

El otorgamiento de los estímulos señalados, será previo estudio de la Tesorería Municipal.

El mencionado estímulo aplicará únicamente en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, los que se efectúen dentro del período del bimestre pagados oportunamente.

Quedan excluidos del otorgamiento del incentivo fiscal contenido en este precepto legal, aquellos bienes inmuebles que se encuentren sujetos al Regimen de Copropiedad, excepto cuando este derive de la sociedad conyugal o bien cuando uno de los copropietarios acredite que vive en el inmueble sobre el cual versa el incentivo.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar, actualizar y/o inspeccionar, a través de los mecanismos implementados para tal efecto, que las personas que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento del estímulo a que se hayan hecho acreedoras; en caso de que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo dejará de gozar del descuento otorgado.

CAPÍTULO TERCERO POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

Artículo 86.- Se otorgará durante el Ejercicio Fiscal 2023 un estímulo fiscal al Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, cuando la transmisión de la propiedad derive de un acto de donación, divorcio,

herencia, o de una sentencia ejecutoriada derivada de un juicio de prescripción adquisitiva. Dicho estímulo consiste en tomar como base gravable, aquella que corresponda al 50% del valor que marquen las tablas de valores de uso de suelo y construcción aprobadas o lo que resulte mayor de:

- I. El avalúo que practiquen la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- II. El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:
 - a) Por donación; cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del Registro Civil correspondiente.
 - b) Tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal y convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida.
 - c) La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la Fracción I, del artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

- d) Cuando se formalice la adquisición de un inmueble derivado de una sentencia debidamente ejecutoriada derivada de un juicio de prescripción adquisitiva, siempre que el valor catastral del inmueble no exceda de \$1'888,845.00 (Un millón ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Quedan excluidas del otorgamiento del incentivo contenido en este precepto, aquellos(as) contribuyentes que se hubieren adherido a la deducción a que se refiere el segundo párrafo, de la fracción III, del artículo 54 de esta Ley.

CAPÍTULO CUARTO CONSTRUCCIÓN Y ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR Y ECONOMICA

Artículo 87.- Para la construcción de viviendas de interés social, popular y económica nuevas, en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, se otorgará un incentivo fiscal del 50% del costo total de la Licencia de Construcción.

Artículo 88.- Se otorgará durante el Ejercicio Fiscal 2023 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la que resulte de aplicar el 70% al valor físico del inmueble determinado por las tablas de valores de uso de suelo y construcción o lo que resulte mayor del avalúo que se practique para tales efectos, a las personas físicas que adquieran una vivienda de interés social (económica, popular y tradicional) promovida tanto por organismos oficiales como por instituciones con fines de crédito, debiendo acreditarlo

con copia del contrato de compraventa mencionando la entidad que otorga el crédito y el número del mismo.

Quedan excluidos(as) del otorgamiento del incentivo contenido en este precepto, aquellos(as) contribuyentes que se hubieren adherido a la deducción a que se refiere el segundo párrafo, de la fracción III, del artículo 54 de esta Ley.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a las tablas de valores de uso de suelo y construcción aprobadas por el H. Congreso del Estado de Chihuahua vigentes.

Para tales efectos de este capítulo, quedarán comprendidas aquellas viviendas de interés social, popular y económica cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por doscientos quince el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevada esta cantidad al mes.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA RESTAURACIÓN DE FINCAS, CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES Y REMOZAMIENTO DE FACHADAS EN EL CENTRO HISTÓRICO URBANO

Artículo 89.- Se otorgarán estímulos fiscales a los propietarios de los inmuebles inscritos en el Municipio de Chihuahua, que:

- I. Se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Dicho estímulo será equivalente al 30% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial, el cual será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de rehabilitación, reconstrucción o restauración.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, reconstrucción o restauración, que correspondan como mínimo al 100% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la intervención; además el contribuyente deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, lineamientos y plazos que al efecto se establezcan en el proyecto y calendario de obras definitivas aprobadas.

- II. Se trate de predios urbanos con una superficie igual o mayor a 5,000 m², destinados y habilitados en un 80% de su extensión, como mínimo, para área verde, jardinada o arbolada, previa certificación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Dicho estímulo será equivalente al 20% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial.

El otorgamiento de este estímulo se condiciona a que se mantenga habilitado como tal, por lo menos, hasta el término del Ejercicio Fiscal.

- III. Se trate de predios urbanos que se encuentren ubicados dentro del Centro Histórico Urbano en los que se realicen trabajos de remozamiento en fachadas, esto previa autorización en su caso, del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Dicho estímulo será equivalente al 30% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial de 2023, el cual será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de remozamiento y se dictamine el proyecto por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de remozamiento que correspondan como mínimo al 30% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble; además, el contribuyente deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, lineamientos y plazos que al efecto se establezcan en el proyecto y calendario de obras definitivas aprobadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

El pago que haga el poseedor o propietario sobre la base del impuesto predial, será presunción de conformidad y precluirá su derecho a inconformarse.

Para el otorgamiento de los estímulos señalados, se deberá presentar solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que realice el análisis y emitá el dictamen necesario para hacer efectivos los mencionados estímulos, mismo que deberá enviar a la Tesorería Municipal para su revisión, y en su caso, para la autorización correspondiente.

El estímulo se aplicará a partir de la fecha en que la solicitud esté debidamente dictaminada y autorizada; y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2023.

CAPÍTULO SEXTO

EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

Artículo 90.- Durante el Ejercicio Fiscal 2023 se otorgará un estímulo fiscal por única ocasión, en materia de derechos por expedición de licencia de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales cuya alta ante el Servicio de Administración Tributaria se haya realizado durante los ejercicios fiscales 2022 o 2023, y que sean propietarias del predio; por la inversión realizada como sigue:

Inversión inmobiliaria	Estímulo
Hasta 5 millones de pesos	10%
Más de 5 a 10 millones de pesos	15%
Más de 10 a 15 millones de pesos	20%
Más de 15 a 20 millones de pesos	25%
Más de 20 millones de pesos	30%

Para efectos del estímulo previsto en este artículo, la solicitud del incentivo deberá presentarse ante la Tesorería Municipal, quien acordará su autorización, previo dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mismo que será necesario para hacerlo efectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CREACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 91.- Las personas físicas o morales registradas ante el Servicio de Administración Tributaria, con actividad empresarial industrial y/o que pertenezcan a Sectores Prioritarios de acuerdo a los "Lineamientos de Operación para la Obtención de Estímulos Fiscales a la Inversión en el

Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023", establecidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, con motivo de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de Chihuahua, durante el Ejercicio Fiscal 2023, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y/o Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, respecto del o los predios objeto del proyecto de inversión, siempre y cuando acrediten la generación de empleos de alto valor agregado, conforme a los lineamientos antes mencionados.

Se entenderá por actividad empresarial industrial, lo que al efecto prevé la fracción II, del artículo 16, del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad principal registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, la de construcción.

El estímulo podrá ser de hasta el 100%, de acuerdo al dictamen que al efecto elabore la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, conforme a los "Lineamientos de Operación para la Obtención de Estímulos Fiscales a la Inversión en el Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023", establecidos y publicados por la misma, el cual será aplicable al Impuesto Predial y/o al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión.

En materia de los Impuestos Predial y/o Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, únicamente procederá el otorgamiento del estímulo, siempre y cuando, quien realice el nuevo proyecto de inversión sea el propietario del bien inmueble objeto del mismo.

Así mismo, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se les podrá otorgar un estímulo de hasta el 100% en materia de derechos por expedición de Licencia de Construcción, así como en el pago de los derechos por concepto de terracerías, autorización de desmonte, constancia de zonificación, licencia de uso de suelo y alineamiento y número oficial, cuando estos sean consecuencia de la realización del nuevo proyecto de inversión a realizarse, siempre y cuando acrediten la generación de empleos de alto valor agregado, conforme a los lineamientos que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para lo cual dicha Dirección, también deberá emitir el dictamen correspondiente.

Cuando el estímulo verse sobre derechos por expedición de Licencia de Construcción, y el nuevo proyecto de inversión no sea realizado de manera directa por el propietario del inmueble objeto del incentivo fiscal, la persona física o moral que participe en la realización del nuevo proyecto, estará obligada a demostrar ante la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, que la empresa que realiza la inversión, será quien reciba los beneficios económicos derivados del otorgamiento del incentivo.

Para efectos del presente estímulo, la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad emitirá un formato y los lineamientos que establecerán los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar el(la) solicitante para hacerse acreedor(a) a los estímulos a que se hacen referencia en el presente Capítulo.

La solicitud del incentivo y el proyecto nuevo de inversión, deberán ser presentados ante la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, para que realice el análisis del proyecto y el respectivo dictamen.

Una vez elaborado el mencionado dictamen, el mismo será remitido y sometido a consideración de la Tesorería Municipal de Chihuahua, para que en caso de ser procedente, se realice su otorgamiento.

Artículo 92.- Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, se deberá realizar el proyecto de inversión en el Municipio de Chihuahua y se tomarán en cuenta los criterios emitidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, mismos que se refieren a generación de nuevos empleos, tipo y nivel de empleos, monto de inversión, valor agregado de materia prima y/o componentes que van directo al proceso de producción para la proveeduría de la manufactura global (PDB 7), ya sea en integración vertical o en subrogación, adquisición de insumos a proveedores locales, sustentabilidad (PDM 1.2.2.1), así como al desarrollo de propiedad intelectual a través de patentes, trabajo con derechos de autor y/o marcas registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté debidamente dictaminado y autorizado; y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2023.

De ser autorizado el incentivo, el(la) solicitante, por sí o mediante su representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, y la Dirección de Desarrollo

Urbano y Ecología, podrán verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

CAPÍTULO OCTAVO

CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 93.- Se otorgará un estímulo a las personas físicas o morales que durante el Ejercicio Fiscal 2023, inicien la construcción de Parques de Innovación y Desarrollo Tecnológico en el Municipio de Chihuahua, cuya especialidad consista en albergar a empresas de software con un diseño de alto valor agregado e intensivas en mente de obra, el cual podrá ser de hasta el 100% en el pago de los Impuestos Predial, Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles o en materia de derechos por expedición de Licencia de Construcción, esto respecto del bien inmueble donde se realice la construcción del parque; lo anterior, previo dictamen elaborado por la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, conforme a los "Lineamientos de Operación para la Obtención de Estímulos Fiscales a la Inversión en el Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023", y previa autorización de ambas Direcciones.

Una vez elaborado el referido dictamen y una vez aprobado por ambas Direcciones, dicho dictamen será sometido a consideración de la Tesorería Municipal de Chihuahua, para que en caso de ser procedente, se realice su otorgamiento.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté debidamente dictaminado, autorizado y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2023.

De ser autorizado el incentivo, el(la) solicitante, por sí o mediante su representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

CAPÍTULO NOVENO

DEL APOYO A LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS

Artículo 94.- En el supuesto de que una persona física o moral aporte un bien inmueble a un Fideicomiso de Bienes Raíces e Infraestructura (FIBRAS) O Sociedades de Inversión en Bienes Raíces (SIBRAS), el sujeto obligado al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles tendrá derecho a un estímulo del 10% sobre el pago correspondiente, siempre y cuando el fideicomiso tenga su domicilio fiscal en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 95.- Se otorgará un estímulo del 20% en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a las personas morales que estén obligadas al pago de dicho impuesto con motivo de la adquisición de inmuebles que derive de la fusión de sociedades que pertenezcan a un mismo grupo, siempre que la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión tenga su domicilio en la ciudad de Chihuahua.

CAPÍTULO DÉCIMO REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA

Artículo 96.- Durante el Ejercicio Fiscal 2023, se otorgará un estímulo fiscal del 50% del importe a pagar por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, a las personas físicas que formalicen ante notario público, la adquisición de uno o varios inmuebles, siempre que correspondan a viviendas de interés social, así como a lotes con servicios de esa naturaleza, que sean promovidos por organismos oficiales (COESVI, INFONAVIT, FOVISSSTE, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua y el propio Municipio de Chihuahua), siempre y cuando se trate de la primera operación de compraventa, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa que indique la institución promotora, fecha y el número de contrato.

Para el cálculo del estímulo se tomará como base gravable, el monto del valor de operación para efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Para gozar de este estímulo, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la adquisición se haya realizado antes del 1 de enero del 2018.
- b) Que la superficie del lote de terreno no exceda de 200 metros cuadrados en zona urbana y hasta 1,000 metros cuadrados en zona rural.

Para efectos de este artículo, se entiende por vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevada esa cantidad al año.

Artículo 97.- Tratándose del impuesto señalado en este Capítulo, el avalúo externo no podrá ser inferior al 5% del avalúo municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
POLÍGONO DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN PRIORITARIO
"CIUDAD CERCANA"

Artículo 98.- Lo relativo a la política pública Ciudad Cercana atenderá a las características señaladas en el Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua y/o a la normatividad aplicable.

El polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" atenderá a la propuesta del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua (IMPLAN), aprobada por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, referente a los estímulos fiscales, urbanos y normativos destinados a promover una mayor inversión, identificando las zonas de la ciudad que cuentan con mayor capacidad en infraestructura, equipamiento, transporte público y acceso a fuentes de empleo, con el objeto de incrementar la edificabilidad y ocupación del suelo urbanizado, de los predios ociosos y de los inmuebles desocupados.

Dicho polígono observará la máxima transparencia, por lo que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, el Periódico Oficial del Estado, así como en las redes sociales y páginas de internet del Municipio y del IMPLAN.

Generalidades para el otorgamiento de los incentivos:

1. El otorgamiento de los estímulos contenidos en el presente capítulo, únicamente será a petición de parte.

2. Que el inmueble sobre el cual verse la solicitud se encuentre ubicado en alguna de las zonas del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" aprobado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua y que la localización específica del predio sea dentro de las primeras manzanas ubicadas sobre vialidades de primer orden, primarias o secundarias en las que se cuente con algún servicio de transporte público;
3. Deberá tratarse de edificaciones destinadas para usos mixtos de tres o más niveles –en el que por lo menos dos de ellos sea habitacional plurifamiliar-, siempre que su uso de suelo sea acorde con el Plan de Desarrollo Urbano, pudiendo al menos uno de ellos estar destinado a estacionamiento. Excepcionalmente, podrá ser únicamente plurifamiliar, cuando así lo determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
4. Quedan exceptuados del otorgamiento de los incentivos a que se refiere el presente capítulo aquellos proyectos o desarrollos destinados a vivienda "unifamiliar";
5. El inmueble deberá cumplir con todos los lineamientos, normas y disposiciones legales vigentes contenidas en el Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua.
6. Sólo serán sujetos de los estímulos por concepto de Impuesto sobre Traslación de Dominio y Predial contenidos en el presente capítulo, aquellas personas físicas o morales que sean los primeros compradores de vivienda nueva.
7. Son causas de cancelación de los incentivos a que se refiere este Título, las contenidas en el artículo 109 de la presente ley.

Artículo 99.- Se otorgará un incentivo fiscal en el pago de derechos municipales sobre licencias de construcción y terracerías a las personas físicas o morales que durante el ejercicio fiscal 2023 desarrollen nuevos

proyectos, o bien, rehabiliten edificaciones en predios que se ubiquen en alguna de las zonas del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" aprobado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, es decir, que cumpla con las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos previstas en el artículo 98 de la presente Ley.

Para efectos de este artículo se entiende por rehabilitación y/o remodelación de edificaciones el mejoramiento de las condiciones físicas de un espacio construido para adecuarlo a las funciones a que está destinado, lo cual implica la consolidación de estructuras, la reorganización de espacios, así como la instalación de servicios y mejoramiento en la apariencia de las construcciones, siempre y cuando amerite el trámite de licencia de construcción bajo la modalidad que corresponda.

Quedan exceptuados para el otorgamiento del presente estímulo todos los actos o trámites previos al inicio de la construcción del nuevo proyecto a desarrollarse, o bien, todos aquellos anteriores al inicio de la rehabilitación y/o remodelación de la edificación de que se trate.

El porcentaje del incentivo aplicable será atendiendo a la zona del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" donde se ubique el predio donde se desarrollará el nuevo proyecto, o bien, la edificación a rehabilitarse y/o remodelarse, conforme a la siguiente tabla:

Zona	Porcentaje del Incentivo
Zona 1	50%
Zona 2	40%
Zona 3	30%
Zona 4	20%

Para la obtención del estímulo señalado en el presente artículo se deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología solicitud firmada por el(la) propietario(a) del inmueble sobre el cual verse el incentivo fiscal para que realice el análisis de acuerdo a las generalidades previamente señaladas y emita el dictamen respectivo, para que en caso de considerar viable su otorgamiento, lo remita a la Tesorería Municipal para su autorización.

En caso de otorgarse el presente estímulo, este aplicará a partir de la fecha en que esté dictaminado y autorizado; su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2023.

Las autoridades competentes deberán realizar al termino del nuevo proyecto a desarrollarse, o bien, de la edificación a rehabilitarse, todas aquellas actualizaciones catastrales correspondientes sobre el predio sobre el cual versa la solicitud.

Artículo 100.- Como única excepción al artículo 115 de esta Ley, se otorgará hasta un 25% de descuento adicional sobre el estímulo que se otorgue conforme a la disposición anterior, en las licencias de construcción para predios que se ubiquen en el Centro Histórico Urbano definido por el Programa Maestro del Centro Histórico Urbano, lo cual deberá ser dictaminado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, siempre que se cumpla con las generalidades establecidas para su otorgamiento.

El descuento adicional se aplicará sobre la cantidad que haya resultado después de aplicar el estímulo otorgado en términos del artículo anterior, considerando lo siguiente:

Se otorgarán 3 puntos por cada uno de los siguientes atributos de sustentabilidad ambiental:

- a) Uso de energía solar o eólica.
- b) Edificaciones con diseño bioclimático.
- c) Desarrollos con ahorro de agua y aprovechamiento de la lluvia.
- d) Desarrollos habitacionales con manejo separado y reutilización de basura.
- e) Incorporación de sistemas de movilidad activa.

Puntos	Porcentaje Adicional de Descuento
12 o más	25%
9	20%
6	15%
3	10%

Artículo 101.- Se otorgará un incentivo fiscal del importe a pagar manifestado en la Declaración para el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, al momento de hacer la escrituración, a las personas físicas o morales que en el Ejercicio Fiscal 2023 adquieran por compraventa vivienda nueva que se ubique en alguna de las zonas del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" aprobado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, es decir, que se cumpla con las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos previstas en el artículo 98 de la presente ley.

El porcentaje del incentivo aplicable será atendiendo a las zonas del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" donde se ubique la vivienda adquirida conforme a la siguiente tabla:

Zona	Porcentaje del Incentivo
Zona 1	50%
Zona 2	40%
Zona 3	30%
Zona 4	20%

La aplicación del incentivo estará sujeta a que el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se realice en los términos establecidos en la Sección II "Declaraciones y Pago del Impuesto", del Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente artículo se deberá presentar solicitud firmada por el(la) adquirente del bien inmueble sobre el cual verse el incentivo fiscal ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis de acuerdo a las generalidades previamente señaladas y emita el dictamen respectivo y, en caso de considerar viable su otorgamiento, lo remita a la Tesorería Municipal para su autorización.

Reglas para la procedencia del incentivo:

1. La solicitud deberá ser presentada por el(la) adquirente del bien, o en su caso, por el(la) representante o apoderado legal de este(a).
2. La solicitud deberá estar acompañada del instrumento notarial con el que se acredite la compraventa de vivienda nueva.
3. El estímulo no aplica para empresas desarrolladoras de proyectos inmobiliarios, intermediarios o agentes de ventas y rentas de inmuebles.

4. Únicamente aplicará para inmuebles que cumplan con las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos.
5. Son causas de cancelación del incentivo las contenidas en el artículo 109 de la presente ley.
6. Quedan excluidos(as) del otorgamiento del estímulo contenido en este precepto legal, los predios que ya hubieran sido beneficiados con el mismo estímulo.

Artículo 102.- Se otorgará un incentivo en el pago del Impuesto Predial de los Ejercicios Fiscales 2023, 2024 y 2025, a las personas físicas y morales que adquieran vivienda nueva durante el ejercicio fiscal vigente, que se localice en alguna de las zonas del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" aprobado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, que haya sido desarrollada durante los ejercicios fiscales de 2022 o 2023 y que además cumpla con las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos previstas en el artículo 98 de la presente ley.

El porcentaje del incentivo a aplicar será atendiendo a la zona del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" donde se localice el inmueble adquirido conforme a la siguiente tabla:

Zonas	Porcentaje incentivo Ejercicio 2023	Porcentaje incentivo Ejercicio 2024	Porcentaje incentivo Ejercicio 2025
Zona 1	80%	60%	30%
Zona 2	60%	40%	20%
Zona 3	40%	20%	18%
Zona 4	20%	15%	13%

La aplicación de los incentivos fiscales para los Ejercicios Fiscales de 2024 y 2025, a que se refiere la presente disposición, deberá ser sometida a la aprobación del H. Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, así como a la del Congreso del Estado de Chihuahua, en las respectivas leyes fiscales.

Para la obtención de los estímulos señalados en este artículo, se deberá presentar solicitud firmada por el(la) propietario(a) del bien inmueble sobre el cual verse el incentivo fiscal ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que realice el análisis de acuerdo a las generalidades y reglas de procedencia establecidas, emita el dictamen respectivo y, en caso de considerar viable su otorgamiento, lo remita a la Tesorería Municipal para su autorización.

En caso de otorgarse el presente estímulo, este aplicará a partir de la fecha en que esté dictaminado y autorizado. La vigencia del paquete de incentivos contenida en la presente disposición, será en todo caso hasta el término del Ejercicio Fiscal 2025, siempre que se cumpla con las generalidades para el otorgamiento del incentivo previstas en el artículo 100 de esta Ley, así como con las Reglas para su procedencia establecidas en este artículo.

Reglas para la procedencia del incentivo:

1. La solicitud deberá ser presentada por el(la) propietaria del bien, o en su caso, por el representante o apoderado legal de este(a);
2. La solicitud deberá estar acompañada del instrumento notarial con el que se acredite la propiedad del inmueble;
3. El estímulo no aplica para empresas desarrolladoras de proyectos inmobiliarios, intermediarios o agentes de ventas y rentas de inmuebles;

4. El estímulo no aplica para adeudos de Impuesto Predial de ejercicios anteriores;
5. Únicamente aplicará para inmuebles que cumplan con las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos.
6. Además de las causas de cancelación de los incentivos previstas en el artículo 109 de la presente ley, será causa de cancelación del incentivo a que se refiere este precepto legal, la traslación de dominio que llegare a ocurrir durante los Ejercicios Fiscales 2024 o 2025 del bien inmueble sobre el cual verse la solicitud, a partir de la fecha en que ocurra dicho acto jurídico.
7. Quedan excluidos(as) del otorgamiento del estímulo contenido en este precepto legal los predios que ya hubieran sido beneficiados con el mismo estímulo.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

VIVIENDAS BAJO EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO

Artículo 103.- Los propietarios de viviendas bajo el régimen de condominio horizontal o vertical, obtendrán un incentivo de tasa cero respecto del valor unitario del suelo, resultante de la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción 2023, para las áreas comunes o indivisas de los predios (circulaciones vehiculares, servidumbres, banquetas, senderos y andadores, ornato y jardinadas).

Tratándose de conjuntos urbanos o de usos mixtos, el estímulo mencionado aplicará únicamente a la parte de la vivienda.

Quedan exentos de este beneficio los predios y edificaciones de uso común restringido destinadas a usos deportivos y recreativos (casa club, amenities, etc.).

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO TRÁMITES A TRAVES DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)

Artículo 104.- Se otorgará un estímulo fiscal del 60% en el pago de los derechos por concepto de "Licencia de Funcionamiento", "Licencia de Uso de Suelo" y "Dictamen de Programa Interno de Protección Civil Riesgo Bajo" contenidos en la Tarifa de esta ley, a las personas físicas y/o morales que deseen aperturar o regularizar un giro de los contenidos en el programa SARE, siempre y cuando cumplan de manera oportuna con los requisitos establecidos por el sistema.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 105.- Se otorgará un estímulo del 30% a las personas físicas o morales que realicen espectáculos públicos de los denominados "cena-baile" en centros nocturnos, discotecas, restaurant-bar o clubes.

Artículo 106.- Tratándose de espectáculos públicos consistentes en conciertos, se otorgará un estímulo al aplicar una tasa del 5%, a partir del 3er concierto en adelante, en el pago del impuesto correspondiente, siempre y cuando los permisos sean otorgados a nombre del mismo promotor.

Los primeros 2 (dos) eventos que se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2023, causarán el Impuesto sobre Espectáculos Públicos, conforme a la tasa establecida en la presente Ley de Ingresos.

Artículo 107.- De la misma manera se autoriza un estímulo fiscal de hasta el 50% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles y Religiosas, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición. Este descuento podrá aplicarse únicamente en dos eventos a la misma asociación durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 108.- En el caso de espectáculos públicos, en que se condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

TÍTULO XV
CAPÍTULO UNICO
GENERALIDADES PARA ESTÍMULOS FISCALES Y PARA TRÁMITES ANTE EL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Artículo 109.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos fiscales y trámites ante el Municipio de Chihuahua a que se refiere esta Ley, cuando las personas físicas o morales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporten información falsa para su obtención.
- II. Cuando las personas físicas o morales con actividad empresarial y/o industrial suspendan sus actividades.

- III. Incumplan los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- V. Simulen acciones para hacerse acreedoras a los estímulos.
- VI. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

Artículo 110.- En el caso de que los incentivos fiscales se cancelen o se reduzcan, por el incumplimiento a las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para otorgarlos, así como a las obligaciones contraídas derivados de convenios celebrados con el Municipio de Chihuahua por estímulos fiscales, la Tesorería Municipal determinará un Crédito Fiscal correspondiente al total del importe de los mencionados estímulos, o la diferencia entre el monto de los estímulos otorgados y se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 111.- En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, podrán verificar o inspeccionar, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con los estímulos a que se refiere la presente Ley cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se hayan hecho acreedoras.

Artículo 112.- Las personas físicas y morales, para la obtención de cualquier estímulo o la realización de algún trámite, deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y no tener adeudos con el Municipio de Chihuahua.

Artículo 113.- Cuando la persona física o moral, haya incumplido con el convenio por el cual se le otorgaron el o los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación, pague el crédito fiscal determinado. Transcurrido el plazo señalado sin haber enterado o garantizado el pago, la Tesorería Municipal iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 114.- Quienes adquieran a cualquier título empresas a las que se les hubieren concedido incentivos o beneficios de los establecidos en este capítulo, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas para recibir dichos estímulos, y en su caso, de los créditos fiscales que se generen por el incumplimiento de las mencionadas condiciones.

Artículo 115.- En el caso de haberse autorizado en materia de Impuesto Predial algún estímulo fiscal de los previstos en esta Ley, no aplicarán los descuentos autorizados para los meses de enero, febrero y marzo.

Así mismo, no se otorgarán más de dos estímulos fiscales en cualquier caso; excepto cuando los mismos deriven de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de Chihuahua durante el ejercicio fiscal de 2023, en términos del artículo 91 de la presente Ley, en cuyo caso se podrán otorgar hasta tres estímulos.

Artículo 116.- Tratándose de incentivos fiscales, éstos se aplicarán a partir de la fecha en que fueron autorizados y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2023; excepto cuando exista una disposición expresa que establezca lo contrario.

Asimismo, en caso de que el contribuyente interponga algún mecanismo de defensa en contra del pago de los mismos, se entenderá que renuncia a su derecho sobre dicho estímulo, en cuyo caso se hará una determinación del crédito fiscal en cumplimiento al artículo 110 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitres.

ARTICULO SEGUNDO.- Que para efectos del cálculo del Impuesto Predial 2023, se apruebe actualizar el valor catastral vigente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, aplicando los siguientes porcentajes: un 5.57% a predios cuyo valor catastral se ubique en un rango de hasta \$500,000.00 pesos, un 7.1% a predios cuyo valor catastral se ubique en un rango de \$500,000.01 pesos a \$1'000,000.00 pesos y un 8.7% a predios cuyo valor catastral se ubique en un rango desde \$1'000,000.01 pesos en adelante.

ARTICULO TERCERO.- Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, a que se refiere el último párrafo de la fracción X, del apartado de la Tarifa de esta ley, relativas al Derecho de Alumbrado Público, serán empleando mecanismos que busquen beneficiar a aquellas personas que se vean afectadas de manera considerable en el cobro de este derecho, o bien, que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto con el artículo 169, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y conforme a los artículos 10-A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y 39, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en número de veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Chihuahua.

Es responsabilidad de cada Dependencia Municipal vigilar la correcta y oportuna aplicación de la presente Tarifa, de acuerdo a las facultades establecidas en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y normatividad aplicable.

I.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Concepto	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Primera revisión de planos. Costo por metro cuadrado de construcción, excepto autoconstrucción.	0.02	
2. Segunda revisión y posteriores de planos. Costo por metro cuadrado de construcción. Excepto autoconstrucción. (Cada revisión adicional a la primera), no podrá ser mayor a 5 UMAS.	0.01	

3. Permiso de construcción y de ampliación, de locales comerciales y de casas habitación, durante la realización de la obra. Costo por metro cuadrado:			
3.1	De casa y edificio habitacional.		
	a) Autoconstrucción.		Exento
	b) De 1 a 60 M ² .	0.1	30 días
	c) Ampliaciones de 1 a 60 M ² .	0.10	30 días
	d) De 61 a 100 M ² .	0.20	60 días
	e) De 101 a 150 M ² .	0.50	120 días
	f) De 151 a 200 M ² .	0.70	120 días
	g) De 201 a 250 M ² .	0.70	135 días
	h) De 251 a 300 M ² .	0.70	150 días
	i) De 301 a 350 M ² .	0.85	165 días
	j) De 351 a 400 M ² .	0.90	180 días
	k) De 401 M ² a 1,500 M ² .	1.00	210 días
	l) De 1,501 M ² en adelante.	1.10	Según calendario de ejecución
	m) Tratándose de vivienda vertical, será aplicable la tarifa correspondiente a la superficie de cada unidad habitacional incluida su área pro indivisa.		Según calendario de ejecución
Toda licencia de construcción habitacional regulados en el numeral 3.1, generará el cobro por disposición final de escombros por metro cuadrado de construcción autorizado. Excepto la autoconstrucción.		0.02	
3.2	De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones:		
	a) De 1 a 60 M ² .	0.20	30 días
	b) De 61 a 100 M ² .	0.30	60 días
	c) De 101 a 150 M ² .	0.50	90 días
	d) De 151 a 200 M ² .	0.60	120 días
	e) De 201 a 250 M ² .	0.70	135 días
	f) De 251 a 300 M ² .	0.80	150 días
	g) De 301 a 350 M ² .	0.80	165 días

	h) De 351 a 400 M ² .	0.90	180 días
	i) De 401 a 1,500 M ² .	1.05	210 días
	j) Más de 1,500 M ² .	1.20	Según calendario de ejecución
Toda licencia de construcción comercial y los regulados en el numeral 3.2., generará el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.		0.04	
3.2.1 Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares).			
	a) Públicos.	Exento	
	b) Privados.	0.40	210 días
Las licencias amparadas en el inciso b) del numeral 3.2.1, generará el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.		0.02	
3.2.2 Edificios destinados a la atención de la Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares).			
	a) Públicos.	Exento	
	b) Privados.	1.00	210 días
Las licencias amparadas en el inciso b) del numeral 3.2.2, generará el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.		0.02	
3.2.3 Edificios destinados a reuniones.			
	a) No lucrativos (Sindicatos, gremios y similares).	1.00	180 días
	b) Lucrativos (Salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centros de convenciones, drive inn y similares).	2.00	210 días
Las licencias amparadas en el numeral 3.2.3 generarán el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.		0.02	

	3.2.4 Edificios destinados al servicio público.	Exento	
	3.2.5 Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares).	Exento	
	3.2.6 Mercados, centrales de abastos y similares.		
	a) Público	1.00	180 días
	b) Privado	2.00	210 días
	Las licencias amparadas en el numeral 3.2.6 generarán el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
	3.2.7 Las estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción por metro cuadrado. La vigencia se contabilizará igual que el apartado 3.2 de Locales Comerciales, en razón de los metros de construcción.	2.00	
	Toda licencia a la que se refiere el numeral 3.2.7, gasolineras, gaseras y similares, generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.03	
	3.2.8 Edificaciones en la modalidad de conjunto urbano (dos o más usos distintos en el mismo predio).	0.03	Según calendario de ejecución
	4. Por renovación de licencia, cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por metro cuadrado.		
	4.1. De casa y edificio habitacional:		
	a) De 11 M ² en adelante.	0.06	30 días

	4.2 De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones señalados en el apartado 3 y 5 de las Licencias de Construcción:		
	a) De 1 a 60 M ² .	0.08	30 días
	b) De 61 a 100 M ² .	0.08	45 días
	c) De 101 a 400 M ² .	0.08	60 días
	d) De 401 a 1500 M ² .	0.08	90 días
	5. Construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles.		
	5.1 Cambio de techumbre por M ² habitacional.	0.10	30 días
	5.2 Cambio de techumbre por M ² comercial.	0.15	30 días
	5.3 Demolición de casas habitación, de locales comerciales, etc., costo por metro cuadrado.	0.08	30 días
	5.4 Construcción de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc., costo por metro cuadrado.	0.10	30 días
	5.5 Remodelaciones interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura, costo por metro cuadrado.	0.20	60 días
	5.6 Construcción y/o ampliación de bodegas, costo por metro cuadrado.		
	a) De 1 m ² a 100 m ² .	0.20	30 días
	b) De 101 m ² a 200 m ² .	0.30	60 días
	c) De 201 m ² a 300 m ² .	0.60	90 días
	d) De 301 m ² a 1,500 m ² .	0.80	120 días
	e) De 1,500 m ² en adelante.	1.00	Según calendario de obra
	5.7 Construcción y/o ampliación de tejabanos, costo por metro cuadrado.		
	a) De 1 m ² a 100 m ² .	0.10	30 días
	b) De 101 m ² en adelante.	0.20	60 días

	5.8 Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado.		
	a) De 1 M ² a 100 M ² .	0.30	60 días
	b) De más de 100M ² a 200 M ² .	0.60	90 días
	c) De 201 M ² a 300 M ² .	0.70	120 días
	d) De 301 M ² a 1500 M ² .	0.80	150 días
	e) De más de 1500 M ² .	1.00	Según calendario de obra
	5.9 Edificios destinados a la industria en general, tales como fábricas, naves industriales, talleres, plantas procesadoras, empacadoras, bodegas y similares, costo por metro cuadrado.	1.00	210 días
	5.10 Edificios destinados a:		
	a) Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares, costo por metro cuadrado.	1.30	150 días
	b) Conventos, iglesias, templos, asilos y similares.	Exento	150 días
	c) Otros no contemplados en los puntos anteriores, 1.5% del presupuesto de la Construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.		
	5.11 Construcción de estructuras para antena de telecomunicaciones y radio comunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar:		
	a) Instalación de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar de cualquier tipo, por unidad. Cuota única.	1,750.00	60 días

	b) Instalación de antenas del tipo arriostradas de no más de 12 metros de altura para radio comunicación de usos particular.	500.00	60 días
	c) Renovación a través de constancia de seguridad estructural (instalada o por instalar).	100.00	Anual
	d) Revisión de planos.	5.00	
	5.12 Construcción de subestaciones eléctricas, costo por metro cuadrado de desplante.	0.30	90 días
	5.13 Instalaciones temporales (carpas, circos, lonas, teatros, etc.), costo por día:		
	a) Circos y teatros.	10.00	
	b) Carpas y lonas (por carpa).	1.00	
	Toda licencia de construcción regulada en los numerales del 5.1 al 5.12 genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado. No aplicará si se trata de dependencias destinadas al servicio público.	0.02	
	5.14 Cubiertas con fotoceldas para el aprovechamiento de energía solar.	0.05	60 días
	6. Rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal, y hasta un metro de ancho. No se autoriza reposición del particular en caso de concreto. La vigencia de la licencia será la que determine y autorice la Dirección de Obras Públicas del Municipio, según el programa de obra que se presente por el particular.		
	a) De asfalto con reposición por parte del Municipio.	10.00	

	b) De concreto con reposición por parte del Municipio.	15.00	
	c) Sin reposición por parte del Municipio.	2.00	
	d) Material de terracería.	1.00	
	e) Renovación por concepto de rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal y hasta un metro de ancho.	0.2	
	6.1 Toda licencia de construcción regulada en el numeral 6, genera el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.03	
	7. Construcción de topes, costo por metro lineal.	4.00	30 días
	8. Reposición o construcción de:		
	a) Bardas habitacional o comercial, costo por metro lineal.	0.15	30 días
	b) Banquetas habitacional o comercial, costo por metro cuadrado.	0.10	30 días
	c) Muro de contención, habitacional o comercial, costo por metro lineal.	0.30	30 días
	Toda licencia de construcción regulada en el numeral 8, genera el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.03	
	9. Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.		
	a) En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado.	0.40	30 días
	b) En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado.	0.20	30 días
	10. En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote, sin que exceda el valor de la propia licencia de	0.06	

<p>construcción o en los derechos de urbanización, costo por metro cuadrado. El derecho podrá ser acreditado a terceros siempre y cuando presente previamente a la emisión de la licencia, convenio o acuerdo de asociación, demostrando el interés jurídico correspondiente.</p>		
<p>11. Subdivisión de lotes Entendidose como tal la partición de un predio en dos o mas fracciones de terreno que no requiere el trazo de vía pública ni de obras de urbanización. El lote o lotes resultantes de la subdivisión no podrán ser de menor superficie al lote mínimo establecido en la zona en la que se ubique el predio a subdividir.</p> <p>Costo por el trámite de subdivisión de lotes.</p>	20.00	
<p>12. Fusión de lotes. Entendiéndose como tal, la unión de dos o mas predios colindantes para formar uno solo.</p> <p>Costo por el trámite de fusión de lotes.</p>	20.00	
<p>13. Segregación de lotes. Separar o apartar uno o más lotes de otro de mayor extensión del que originalmente formaba parte, por medio del trazo de alguna vía pública o infraestructura realizada por algún ente público.</p>		
<p>13.1 Costo por trámite de segregación de lotes urbanos.</p>	50.00	
<p>13.2 Costo por trámite de segregación de lotes suburbanos o rústicos según lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2040 y siempre y cuando la superficie no exceda los 900 metros cuadrados de terreno.</p>	25.00	
<p>14. Construcción de panteones privados</p>		
<p>a) Fosas.</p>	3.00	

b) Andadores y banquetas. Costo por metro cuadrado.	0.10	
---	------	--

II.- POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

Descripción	Número de veces el Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Servicio de permiso de Usuario Avanzado dentro de la plataforma del SIGMUN.	50.00

VENTA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS

Clave	Descripción	Calidad	Formato	Calidad	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
ip001	Plano de la Ciudad	Blanco y negro	90*60cm	Bond	0.60
ip002	Plano de la Ciudad	Color	90*60cm	Bond	3.00
Dg001	Plano en disco compacto y grabable (700 MB).		Digital (Vectorial)		0.90
Dg002	Plan Parcial del Centro y Plan Director (2 CD).		Digital, Documento .PDF		15.00
Dg003	Plano de Ciudad.		Digital (Vectorial)		60.00

III.- SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de vivienda de interés social se aplicará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en Acuerdo del H. Ayuntamiento de Chihuahua que se destine para construcción de vivienda de ese tipo.

Será considerada vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevada esa cantidad al año, de conformidad con lo establecido en la fracción XXI, del artículo 7, de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua.

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote de 120.00M ² o menor.	21,420.00 UMA/ ha.	23,364.00 UMA/ha.
Fracc. con lote de 120.01 a 200.00 M ² .	23,282.00 UMA/ha.	26,807.00 UMA/ha.
Fracc. con lote de 200.01 a 300.00 M ² .	28,539.00 UMA/ha.	32,234.00 UMA/ha.
Fracc. con lote mayor de 300.01 M ² .	33,571.00 UMA/ha.	36,622.00 UMA/ha.

COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote cualquier tipo	33,571.00 UMA/ha.	36,626.00 UMA/ha.

INDUSTRIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Cualquier tipo	13,428.00 UMA/ha.	14,649.00 UMA/ha.

CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Requerida por normatividad
1,526.00 UMA/ha.

En los casos de condominios, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión y fusión de áreas comunes y privativas.

Descripción	Número de veces el Unidad de Medida y Actualización (UMA)
En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, se causará el 50% del	

derecho de supervisión de las obras de urbanización, sobre la superficie total del proyecto. Si la modificación planteada impacta más del 25% del total de los lotes, causará el 25% del derecho sobre la superficie total del proyecto. Si la modificación impacta menos del 25% de la geometría, causará el correspondiente a la superficie modificada.	
1. Modificaciones a la razón social o propietario del proyecto originalmente autorizado.	100.00
2. Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos costo único por hectárea.	20.00
3. Modificación de anteproyecto aprobado por Comisión de Regidores (único).	5.00
4. Revisión de Proyecto Ejecutivo de Fraccionamientos costo único por hectárea.	35.00
5. Revisión de Proyecto Ejecutivo de Condominio Vertical (costo por metro cuadrado).	0.01
6. Revisión de estudios de planeación.	30.00
7. Costo por trámite de estudio de impacto urbano y ambiental.	15.00
8. Costo por trámite y revisión de plan maestro de urbanización.	30.00
9. Expedición del número de Registro Único de Desarrollador.	30.00
10. Actualización del número de Registro Único de Desarrollador.	10.00
11. Modificación del número del Registro Único de Desarrollador.	10.00

IV.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA POR PAQUETES

En los derechos de construcción para vivienda de hasta 300 metros cuadrados de construcción, en paquete de un mínimo de diez viviendas, la

vigencia se dará según la siguiente tabla, agregando 30 días adicionales por cada diez viviendas, según su superficie, de acuerdo con lo establecido en la Fracción I, de la Tarifa "Licencias de Construcción", de esta Ley.

	Descripción	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
	1. Derechos de construcción para viviendas nuevas de hasta 300 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas:		
	1.1 Valor del permiso, costo por metro cuadrado.		
	a) De 1 a 60m ² .	0.10	180 días
	b) De 61 a 100.	0.20	200 días
	c) De 101 a 150	0.50	250 días
	d) De 151 a 200	0.70	300 días
	e) De 201 a 250	0.70	350 días
	f) De 251 a 300	0.70	400 días
	1.2 Revisión de planos, costo por metro cuadrado.	0.02	
	1.3 Constancia de alineamiento por inmueble.	2.00	
	a) Comercios y Servicios.	5.00	
	b) Lotes mayores de 500 m ² .	15.00	
	1.4 Asignación de número oficial por vivienda.	2.00	
	a) Para nuevos fraccionamientos: 1-25 viviendas es igual a 1 bloque 1-50 viviendas es igual a 2 bloques 1-75 viviendas es igual a 3 bloques Bloques de cada 25 viviendas.	10.00	
	1.5 Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda.	5.00	

2. Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado, por metro cuadrado.	0.06	60 días
Los beneficios a que se refieren los puntos 1.3, 1.3 incisos a) y b), 1.4 inciso a) y 1.5, serán aplicables al tipo de vivienda a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.		

V.- CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS

Concepto	Número de veces De Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Autorización de Inhumación.	10.00
2. Temporalidad:	
a) Plazo de 7 años.	18.00
b) Plazo de 14 años.	24.00
3. Autorización de Exhumación.	6.00
4. Traslado de restos humanos.	6.00
5. Por permisos de construcción de monumentos se causarón de acuerdo a lo siguiente:	
a) Barandal o jardinera.	1.00
b) Instalación de lápida.	2.00
c) Placa u ornamento para lápida.	1.00
d) Monumento.	5.00
e) Placa de cemento con o sin revestimiento de cerámica.	1.00
f) Reinstalación y/o reparación.	1.00
6. Por servicios de Inhumación en apertura de fosa.	
a) Un espacio.	25.00
b) Dos espacios.	41.00
c) Gaveta sencilla.	74.00
d) Gaveta doble.	114.00
e) Un espacio infantiles.	4.50

7. Por los servicios de Exhumación en apertura de fosa.	25.00
8. Cierre de fosa en Inhumación o Exhumación.	
a) Cierre con tierra.	5.00
b) Cierre con tierra y sello de cemento.	7.00
c) Cierre con tierra infantiles.	4.50
9. Autorización de inhumación en nichos municipales.	5.00
10. Nichos.	
a) Espacio para 4 personas	67.00
b) Espacio para 6 personas	100.00

VI.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

A) SERVICIOS DESARROLLO RURAL

1. Mostrenquería, por bovino o equino y especies menores.	
a) Multa para ganado vacuno mayor.	15.00
b) Multa para ganado bovino y equino.	15.00
c) Multas para ganado vacuno menor.	8.00
d) Multas para ganado asnal.	8.00
e) Multas para ganado menor.	4.00
2. Alimentación, por día o fracción.	2.00
3. Transportación.	5.00
4. Mostrenquería, reincidencia en multas.	
a) Multa para ganado vacuno mayor.	30.00
b) Multa para ganado bovino y equino.	30.00
c) Multas para ganado vacuno menor.	16.00
d) Multas para ganado asnal.	16.00
e) Multas para ganado menor.	8.00
5. Expedición de pases de movilización de ganado.	
De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 83, de la Ley de Ganadería del Estado de	

Chihuahua", que establece lo que a la letra dice: "Artículo 83.- El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente...". Se autorizan los siguientes conceptos, tarifas, por número de cabezas, e importe, en los siguientes términos:		Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua. Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 99, del 12 de diciembre de 2015.
Concepto	No. de Cabezas	Importe por pase \$
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1000.00
Ganado Menor:		

Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
Las cuotas para los demás servicios que se presten y que no estén especificados en la presente tarifa, serán fijadas por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.		

B) PROGRAMAS DE APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO

Concepto	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Trabajos de Labranza:	
a) Barbecho, Ha.	8.00
b) Rastro, Ha.	6.00
c) Tractor D-6, hora máquina	8.00
d) Moto-conformadora, hora máquina.	8.00

VII.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos:			
a)	Alta de director responsable de obra.	15.00	
b)	Refrendo de perito constructor.	8.00	
c)	Constancia de perito constructor.	6.00	
d)	Alta de perito valuador.	15.00	
e)	Alta de perito catastral.	15.00	
f)	Refrendo de perito valuador.	15.00	2 años
g)	Refrendo de perito catastral.	15.00	2 años
h)	Constancia de perito valuador.	6.00	
i)	Constancia de perito catastral.	6.00	
j)	Alta de director responsable en urbanismo.	15.00	
k)	Refrendo de perito en urbanismo.	8.00	
l)	Constancia de perito en urbanismo.	6.00	
m)	Certificación de licencia de construcción.	1.00	
n)	Constancia de terminación de obras.	5.00	
ñ)	Constancia de trámite crediticio, por metro cuadrado de construcción.	0.10	
o)	Constancia de factibilidad.	10.00	
p)	Constancia de factibilidad para predios rústicos con superficie menor a 900m ² . Entendiéndose por lote rústico aquel que se encuentra fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines de agricultura, forestal y similar.	25.00	
q)	Por acto de certificación.	3.00	
r)	Por hoja certificada.	0.05	

s)	Alta al padrón de proveedores.	15.00	Anual
t)	Refrendo al padrón de proveedores.	15.00	Anual
u)	Pago único de proveedores.	3.00	
v)	Constancia de registro de solicitud ante la Junta de reclutamiento.	1.50	
w)	Constancia de no haber tramitado la cartilla.	1.50	
x)	Refrendos de perito valuador y catastral.	8.00	
y)	Constancias de perito valuador y catastral.	6.00	
2. Costo por adquisición de bases de licitación.			
a)	Por adquisición de bienes y servicios.	20.00	
b)	Por concesiones.	200.00	
3. Costo de participación en licitaciones de obra pública.		20.00	
4. Costo por visita adicional a predios por la elaboración de avalúos fiscales e inspecciones catastrales por inconformidad de los contribuyentes:			
a)	Por visita adicional en predios urbanos y suburbanos.	2.00	
b)	Por visita adicional en predios rústicos.	5.00	
5. Copia simple de plano catastral, de la nota de traslación de dominio o de otro documento que obre en el expediente catastral y que haya sido generado o autorizado por la Tesorería Municipal. Costo por hoja.		2.00	
6. Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa:			

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Cuota Variable
0.00	\$100,000.00	2.00	

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2023

100,000.01	\$250,000.00	2.00	0.625 al millar del excedente
250,000.01	\$2'500,000.00	4.00	0.625 al millar del excedente
2'500,000.01	\$5'000,000.00	21.00	0.375 al millar del excedente
5'000,000.01	\$20'000,000.00	33.00	0.250 al millar del excedente
20'000,000.01	En adelante	45.00	0.200 al millar del excedente

7. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales, se cobrará el 2 al millar sobre el valor del avalúo o 5 veces la unidad de medida y actualización en valores menores a \$133,000.00.		
8. Elaboración de planos catastrales de lotes urbanos por cada 30 m ² de construcción.	2.00	
9. Revisión y autorización de avalúos.	2.00	
10. Revisión y autorización de planos.	2.00	
11. Documentos catastrales.		
11.1 Cédula Única Catastral.	2.00	
11.2 Constancia Catastral.	1.50	
11.3 Constancia Catastral con antecedentes.	2.00	
11.4 Constancia de no registro.	2.00	
11.5 Cédula de registro único.	2.00	
11.6 Fotocopia simple de expediente catastral, costo por hoja, a partir de la hoja número 21.		
a) Tamaño carta	0.0046	
b) Tamaño oficio	0.0057	
12. Certificado de residencia.	1.50	
13. Certificado de antecedentes policiacos.	0.25	

14. Certificado de modo honesto de vivir.	1.50	
15. Certificado de identificación.	0.25	
16. Certificado de no adeudo de Impuesto Predial.	1.50	
17. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Municipio de Chihuahua (Constancia de no adeudo de impuestos, derechos y contribuciones municipales). Su entrega se realizará 5 días posteriores a la fecha de recepción de los requisitos solicitados.	2.00	
18. Cancelación de gravamen en el Registro Público de la Propiedad por cada registro inscrito.	4.00	
19. Por reexpedición de factura electrónica por causas atribuibles al contribuyente	0.50	
20. Licencia de uso de suelo.		
20.1 Uso habitacional.	10.00	
20.2 Comercio y servicios.		
a) Para comercio vecinal	10.00	
b) Para comercio distrital .	20.00	
c) Escuelas y guarderías privadas.	20.00	
20.3 Uso industrial.	40.00	
20.4 Para vinos y licores, expendio de cerveza, para restaurante-bar, centros nocturnos, salones de eventos.	30.00	
20.5 Velatorios y funerarias.	30.00	
20.6 Gasolineras, gaseras, panteones, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos.	40.00	
21. Constancia de alineamiento de predios.	5.00	
22. Constancia de asignación de número oficial.	2.00	
23. Certificación de nombre de calles.	10.00	
24. Certificado de localización de muebles o inmuebles.	4.00	
25. Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas:		
a) Predio de 0 a 500 metros cuadrados.	25.00	
b) Predio de 500.01 metros cuadrados a 2 hectáreas.	42.00	

c)	Predio de 2.01 hectáreas a 5 hectáreas.	68.00	
d)	Para predios mayores a 5.01 hectáreas, se cobrará por cada hectárea adicional 5 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).	68.00	
	26. Revisión y dictamen técnico para la modificación y actualización de los planes y programas municipales de desarrollo urbano.	50.00	
	27. Revisión y dictamen técnico para modificaciones menores a los planes municipales de su competencia, tales, como cambio de uso de suelo, cambios en la densidad e intensidad de su aprovechamiento, adecuaciones menores a la estrategia vial o el cambio en la altura máxima de construcción permitida, siempre y cuando no sean de impacto significativo, no se modifique el límite del Centro de Población, no se afecten las características de la estructura urbana prevista en el instrumento, ni se altere la delimitación.	20.00	
	28. Costo por trámite de Certificación de Seguridad y Operación.	5.00	
	29. Costos por derechos del Dictamen de Seguridad y Operación.	80.00	
	30. Costo por placa de aforo.	30.00	
	31. Constancia de zonificación para adquisición de vivienda.	5.00	
	32. Constancia de zonificación de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.	40.00	
	33. Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.	90.00	

VIII.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Descripción		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Frente a aparatos estacionómetros:			
a)	Por hora.	0.10	
b)	Por mes.	6.40	
c)	Por semestre.	36.00	
2. Por uso de la vía pública.			
a)	Por metro lineal subterráneo.	0.20	Anual
b)	Por metro lineal aérea.	1.40	Anual
c)	Instalación por poste (por unidad).	100.00	
d)	Uso de la vía por poste.	5.00	Anual
e)	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión (por unidad).	100.00	
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.			
3. Por uso de la infraestructura propiedad del Municipio por ductos para telefonía, fibra óptica y para televisión por cable, y por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo.		0.50	Anual
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.			
4. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por unidad).		50.00	Anual
5. Por uso de la vía pública por casetas de taxis.		15.00	Anual

6. Trámite para uso de la vía pública mediante mecanismos de acceso controlado (incluye dictamen de análisis urbano).			
a)	Por autorización solicitada por el comité de vecinos.	50.00	
b)	Por renovación solicitada por el comité de vecinos.	25.00	Anual
c)	Autorización en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso, solicitado por el comité de vecinos. o renovación en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso.	50.00	
d)	Renovación en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso, solicitado por el comité de vecinos	25.00	Anual
e)	Autorización en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso, solicitado por el promotor.	50.00	
f)	Renovación en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso, solicitado por el promotor.	25.00	Anual
7. Por riesgo de quebranto de seguridad estructural de la calle por apertura de zanjas y otros (pavimento asfáltico, hidráulico, sub base y base estructural de la calle, banquetas, camellones, etc.), por metro lineal.		0.35	
8. Terrazas			
a)	Terrazas sin consumo de alcohol por metro cuadrado.	0.2	
b)	Terrazas con consumo de alcohol por metro cuadrado.	0.7	
c)	Otros.	25.00	

IX.- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL

Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se establecen las siguientes tarifas:

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:			
a)	En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota por metro cuadrado.	10.00	
b)	Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos. Cuota por metro cuadrado, por día.	0.30	
c)	Banderas publicitarias semifijas	5.00	90 días
2. Constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar).			
2.1 Unipolar.			
a)	Pantalla de 12.8m * 8.0m	75.00	Anual
b)	Pantalla de 12.8m * 3.8m	75.00	Anual
c)	Pantalla electrónica	150.00	Anual
2.2 Cartelera.		75.00	Anual

	a) Pantalla electrónica	150.00	Anual
2.3	Paleta.	30.00	Anual
2.4	Bandera.	30.00	Anual
2.5	Adosados a fachada.	30.00	Anual
2.6	Colgantes.	30.00	Anual
2.7	Mixtos.	30.00	Anual
3.	Por instalación de anuncios nuevos. Cuota Única.		
3.1	Unipolar.		
	a) Pantalla de 12.80m * 8.0m	600.00	
	b) Pantalla de 12.80m * 3.8m	600.00	
3.2	Cartelera.	600.00	
3.3	Paleta.	200.00	
3.4	Bandera.	200.00	
3.5	Adosados a fachada.	60.00	
3.6	Colgantes.	60.00	
4.	Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:		
4.1	Unipolar.	46.00	
4.2	Cartelera.	46.00	
4.3	Paleta.	18.00	
4.4	Bandera.	18.00	
4.5	Adosado a fachada.	6.00	
4.6	Colgantes.	6.00	
5.	Costo por trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente apartado.	5.00	
6.	Instalación en la vía pública de anuncios de propaganda, publicidad y señalización en desarrollos y fraccionamientos habitacionales en etapa de construcción y comercialización, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y hasta por un máximo de 280 días. Cuota por día por unidad instalada.		
6.1	Señales Menores.	0.40	

6.2 Señales mayores.	0.50	
7. Sanción por renovación extemporánea de licencias de anuncios publicitarios (constancias de seguridad estructural), por un día, en un máximo de 730 días de retraso.	0.40	
8. Instalación en la vía pública de anuncios de destino para edificaciones comerciales de nueva creación, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y hasta por un máximo de 180 días. Cuota por día por unidad instalada.	4.00	
9. Por autorización en anuncios publicitarios Unipolar y Cartelera para sustitución de la carátula, vista o pantalla por una pantalla electrónica.	150.00	

X.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, por la prestación del servicio de alumbrado público que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.

La base es el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, equivalente a todos los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal. Se entiende como costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, la suma de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I. **Suministro de la energía eléctrica.** El pago a las empresas u organismos suministradores de energía eléctrica por el concepto de este servicio público.

- II. **Mantenimiento.** Gastos derivados del mantenimiento, reparación, conservación e instalación de todo el equipo que se requiere para prestar el servicio de alumbrado público, realizados directamente por el municipio y/o a través de terceros.
- III. **Gastos operativos y administrativos.** Se integra por el desembolso para el pago del personal involucrado directamente en la prestación del servicio y los recursos materiales utilizados por el municipio y/o terceros.
- IV. **Infraestructura.** Los gastos derivados de la ampliación y modernización de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de octubre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida podrá ser traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público actualizado en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio.

El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa DAP} = \frac{1}{12} \frac{((\text{SEE} + \text{M} + \text{GOA}) * (\text{INPC1} / \text{INPC2}) + \text{I})}{\text{NCC}}$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

Tarifa DAP: Tarifa aplicable al derecho de alumbrado público

SEE: Suministro de la Energía Eléctrica

M: Mantenimiento

GOA: Gastos operativos y administrativos

I: Infraestructura

INPC1: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2022

INPC2: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre 2021

NCC: Número de cuentas catastrales

La aplicación de la fórmula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2023 en una una tarifa fija mensual de .68 UMAS, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa fija mensual	Tarifa fija bimestral
DAP	.68 UMAS	1.36 UMAS

La recaudación del pago de derechos por el servicio de alumbrado público se realizará cuando los beneficiarios sean propietarios o poseedores de inmuebles dentro del territorio del municipio, conforme a lo siguiente:

- I. La tarifa a pagar por los beneficiarios del servicio público se podrá pagar directamente a la Tesorería del Municipio o se podrá incluir en el recibo de luz del organismo suministrador de energía eléctrica con la que el municipio haya celebrado convenio para tal efecto.
- II. El pago será mensual, o bimestral si la recaudación la hace la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
- III. El pago será bimestral o anual si se hace por conducto de la tesorería del municipio.

Para efectos del cobro de este servicio, el Municipio podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Si la empresa suministradora de energía eléctrica lleva a cabo la recaudación del derecho de alumbrado público, esta lo aplicará a la facturación mensual o bimestral por alumbrado público, y si existieran remanentes y/o excedentes, el saldo deberá reintegrarse a la Tesorería del Municipio y ésta lo aplicará a la mejora continua del sistema de alumbrado público.

Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 8 de esta Ley.

XI.- ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y CONFINAMIENTO DE BASURA

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, así como zonas habitacionales que no se hayan entregado al Municipio, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, en los mismos, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:	
a) Depósitos con menos de 50 litros.	2.10
b) Depósitos de 50 litros.	2.90
c) Depósitos de 100 litros.	5.50
d) Depósitos de 200 litros.	11.00
e) Contenedores, por cada metro cúbico.	36.00
Estos derechos se deberán liquidar en la Tesorería Municipal a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.	
2. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
a) Hasta 350 kg.	0.80
b) Más de 350 kg hasta 1,000 kg.	1.50
c) Por tonelada o fracción.	2.75
d) Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales, por tonelada o fracción.	2.00
e) Por depositar residuos permitidos que originen las plantas tratadoras de agua residual, por tonelada o fracción.	22.00
f) Por depositar desechos ya tratados, originalmente catalogados como peligrosos biológicos infecciosos, por kg.	0.01

g)	Por depositar escombros por tonelada o fracción.	0.15
h)	Por el depósito de mezcla de tierra y agua (lodo) generado por actividades comerciales, por tonelada o fracción.	2.00
i)	Por depositar residuos de origen orgánico permitidos no peligrosos, por tonelada o por fracción.	5.00
j)	Por depositar residuos originados en actividades industriales y de reciclado.	1.50
2.1 Por depositar animales domésticos muertos, por animal:		
a)	Caninos, Felinos y Ovinos.	0.50
b)	Equinos, Bovinos y Porcinos.	2.00
c)	Por el servicio de traslado, cremación y entrega de cenizas de animales domésticos de especies menores.	10.50
3. Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, costo por tonelada o fracción.		
a)	Destrucción o trituración de residuos sólidos no peligrosos.	5.00
b)	Por depósito de llantas por tonelada o fracción.	15.00
c)	Por depositar residuos sólidos permitidos generados en circos y/o espectáculos similares.	0.30
4. Por retirar desechos del Relleno Sanitario.		1.00
5. Por adquisición o reposición de la tarjeta de acceso a las instalaciones del Relleno Sanitario.		3.00
6. Limpieza de lotes baldíos.		
6.1. En forma manual:		
a)	Hasta 300 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.50
b)	Más de 300 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.50
6.2 En forma mecanizada:		
a)	Hasta 500 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.75

b)	De 500 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado.	0.75
7. Limpieza de áreas con barrido mecanizado.		
a)	Cuando las áreas se encuentren a una distancia de 3 Km. del lugar de resguardo de la barredora, por hora.	30.00
b)	Cuando las áreas se encuentren a una distancia que exceda lo señalado inciso anterior, se cobrará además de la cuota establecida en el mismo, una cuota adicional por cada km. o fracción excedente.	0.30
c)	Para eventos realizados en vialidades, recintos públicos, privados y otros, tales como carreras, maratones, caminatas y otros similares, por evento.	30.00
8. Limpieza de residuos sólidos y/o líquidos (aceites, combustibles, etc.), así como de objetos con motivo de un siniestro (accidente vial y/o choque), por evento.		60.00
9. Limpieza de áreas con máquina lavadora, por hora.		30.00
10. Limpieza de eventos por vehículo y cuadrilla, por hora.		5.50
11. Limpieza en carreras pedestres, por punto de hidratación.		30.00

XII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN MATERIA ECOLÓGICA

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Autorización para combustión a cielo abierto por evento.	35.00	

2. Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, por día.	15.00	
3. Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil:		
a) Por día por sector.	5.00	
b) Por programa anual.	100.00	
4. Costo por permiso para cambaceo.	5.00	
5. Por el servicio de medición de ruido y emisión del reporte correspondiente.	50.00	
6. Otorgamiento de dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica.	30.00	
7. Factibilidad correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales o residuos de manejo especial.	15.00	
8. Renovación de factibilidad para el depósito de materiales o residuos de manejo especial.	10.00	
9. Recepción, evaluación y resolución del impacto ambiental para construcciones de hasta 500 metros cuadrados.	25.00	
10. Recepción y evaluación del impacto ambiental para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.	25.00	
11. Autorización del impacto ambiental para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.	25.00	
12. Recepción y evaluación del informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	40.00	
13. Autorización del impacto ambiental para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	40.00	
14. Recepción y evaluación del manifiesto de Impacto Ambiental.	50.00	

15. Autorización del manifiesto de Impacto Ambiental.	50.00	
16. Revalidación de la resolución del Impacto Ambiental.	18.00	
17. Factibilidad de procedencia de excención de resolución de impacto ambiental.	5.00	
18. Factibilidad de giro según el Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Chihuahua.	5.00	
19. Registro como recolector de escombro generado en la construcción por unidad móvil.	30.00	Anual
20. Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación.	50.00	
21. Solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental.	20.00	
22. Autorización por desmonte de predios.		
a) Superficies de 0.1 hasta 0.5 hectáreas.	100.00	
b) Superficies mayores de 0.5 hectáreas.	150.00	
23. Renovación de autorizaciones por desmonte.	50.00	
24. Por el dictamen técnico para la determinación de derribo de arbolado y especies vegetales, sin perjuicio de la restitución de la cubierta vegetal y servicios ambientales perdidos con la reposición en especie que determine dicho dictamen.	15.00	
25. Por el dictamen técnico para la determinación de derribo de arbolado y especies vegetales, cuando se acredite estar ocasionando un daño a infraestructura y/o construcciones (costo por unidad).	5.00	

XIII.- SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Programa Especial de Protección Civil para Obras en proyecto de construcción, Riesgo Ordinario.	18.00
2. Programa Especial de Protección Civil para Obras en proyecto de construcción, Riesgo Alto.	60.00
3. Dictamen de Programa Interno de Protección Civil Riesgo Ordinario.	18.00
4. Dictamen de medidas de seguridad Riesgo Ordinario.	18.00
5. Dictamen de medidas de seguridad Riesgo Alto.	60.00
6. Programa Especial de Protección Civil para Eventos Masivos Riesgo Ordinario.	12.00

XIV.- SERVICIOS DE LA SUBDIRECCIÓN DEL H. CUERPO DE BOMBEROS Y RESCATE

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios. (antes protección civil)	45.00
2. Constancia sobre siniestros de casa habitación o vehículo.	Exento
3. Servicios de vigilancia especial, por hora de servicio por elemento. Dicha cuota deberá calcularse mensualmente y enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.	3.00

4. Por cada máquina extintora, por cada 4 horas de servicio.	20.00
5. Impartición de las siguientes capacitaciones a particulares, empresas, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros.	
a) En materia de evacuación, con duración de cuatro horas y expedición de constancia, por persona.	5.00
b) En materia de primeros auxilios en su nivel básico, con duración de seis horas y expedición de constancia, por persona.	9.00
c) En materia de búsqueda y rescate con duración de cuatro horas y expedición de constancia, por persona.	5.00
d) En materia de prevención de incendios y manejo de extintores con duración de cuatro horas y expedición de constancia, por persona.	7.00
6. Intervención en siniestros de comercios e industrias clasificadas de alto riesgo:	
a) Intervención en siniestros de comercios e industrias clasificadas de alto riesgo de cero a dos horas.	35.00
b) Intervención en siniestros de comercios e industrias clasificadas de alto riesgo de dos a cuatro horas.	70.00
c) Intervención en siniestros de comercios e industrias clasificadas de alto riesgo de cuatro a ocho horas.	250.00
d) Intervención en siniestros de comercios e industrias clasificadas de alto riesgo de más de ocho horas.	500.00

**XV.- POR LA CONCESIÓN, PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, CONTRATACIÓN
Y/O POR LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
<p>1. Las empresas que presten el servicio de aseo urbano en su modalidad de recolección comercial e industrial de residuos sólidos no peligrosos, deberán pagar una cuota mensual del 2% aplicable a los ingresos brutos mensuales declarados ante el Servicio de Administración Tributaria, así como el 1% para aportación ecológica.</p> <p>Dicha cuota se deberá enterar a la Tesorería Municipal dentro de los últimos diez días hábiles siguientes al mes que corresponda.</p> <p>Adicional, deberán pagar una cuota anual equivalente a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.</p> <p>Asimismo, dichas empresas deberán enviar mensualmente a la Tesorería Municipal en formato digital, el padrón de clientes a quienes prestan los servicios de aseo urbano en las modalidades establecidas en este numeral.</p>		

	2. Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, casetas de paraderos fijos de transporte urbano colectivo de pasajeros, deberán pagar por cada caseta.	40.00	Anual
	3. Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, puentes peatonales propiedad del Municipio, deberán pagar por cada puente.	100.00	Anual
	4. Las empresas que presten el servicio de cementerios o mausoleos, deberán pagar una cuota anual. Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.	1,000.00	Anual
	5. Las personas físicas y/o morales que presten algún servicio público o exploten algún bien propiedad del municipio, bajo la modalidad de concesión, deberán pagar una cuota anual.	1,000.00	Anual
	6. Por la ocupación y/o aprovechamiento de bienes del dominio público.	135.00	Mensual
	7. Cobro por Supervisión de Maniobras en centro histórico.	10.00	
7.1	Reparación de Daños en adoquinado del Centro Histórico por metro cuadrado.	15.00	

XVI.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Baile popular o concierto con artista o grupo musical local.	15.00	
2. Bailes populares y/o conciertos con artistas o grupo musical foráneo.	75.00	
3. Obra teatral o presentación artística en teatro con actores o artistas foraneos.	50.00	
4. Obra teatral o presentación artística en teatro con actores o artistas locales.	15.00	
5. Conferencias por evento.	18.00	
6. Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías y ferias, por día.	9.00	
7. Para establecimientos comerciales que realicen eventos con consumo de bebidas alcohólicas.		
a) Para eventos de hasta 100 personas de aforo, por evento.	3.00	
b) Para eventos de 101 a 300 personas de aforo, por evento.	9.00	
c) Para eventos de 301 a 500 personas de aforo, por evento.	50.00	
d) Para eventos de 501 a 800 personas de aforo, por evento.	75.00	
e) Para eventos de 801 personas de aforo en adelante, por evento.	100.00	
8. Por degustación de bebidas alcohólicas.	10.00	Diaria
9. Evangelizaciones, desfiles y peregrinaciones.	Exento	
10. Kermesse.	1.00	
11. Eventos Escolares:		

	a) Ceremonia de graduación, entrega de papeles.	Exento	
	b) Festival de fin de cursos y presentaciones escolares.	Exento	
	c) Tardeadas escolares, sin costo.	Exento	
12. Permisos especiales.			
	a) Permiso para empresas que proporcionan a sus clientes vehículos de transporte con conductor a través de una aplicación o software.	400.00	Anual
	b) Permiso para empresas a nombre de personas físicas y/o morales que proporcionan a sus clientes servicios de reparto de comida a través de una aplicación o software.	200.00	Anual
	c) Permiso para empresas a nombre de personas físicas y/o morales que promocionan por cambaceo y/o módulos semifijos sus servicios o productos.	700.00	Anual
	d) Promoción o Exhibición de vehículos nuevos fuera de las propiedades de las agencias automotrices por vehículo.	5.00	Mensual
	e) Presentaciones o Eventos realizados por cualquiera de los Gobiernos, ya sea Federal, Estatal o Municipal.	Exento	
	f) Verificación anual para establecimientos donde se consuman o vendan en botella abierta bebidas alcohólicas.	100.00	Anual
	g) Publicidad en movimiento. Unidad automotora (por pantalla).	30.00	Anual
13. Licencia de funcionamiento.			
13.1	Para personas físicas o morales dadas de alta a través del SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas).	5.50	
13.2	Licencia de funcionamiento para personas físicas o morales dedicadas al comercio, servicios e industria.		

	a) De 1 a 10 trabajadores.	10.00	
	b) De 11 a 30 trabajadores.	30.00	
	c) De 31 a 100 trabajadores.	60.00	
	d) De 101 a 300 trabajadores.	90.00	
	e) Más de 300 trabajadores.	120.00	
14. Eventos Deportivos:			
	a) Eventos deportivos no profesionales sin fines de lucro.	Exento	
	b) Eventos deportivos no profesionales, con fines de lucro.	20.00	
	c) Eventos deportivos profesionales y con fines de lucro.	50.00	
15. Box y lucha libre de contendientes locales.		15.00	
16. Box y lucha libre de contendientes foráneos.		45.00	
17. Becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales taurinos.		25.00	
18. Corridas de toros y rejoneadas.		100.00	
19. Carrera de Caballos.		150.00	
20. Pelea de Gallos.		78.00	
21. Instalación de Circo, por día.		4.00	
22. Módulo de Información y/o Publicidad, por día.		3.00	
23. Permiso y distribución de Volantes, por día.		1.00	
24. Permiso anual venta de solventes.		15.00	
25. Permiso de operación de medios electrónicos, para la expedición de boletos para espectáculos.		400.00	Anual
26. Por inspección de salas de cine, por sucursal.		100.00	Anual
27. Permiso especial a cines, para exhibir películas en funciones de media noche, por sala por función.		20.00	
28. Licencia de operación de estacionamientos públicos.			
28.1	Licencia de operación de estacionamientos públicos verticales u horizontales por número de cajones. Giros comerciales, industriales y de servicios.	5.00	Anual

	Siempre y cuando se cobre al usuario final una tarifa por la ocupación.		
28.2	Licencia de operación de estacionamientos públicos verticales u horizontales por número de cajones en edificaciones con giros exclusivos de estacionamiento.	1.00	Anual
29.	Derecho de piso para vendedores ambulantes en diversos eventos.	4.00	
30.	Puestos.		
	a) Fijos	30.00	
	b) Semifijos	10.00	
31.	Vendedores ambulantes.	4.00	
32.	Mercado sobre ruedas, por vendedor.	10.00	
33.	Aseador de calzado, por banca.	Exento	
34.	Fotógrafos.	Exento	
35.	Juegos Mecánicos por unidad.	0.50	Diario
36.	Vendedores ambulantes, puestos fijos y semifijos en festividades (feria del hueso, santuario, fiestas patrias, navideñas, etc.)		
	a) Semifijos por permiso.	10.00	
	b) Ambulantes, por día.	3.00	
37.	Vendedores ambulantes y semifijos en graduaciones y eventos sociales.	8.00	
38.	Verificación de la ubicación e instalaciones para el otorgamiento del permiso de alcoholes.	22.00	
39.	Opinión y constancia municipal para el consumo y la venta al público de bebidas alcohólicas, al copeo o en envase abierto.		
39.1	Para Restaurantes.		
	a) Con aforo de 1 a 40 personas.	400.00	
	b) Con aforo de 41 a 80 personas.	500.00	
	c) Con aforo de 81 a 150 personas.	800.00	
	d) Con aforo de 151 en adelante.	1,000.00	
39.2	Para Restaurantes – Bar.		

	a) Con aforo de 1 a 40 personas.	600.00	
	b) Con aforo de 41 a 80 personas.	800.00	
	c) Con aforo de 81 a 150 personas.	1,200.00	
	d) Con aforo de 151 en adelante.	1,500.00	
39.3	Para salón de fiestas.		
	a) Con aforo de 1 a 100 personas.	800.00	
	b) Con aforo de 101 a 300 personas.	1,200.00	
	c) Con aforo de más de 300 personas.	1,500.00	
39.4	Para Bares y Centros Nocturnos.	1,500.00	
39.5	Centros Recreativos.	1,200.00	
39.6	Para Hoteles.		
	a) De 1 a 30 habitaciones	400.00	
	b) De 31 a 80 habitaciones	800.00	
	c) Mas de 80 habitaciones	1,500.00	
39.7	Para Casinos	4,000.00	
39.8	Para sala de degustación y micro cervecería, vinatería y sotolería, de productores locales.	200.00	
40. Opinión y constancia municipal para la venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado.			
	a) Agencias de distribución, depósito, licorería, licorería en tienda de autoservicio.	1,200.00	
	b) Licorería en tienda de supermercado.	2,400.00	
	c) Boutique.	100.00	
	d) Tienda de abarrotes.	300.00	
41. Cambios o actualizaciones a licencias estatales.			
	a) Por cambio de giro.	100.00	
	b) Por cambio de nombre o razón social.	600.00	

	c) Por cambio de domicilio.	400.00	
	d) Por cambio de denominación.	100.00	
	e) Cambios o actualizaciones a tiendas de abarrotes, boutique, sala de degustación y micro cervecería, vinatería y sotolería, de productores locales.	20.00	
42.	Permiso para máquinas expendedoras (alimentos y bebidas). Importe por unidad.	10.00	
43.	Copia certificada de la constancia, opinión, autorización, permiso o licencia de funcionamiento.	5.00	

XVII.- SERVICIOS POR LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES QUE REALIZA LA SUDIRECCIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA.

Descripción		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Por la investigación o indagación de la titularidad de un predio a favor del Municipio de Chihuahua.		3.45
2. Por la Integración de expedientes independientemente de la figura jurídica que se utilice, a excepción de la permuta y donación, el beneficiado pagará una cuota con base al avalúo comercial del inmueble que fije la subdirección de Catastro.		
a)	Hasta \$1,000,000.00	Exento
b)	De \$1,000,001.00 a \$2,000,000.00	56.00
c)	De \$2,000,001.00 a \$3,000,000.00	70.00
d)	De \$3,000,001.00 a \$4,000,000.00	84.00
e)	De \$4,000,001.00 a \$5,000,000.00	98.00
f)	De \$5,000,001.00 en adelante	115.00

XVIII.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Cuota por metro cuadrado.	0.50	30 días

XIX.- POR LA VERIFICACIÓN FÍSICA A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS Y/O JUEGOS ELECTRÓNICOS DE DESTREZA Y/O HABILIDAD PARA MAYORES DE EDAD

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
<p>1. Se cobrará una cuota anual por unidad a los establecimientos que cuenten con máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.</p> <p>Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del segundo mes del año que corresponda.</p> <p>El Municipio a través de la Tesorería Municipal y/o la Subdirección de Gobernación realizarán verificaciones físicas de las máquinas y equipamientos de entretenimiento con los que cuente.</p>	40.00

XX.- POR LA VERIFICACIÓN FÍSICA A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, MESAS DE BILLAR O DE CUALQUIER OTRO TIPO

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
Se cobrará en los términos siguientes:			
a)	Máquinas de videojuegos, por unidad.	20.00	Anual
b)	Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos, por unidad.	10.00	Anual
c)	Líneas de boliche.	20.00	Anual
d)	Juegos de destreza y/o deportivos y/o combate por espacio delimitado, por unidad.	40.00	Anual
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del segundo mes del año que corresponda.			
El Municipio a través de la Tesorería Municipal y/o la Subdirección de Gobernación realizarán verificaciones físicas de las máquinas y equipamientos de entretenimiento con los que cuente.			

XXI.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE VIGILANCIA A EVENTOS MASIVOS: LA UNIÓN GANADERA DE CHIHUAHUA (EXPOGAN) Y OTROS

Se cobrará una cuota anual de hasta 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por evento.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del mes inmediato posterior a la fecha de celebración del evento.

XXII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONSISTENTES EN EL COSTO DE LOS MATERIALES PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

Concepto		Pesos
1. Copia en papel tamaño carta, por cada página.		\$ 0.45
2. Copia en papel tamaño oficio, por cada página.		\$ 0.55
3. Papel impreso tamaño carta:		
a)	Blanco y negro, por cada página.	\$ 0.75
b)	A color, por cada página.	\$ 9.00
4. Papel impreso tamaño oficio:		
a)	Blanco y negro, por cada página.	\$ 0.90
b)	Color, por cada página.	\$ 10.00
5. Disco compacto grabable (700MB), cada uno.		\$ 7.00
6. Disco DVD grabable (4.7GB), cada uno.		\$ 10.00
Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos, anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de Derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información. El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la		

Información, no causará el Impuesto adicional a que se refiere la Sección Única del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.	
---	--

XXIII.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Subdirección Operativa		
1.	Vigilancia especial, Hora de servicio por elemento.	3.00
Justicia Cívica		
2.	Multa por fiestas escandalosas. En términos del artículo 33 fracción IV, del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua, en relación con el artículo 42, del citado ordenamiento.	De 5.00 a 60.00
3.	Multa por infracciones que atenten contra la salud pública. En términos del artículo 37 fracción VII, del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua en relación con el artículo 41 inciso d), del citado ordenamiento.	De 80.00 a 120.00
Subdirección de formación		
4.	Capacitación dentro de la institución.	
	a) Por hora clase, por alumno.	0.60
	b) Entrenamiento táctico, por hora clase, por alumno.	1.20
5.	Capacitación de instructor fuera de la institución.	
	a) Por hora clase, por alumno.	2.00
	b) Entrenamiento táctico, por hora clase, por alumno.	4.00

c)	Sobre alguna especialización por hora clase, por alumno.	4.00
d)	Por uso de aula escolar, hasta 20 horas.	42.00
e)	Por uso de stand y/o campo de tiro, por hora.	10.00

XXIV.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Espacios Públicos.		
1.1	Permiso para el derribo de árboles, cuando se acredite (previo dictamen) estar ocasionando un daño a banqueta u otras instalaciones; riesgo en seguridad; o se encuentre seco. Costo por unidad. Además se deberá hacer la reposición en especie.	5.00
1.2	Multa por derribo de árbol sin contar con el permiso correspondiente.	60.00
1.3	Permiso para uso de parques públicos o áreas verdes para la realización de eventos privados, por día.	10.00
2. Inscripción a curso anual de poda, para la certificación de esta actividad en el Municipio.		10.00
2.1	Renovación anual de credencial de podador certificado.	6.00
2.2	Multas por podas de árboles que se encuentren fuera o dentro del domicilio:	
	a) Sin la acreditación y credencial expedidas por el Departamento de Parques y Jardines.	30.00

		b) A destiempo de acuerdo a la temporada de poda autorizada anualmente.	
		c) Mal realizadas dentro de la temporada autorizada anualmente.	
3.	Inspección y expedición de carta de daño al patrimonio del Municipio por accidente automovilístico o de otra índole (Además de la reparación de los daños ocasionados).	10.00	
4.	Multa por daño a material arbolado, vegetativo o infraestructura y equipamiento en parque y áreas verdes del dominio público.	30.00	
5.	Multa por arrojar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos, así como heces de mascotas en parques y áreas verdes del dominio público.	25.00	
6.	Servicios por instalación o cambio de acometida, secundaria, trifásica o monofásica, por día.	8.00	
7.	Servicio de instalación de luminaria o reflector montado en arbotante o poste para eventos especiales, por punto de luz.	8.00	
8.	Servicio por reubicación de poste y/o arbotantes de alumbrado público, por arbotante o poste.	80.00	
9.	Inspección y expedición de carta de daño a la infraestructura de alumbrado público, por accidente automovilístico o de otra índole.	5.00	
	a) Multa por daños ocasionados a la infraestructura de alumbrado público, con reposición del daño por parte del ciudadano.	20.00	
10.	Autorización de proyecto de Alumbrado para nuevos fraccionamientos.	10.00	
11.	Autorización de proyecto de áreas verdes para nuevos fraccionamientos.	10.00	

XXV.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y POR LA COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN GENERADOS EN PREDIOS MUNICIPALES Y/O CONCESIONADOS AL MUNICIPIO

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Mejoramiento Vial. Por metro lineal.		
a)	Multa por no contar con la licencia para realizar trabajos de apertura de zanja.	25.00
b)	Multa por incumplimiento de reparación de zanja en carpeta asfáltica o concreto en término mayor a 15 días naturales.	25.00
2. Multa por Daño al Patrimonio Municipal. Por metro lineal.		
a)	Reposición de calle de asfalto.	15.00
b)	Reposición de calle de concreto hidráulico.	15.00
c)	Reposición de guardas metálicas.	15.00
d)	Reposición de guarnición de concreto.	15.00
e)	Reposición de banquetta de concreto.	15.00
f)	Reposición de barandal metálico.	15.00
Además de la multa se cobrará la reparación de los siniestros, según sea el caso.		
3. Material caliche para construcción sin cribar y sin carga, por metro cúbico.		1.29
4. Material caliche para construcción sin cribar, por metro cúbico cargado.		1.29
5. Material caliche para construcción cribado, humectado y cargado, por metro cúbico.		1.50
6. Material de banco de río sin criba y sin carga, por metro cúbico.		1.40
7. Arena cargada y cribada por metro cúbico.		2.80
8. Arena y gravilla revuelto cribado y cargado, por metro cúbico.		2.13

XXVI.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE.

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Centro Recreativo Tricentenario.			
1.1	Inscripción 1 persona.	3.55	Anual
1.2	Inscripción paquete familiar, por persona (a partir de dos familiares)	3.11	Anual
1.3	Natación 1 persona 2 días a la semana.	3.12	Mensual
1.4	Natación 1 persona 3 días a la semana.	4.36	Mensual
1.5	Anualidad.	2.96	Anual
1.6	Rehabilitación.	2.37	Mensual
1.7	Área lúdica 1 disciplina.	2.37	Mensual
1.8	Área lúdica 2 disciplinas.	4.08	Mensual
1.9	Área lúdica 3 disciplinas.	5.27	Mensual
1.10	Area lúdica paquete familiar, por persona (a partir de dos familiares)	2.00	Mensual
1.11	Basquetbol 1 persona.	5.68	Mensual
1.12	Basquetbol 2 personas por familia.	8.52	Mensual
1.13	Basquetbol 3 personas por familia.	11.20	Mensual
1.14	Tanda libre Básquetbol por hora.	.30	Hora
1.15	Valoración.	0.12	Mensual
1.16	Tanda libre por hora.	0.30	Hora
1.17	Pago de uso de derechos por gimnasio tricentenario por hora.	12.00	Hora

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2023

1.18	Pago de uso de derechos de alberca Tricentenario por evento por día.	259.82	Evento por día
1.19	Veraneada.	12.47	Por persona por evento.
1.20	Curso de Semana Santa	12.47	Por persona por evento.
1.21	Viernes de Consejo Técnico.	1.56	Por persona por evento.
1.22	Valoración Consejo Técnico.	0.12	Mensual
1.23	Renta de Espacio de Tienda	23.44	Mensual
1.24	Espacio Revista Zona D PORTADA	103.93	Trimestral
1.25	Espacio Revista Zona D PLANA IMPAR	41.57	Trimestral
1.26	Espacio Revista Zona D MEDIA PLANA IMPAR	41.57	Trimestral
1.27	Espacio Revista Zona D PLANA PAR	48.84	Trimestral
1.28	Espacio Revista Zona D MEDIA PLANA PAR	38.45	Trimestral
1.29	Espacio Revista Zona D SEGUNDA O TERCERA FORROS	62.36	Trimestral
1.30	Espacio Revista Zona D CUARTA DE FORROS (CONTRAPORTADA)	72.75	Trimestral
1.31	Espacio Revista Zona D PUBLIREPORTAJE	62.36	Trimestral
1.32	Espacio Revista Zona D PUBLIREPORTAJE MÁS PORTADA	155.89	Trimestral
1.33	Participación Licitación Pública.	10.39	Trimestral
1.34	Torneos	5.00	Por equipo por evento.
1.35	Credencial Registro Municipal del Deporte Tipo 1	Excento	Anual

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2023

1.36	Credencial Registro Municipal del Deporte Tipo 2	.50	Anual
1.37	Programa Ponte Bien	4.16	Por Evento
2. Centro Deportivo Norte.			
2.1	Inscripción 1 persona.	1.78	Anual
2.2	Inscripción paquete familiar, por persona (a partir de dos familiares)	1.56	Anual
2.3	Natación 1 persona 2 días a la semana.	2.08	Mensual
2.4	Natación 1 persona 3 días a la semana.	3.11	Mensual
2.5	Anualidad.	1.18	Anual
2.6	Área lúdica 1 disciplina.	1.78	Mensual
2.7	Área lúdica 2 disciplinas.	2.96	Mensual
2.8	Area lúdica paquete familia por persona (2 personas o más)	1.00	Mensual
2.9	Valoración.	0.12	Mensual
2.10	Tanda libre por hora.	0.30	Por día por hora
2.11	Veraneada.	12.47	Por persona por evento
2.12	Curso de Semana Santa	12.47	Por persona por evento
2.13	Viernes de Consejo Técnico	1.04	Por persona por evento
2.14	Valoración Consejo Técnico	0.12	Mensual
2.15	Pago de uso de derechos de centro deportivo norte por hora por área.	12.00	Por hora
2.16	Pago por uso de derechos de alberca norte por evento por día.	259.82	Evento por día
2.17	Renta de espacio de tienda.	10.31	Mensual
3. Centro Deportivo Sur.			
3.1	Inscripción 1 persona.	1.78	Anual

3.2	Inscripción paquete familiar, por persona (a partir de 2 familiares)	1.56	Anual
3.3	Natación 1 persona 2 días a la semana	2.08	Mensual
3.4	Natación 1 persona 3 días a la semana	3.11	Mensual
3.5	Anualidad.	1.18	Anual
3.6	Área lúdica 1 disciplina.	1.78	Mensual
3.7	Área lúdica 2 disciplinas.	2.96	Mensual
3.8	Área lúdica, paquete familiar por persona (2 personas o más)	1.00	Mensual
3.9	Valoración.	0.12	Mensual
3.10	Tanda libre por hora.	0.30	Por día por hora
3.11	Veraneada	12.47	Por persona por evento
3.12	Semana Santa	12.47	Por persona por evento
3.13	Viernes de Consejo Técnico	1.04	Por persona por evento
3.14	Valoración Consejo Técnico	0.12	Mensual
3.15	Pago de uso de derechos de centro deportivo sur por evento por día.	12.00	Hora
3.16	Pago de uso de derechos de alberca centro deportivo por evento por día.	259.82	Por evento por día
3.17	Renta de espacio de tienda.	10.31	Mensual
4. Centro Deportivo Niño Espino.			
4.1	Inscripción 1 persona.	2.96	Mensual
4.2	Inscripción paquete familiar, por persona (a partir de 2 familiares)	2.6	Anual
4.3	Natación 1 persona 2 días a la semana.	2.08	Mensual
4.4	Natación 1 persona 3 días a la semana	3.11	Mensual
4.5	Anualidad.	2.37	Anual

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2023

4.6	Valoración.	0.12	Mensual
4.7	Tanda libre por hora.	0.30	Por día por hora
4.8	Veraneada.	11.72	Por persona por evento
4.9	Semana Santa	11.72	Por persona por evento
4.10	Viernes de Consejo Técnico	1.25	Por día
4.11	Valoración Consejo Técnico	0.12	Mensual
4.12	Pago de uso de derechos de alberca Niño Espino por evento por día.	259.82	Por evento por día
5. Unidades Deportivas.			
5.1	Genaro Vázquez	5.92	Mensual
5.2	Villa Nueva	5.92	Mensual
5.3	Ignacio Allende 2 Rápido	5.92	Mensual
5.4	Dr. Canseco	5.92	Mensual
5.5	Chihuahua 2000 II	5.92	Mensual
5.6	Mezquites I	5.92	Mensual
5.7	Mezquites II	5.92	Mensual
5.8	Sahuaros	5.92	Mensual
5.9	Los Olivos I	5.92	Mensual
5.10	Quintas Carolinas I	5.92	Mensual
5.11	Colinas del Sol	5.92	Mensual
5.12	Infonavit Nacional Chacmool	5.92	Mensual
5.13	Infonavit Nacional	5.92	Mensual
5.14	Ruiz Massieu I	5.92	Mensual
5.15	Minerales II	5.92	Mensual
5.16	Minerales III	5.92	Mensual
5.17	Mineral I	5.92	Mensual
5.18	Porvenir III Mina San Antonio	5.92	Mensual
5.19	Porvenir II Mina Aguablanca	5.92	Mensual
5.20	Porvenir IV Mina Los Navegantes	5.92	Mensual
5.21	Nombre de Dios	5.92	Mensual
5.22	Nombre de Dios II	5.92	Mensual
5.23	Cafetales 2 Cintalapa	5.92	Mensual
5.24	Villas del Real Fantasía	5.92	Mensual
5.25	Villas del Real II	5.92	Mensual

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2023

5.26	Alamedas II Jacobo Leopardi	5.92	Mensual
5.27	Alamedas III Parque Dostoyevski	5.92	Mensual
5.28	Arroyos II	5.92	Mensual
5.29	Paseos de Chihuahua	5.92	Mensual
5.30	Paseos de Chihuahua 2	5.92	Mensual
5.31	Gimnasio de Box Tricentenario	5.92	Mensual
5.32	Canchas usos múltiples 60/40	5.92	Mensual
5.33	Gimnasio Jorge Barousse	5.92	Mensual
5.34	Div. Del Norte	5.92	Mensual
5.35	Grecia	5.92	Mensual
5.36	Avícola	5.92	Mensual
5.37	San José	5.92	Mensual
5.38	Ignacio Allende Salón usos Múltiples.	5.92	Mensual
5.39	Ejido Ocampo	5.92	Mensual
5.40	Las Palmas	5.92	Mensual
5.41	Cantera Usos Múltiples	5.92	Mensual
5.42	Deportivo Américas	5.92	Mensual
5.43	Fuentes Mares	5.92	Mensual
5.44	Insurgentes	5.92	Mensual
5.45	Jardines Universidad	5.92	Mensual
5.46	Los Charros	5.92	Mensual
5.47	Atenas	5.92	Mensual
5.48	Campo Bello rápido.	5.92	Mensual
5.49	Campo Bellos rápido usos múltiples I	5.92	Mensual
5.50	Campo Bellos rápido usos múltiples II	5.92	Mensual
5.51	Satélite	5.92	Mensual
5.52	2 de Junio	5.92	Mensual
5.53	Vida Digna	5.92	Mensual
5.54	Los Portales	5.92	Mensual
5.55	Los Arcos Villa Bonita	5.92	Mensual
5.56	Ponce León	5.92	Mensual
5.57	Antorcha Popular	5.92	Mensual
5.58	Santo Niño	5.92	Mensual
5.59	Granjas	5.92	Mensual

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2023

5.60	Saucito Rápido	5.92	Mensual
5.61	Junta de los Ríos	5.92	Mensual
5.62	Cerokawui	5.92	Mensual
5.63	Tierra y Libertad	5.92	Mensual
5.64	Los Frailes	5.92	Mensual
5.65	Fovissste	5.92	Mensual
5.66	Real Universidad	5.92	Mensual
5.67	Misiones Universidad	5.92	Mensual
5.68	Juan Güereca	5.92	Mensual
5.69	Villas del Rey	5.92	Mensual
5.70	Real de Minas	5.92	Mensual
5.71	Panorámico	5.92	Mensual
5.72	Haciendas de la Flor Cantera	5.92	Mensual
5.73	Parque Oscar Flores	5.92	Mensual
5.74	Real Carolinas	5.92	Mensual
5.75	Tarahumara	5.92	Mensual
5.76	Héctor Gutiérrez (Corredor Homero)	5.92	Mensual
5.77	Paso del Norte Básquetbol	5.92	Mensual
5.78	Villas del Real III	5.92	Mensual
5.79	Solidaridad	5.92	Mensual
5.80	20 Aniversario	5.92	Mensual
5.81	Churubusco	5.92	Mensual
5.82	(Bella Vista) Santa Rosa	5.92	Mensual
5.83	17 de Junio	5.92	Mensual
5.84	2 de Octubre	5.92	Mensual
5.85	3 de Mayo	5.92	Mensual
5.86	Barrio de Londres I	5.92	Mensual
5.87	California	5.92	Mensual
5.88	Camino Real II Básquetbol	5.92	Mensual
5.89	Cancha 62 (Cerro de la Cruz)	5.92	Mensual
5.90	Cerro de la Cruz I	5.92	Mensual
5.91	Cerro de la Cruz II	5.92	Mensual
5.92	Cerro Grande corredor y futbol rápido	5.92	Mensual
5.93	Col. División del Norte	5.92	Mensual
5.94	Col. La Esperanza	5.92	Mensual
5.95	Colinas del León I	5.92	Mensual

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2023

5.96	Colinas del León II	5.92	Mensual
5.97	Concordia	5.92	Mensual
5.98	Concordia II	5.92	Mensual
5.99	Cuarteles I	5.92	Mensual
5.100	Cumbres del Sur	5.92	Mensual
5.101	Dale Fútbol Rápido	5.92	Mensual
5.102	Díaz Ordaz Gimnasio de Box	5.92	Mensual
5.103	Díaz Ordaz Rápido	5.92	Mensual
5.104	Galeras Del Jinete	5.92	Mensual
5.105	Galeras Del Mojino	5.92	Mensual
5.106	Galeras Del Retinto	5.92	Mensual
5.107	Jardines de Oriente	5.92	Mensual
5.108	Jardines de Oriente II	5.92	Mensual
5.109	Jardines de Oriente III	5.92	Mensual
5.110	La Burrita	5.92	Mensual
5.111	La Joya	5.92	Mensual
5.112	La Palestina	5.92	Mensual
5.113	La Popular Doblado	5.92	Mensual
5.114	La Popular Coronado	5.92	Mensual
5.115	Ladrilleros	5.92	Mensual
5.116	Lázaro Cárdenas (San Lázaro)	5.92	Mensual
5.117	Lealtad I	5.92	Mensual
5.118	Lealtad III	5.92	Mensual
5.119	Lealtad II	5.92	Mensual
5.120	Lealtad IV Canchas 7x7	5.92	Mensual
5.121	Libertad	5.92	Mensual
5.122	Los Pinos	5.92	Mensual
5.123	Los Pinos II	5.92	Mensual
5.124	Madera 65	5.92	Mensual
5.125	Mármol II	5.92	Mensual
5.126	Melchor Ocampo	5.92	Mensual
5.127	México 91	5.92	Mensual
5.128	Misael Núñez (Deportivo San Jorge)	5.92	Mensual
5.129	Naranjos	5.92	Mensual
5.130	Parque Banderas Punta Oriente	5.92	Mensual
5.131	Parque Genaro Vázquez 1	5.92	Mensual

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2023

5.132	Parque La Raíz Punta Oriente	5.92	Mensual
5.133	Paseo de los Leones	5.92	Mensual
5.134	Pavis Borunda	5.92	Mensual
5.135	Plan de Ayala	5.92	Mensual
5.136	Praderas	5.92	Mensual
5.137	Praderas 2, Parque Luanda	5.92	Mensual
5.138	Prado del Sur	5.92	Mensual
5.139	Puertas del Sol	5.92	Mensual
5.140	Parque Revolución Básquetbol	5.92	Mensual
5.141	Rinconadas Nogales	5.92	Mensual
5.142	Robinson	5.92	Mensual
5.143	Romanzza V Usos múltiples	5.92	Mensual
5.144	Romanzza I	5.92	Mensual
5.145	Romanzza II	5.92	Mensual
5.146	Romanzza III	5.92	Mensual
5.147	Romanzza IV	5.92	Mensual
5.148	Rubén Jaramillo	5.92	Mensual
5.149	San Jorge	5.92	Mensual
5.150	San Martín	5.92	Mensual
5.151	Saucito usos múltiples.	5.92	Mensual
5.152	Sierra Azul	5.92	Mensual
5.153	Tiradores	5.92	Mensual
5.154	Unidad Independencia	5.92	Mensual
5.155	UP Caliche	5.92	Mensual
5.156	Valle de la Madrid	5.92	Mensual
5.157	Veteranos	5.92	Mensual
5.158	Viñedos California	5.92	Mensual
5.159	Vista Cerro Grande	5.92	Mensual
5.160	Zootecnia	5.92	Mensual
5.161	Parque la Piñata por hora por área	5.92	Mensual
5.162	Mármol	11.84	Mensual
5.163	UP Caliche II	5.92	Mensual
5.164	Girasoles	5.92	Mensual
5.165	Parque Revolución Rápido	11.84	Mensual
5.166	Dale Básquetbol	5.92	Mensual
5.167	Carrizalillo fútbol rápido	5.92	Mensual
5.168	Carrizalillo Soccer	5.92	Mensual

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2023

5.169	Carrizalillo Beisbol	5.92	Mensual
5.170	Chihuahua 2000	5.92	Mensual
5.171	Alamedas I Walter Scott	5.92	Mensual
5.172	La Cantera, Parque Extremo	11.84	Mensual
5.173	Loma Dorada 1	11.84	Mensual
5.174	Loma Dorada 2	7.27	Mensual
5.175	Cantera Tenis	11.84	Mensual
5.176	Caballerizas rápido	5.92	Mensual
5.177	Avalos I	5.92	Mensual
5.178	Quintas Carolinas II	5.92	Mensual
5.179	Cafetales Rápido	7.79	Mensual
5.180	Lomas Karike I	23.67	Mensual
5.181	Lomas Karike II	10.39	Mensual
5.182	Corredor Homero	23.67	Mensual
5.183	Nuevo Milenio Softbol	23.67	Mensual
5.184	Nuevo Milenio Beisbol	23.67	Mensual
5.185	Nuevo Milenio Rápido	15.59	Mensual
5.186	Riberas del Sacramento II (Río San Francisco)	5.92	Mensual
5.187	Riberas de Sacramento 1 Usos Múltiples	5.92	Mensual
5.188	Riberas de Sacramento 1 Rápido	5.92	Mensual
5.189	Riberas de Sacramento 1 7x7	5.92	Mensual
5.190	Riberas de Sacramento 1 Gimnasio de Box	10.39	Mensual
5.191	Camino Real III 7X7	14.55	Mensual
5.192	Camino Real III Usos Múltiples	5.92	Mensual
5.193	Camino Real III Beisbol	14.55	Mensual
5.194	Riberas de Sacramento III (Río Eufrates)	10.39	Mensual
5.195	Villa Juárez Básquet	5.92	Mensual
5.196	Villa Juárez rápido	14.55	Mensual
5.197	Tuto Olmos 7x7	15.00	Mensual
5.198	Tuto Olmos Gimnasio Box	10.39	Mensual
5.199	Tuto Olmos Beisbol	11.03	Mensual
5.200	Tuto Olmos Usos Múltiples	5.92	Mensual

5.201	Campos Parral Fuentes Molinar Softbol	26.43	Mensual
5.202	Campos Parral Centauros Soccer	25.79	Mensual
5.203	Campos Parral 7x7	20.00	Mensual
5.204	Campos Futbol Villa	5.92	Mensual
5.205	Nogales	24.94	Mensual
5.206	Palomar	47.34	Mensual
5.207	Diego Lucero	10.31	Mensual
5.208	Diego Lucero Escuelita 1	10.31	Mensual
5.209	Diego Lucero Escuelita 2	17.67	Mensual
5.210	Diego Lucero Liga	40.23	Mensual
5.211	Sacramento Wildcast	230.00	Mensual
5.212	Campo Zapata	59.18	Mensual
5.213	Huerta Legarreta	402.00	Mensual
5.214	Parque La Piñata (área) por evento	11.84	Mensual
5.215	Cuarteles II	5.92	Mensual
5.216	Beisbol Kawi	5.92	Mensual
5.217	Gimnasio Box Sta. Rosa	10.39	Mensual
5.218	Ramón Reyes	5.92	Mensual
5.219	Sigma	5.92	Mensual
5.220	Vistas del Norte	5.92	Mensual
5.221	Brisas del Real	5.92	Mensual
5.222	Colinas del León III	5.92	Mensual
5.223	Colinas del Sol Washington	5.92	Mensual
5.224	Colinas del Sol III Faisan	5.92	Mensual
5.225	Granjas II	5.92	Mensual
5.226	Insurgentes II	5.92	Mensual
5.227	Parque Sección 8va	5.92	Mensual
5.228	Praderas III. Parque Sol de Centauro	5.92	Mensual
5.229	San Jorge II	5.92	Mensual
5.230	Vida Digna II	5.92	Mensual
5.231	Villas del rey II	5.92	Mensual
5.232	Parque Urueta	5.92	Mensual
5.233	Cafetales III Alojotepec	5.92	Mensual
5.234	Cerro Grande Usos Múltiples	5.92	Mensual

5.235	UP Calichi 2 Calle 34	5.92	Mensual
5.236	Paso del Norte Beisbol	5.92	Mensual
5.237	Porvenir Mina San Carlos	5.92	Mensual
5.238	El león La Jarita Usos Múltiples	5.92	Mensual
5.239	El León La Jarita 7x7	15.59	Mensual
5.240	Haciendas	5.92	Mensual
5.241	Jardines del Saucito	5.92	Mensual
5.242	Ampliación Díaz Ordaz	5.92	Mensual
5.243	Alianza Popular	5.92	Mensual
5.244	Infonavit Vallarta	5.92	Mensual
5.245	Lealtad V San Rafael	5.92	Mensual
5.246	Parque Loma Dorada	5.92	Mensual
5.247	Riberas de Sacramento IV Río Colorado	5.92	Mensual
5.248	Versalles	5.92	Mensual

El Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá incorporar o modificar los costos de los servicios del Registro Municipal dando aviso de los mismos al Ayuntamiento de Chihuahua, los cuales deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, según lo establecido por el artículo 47, del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua.

XXVII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO O NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE AL EFECTO DICTE EL H. AYUNTAMIENTO Y/O ESPECÍFICA QUE DETERMINE Y AUTORICE SU ÓRGANO DIRECTIVO.



Chihuahua
capital de trabajo
y resultados

Gobierno Municipal 2021-2024

Proyecciones de Finanzas Públicas Municipales.

III.- Proyecciones de Finanzas Públicas Municipales

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos LDF

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	2023 (Iniciativa de Ley)	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición	3,739,312,332	3,881,406,201	4,028,899,636	4,181,997,822
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos	1,530,647,517	1,588,812,123	1,649,186,983	1,711,856,089
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	78,968,567	81,969,373	85,084,209	88,317,409
D. Derechos	404,761,893	420,142,845	436,108,273	452,680,387
E. Productos	70,762,685	73,451,667	76,242,830	79,140,058
F. Aprovechamientos	14,600,094	15,154,898	15,730,784	16,328,553
G. Ingresos por Ventas y Bienes y Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	1,617,343,340	1,678,802,387	1,742,596,878	1,808,815,559
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	22,228,236	23,072,909	23,949,680	24,859,767
J. Transferencias	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	966,455,150	1,003,180,446	1,041,301,303	1,080,870,752
A. Aportaciones	966,455,150	1,003,180,446	1,041,301,303	1,080,870,752
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones Y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
Total de Ingresos Proyectados sin Financiamiento (1+2)	4,705,767,482	4,884,586,646	5,070,200,939	5,262,868,575
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	4,705,767,482	4,884,586,646	5,070,200,939	5,262,868,575

* Para las proyecciones de 2023 a 2025 se tomó como base la iniciativa 2022 y las expectativas de inflación del Banco de México (Encuesta sobre las expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Septiembre de 2022 publicada el 3 de octubre de 2022)



Gobierno Municipal 2021-2024

Resultados de las Finanzas Públicas Municipales.

IV.- Resultados de las Finanzas Públicas Municipales

Formato 7 c) Resultados de Ingresos LDF

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA					
Resultados de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022 Ejercicio Vigente (Proyección)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,579,436,857	2,882,195,161	3,074,354,064	3,106,010,037	3,468,047,550
A. Impuestos	990,705,477	1,137,182,761	1,122,244,277	1,284,251,058	1,406,054,819
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	47,282,629	55,417,153	59,241,079	66,673,690	72,648,176
D. Derechos	324,679,373	342,788,577	303,557,614	354,585,822	389,700,890
E. Productos	17,962,450	26,087,617	21,862,859	79,649,418	30,287,024
F. Aprovechamientos	23,589,162	29,946,232	18,997,139	32,133,934	28,588,721
G. Ingresos por Ventas y Bienes y Servicios	6,384,582	37,825,929	61,397,359		
H. Participaciones	1,005,593,626	1,072,272,224	1,179,100,886	1,269,109,701	1,540,767,921
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	15,318,327	15,906,372	142,593,858	19,606,414	
J. Transferencias					
K. Convenios					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	147,921,231	164,768,295	165,358,992		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	706,182,341	791,988,359	819,965,879	953,972,685	1,001,062,182
A. Aportaciones	637,574,644	718,595,378	736,510,783	906,496,422	966,008,350
B. Convenios	63,885,384	71,551,633	69,627,227	47,476,263	35,053,832
C. Fondos Distintos de Aportaciones	4,722,312	1,841,347	13,827,869		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones					
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	129,000,000	132,000,000	150,000,000	0	288,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	129,000,000	132,000,000	150,000,000	0	288,000,000
4. Total de Resultados de Ingresos(4=1+2+3)	3,414,619,198	3,806,183,519	4,044,319,943	4,059,982,723	4,757,109,732

* Los importes de los años 2018 al 2021 corresponden al momento contable de los ingresos devengados

* Los importes para 2022 corresponden a los ingresos devengados al cierre mensual más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



Gobierno Municipal 2021-2024

Monto estimado del
Ingreso 2023.

V. MONTO ESTIMADO DEL INGRESO 2023

I. Ingresos Locales

Impuestos	1,530,647,517	
Contribuciones de mejora	78,968,567	
Derechos	404,761,893	
Productos	70,762,685	
Aprovechamientos	14,600,094	
Total Ingresos Locales (1)		\$2,099,740,756

2.- Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	1,071,341,351	
Fondo de Fomento Municipal 70%	195,025,128	
Fondo de Fomento Municipal 30%		
Fondo de Administración de Impuesto Predial	87,188,146	
Impuesto Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	28,417,142	
Fondo de Fiscalización (FOFIR)	102,609,178	
I.E.P.S. De Gasolina y Diesel	35,082,564	
ISR Municipal	91,018,580	
ISR Bienes Inmuebles	6,661,250	

3.- Incentivos derivados de la colaboración fiscal

Impuestos Automóviles Nuevos	22,205,900	
Impuesto Sobre Ten. o Uso de Veh.	22,336	
Total de Participaciones e Incentivos derivados de la colaboración fiscal (2 y 3)		1,639,571,576

4. Aportaciones Estatales

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	170,331,422	
---	-------------	--

5. Aportaciones Federales

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (F.I.S.M.)	96,711,781	
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (F.A.F.M)	699,411,947	
Total de Aportaciones (4 y 5)		966,455,150

TOTAL INGRESOS SIN EMPRESTITOS **4,705,767,482**

6. Ingresos Extraordinarios

Empréstitos	0	
Total de Ingresos Extraordinarios		0

TOTAL GLOBAL **\$4,705,767,482**